



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

24 de agosto de 2020

Número 167

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/771/2020, de 3 de agosto, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Economía, Planificación y Empleo. 19149

ORDEN HAP/772/2020, de 3 de agosto, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales. 19150

CORRECCIÓN de errores de la Orden HAP/559/2020, de 16 de junio, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. 19151

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/773/2020, de 16 de julio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Fayón, en materia de educación infantil de primer ciclo. 19152

ORDEN PRI/774/2020, de 30 de julio, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de La Jacetania, en materia de educación infantil de primer ciclo. 19158

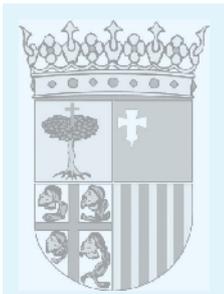
ORDEN PRI/775/2020, de 30 de julio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Fundación Ibercaja y el Instituto Aragonés de Fomento, para la realización de actividades divulgativas dirigidas al colectivo de emprendedores y microempresas aragonesas. 19160

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2020, del Director General de Deporte, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Automovilismo. 19164

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de planta solar fotovoltaica de 7 MW Ignis Generación Solar, en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), promovido por Ignis Generación Solar, S.L. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2019/11737). 19183



RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento micro-hidroeléctrico en el término municipal de Beceite (Teruel), promovido por la Comunidad de Regantes de Beceite. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2019/09516)..... 19202

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de vivienda unifamiliar aislada situada en suelo no urbanizable genérico, polígono 3, parcela 182, en el término municipal de Arens de Lledó (Teruel), promovido por Dña. Jana Kruta. (Número de Expediente INAGA 500201/01/2018/09933)..... 19211



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/771/2020, de 3 de agosto, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Economía, Planificación y Empleo.

La Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo ha solicitado la modificación de la relación de puestos de trabajo de sus unidades administrativas.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 140/1996, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón sobre Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 26 de diciembre de 2011, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de tramitación de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Economía, Planificación y Empleo en los siguientes términos:

- Puesto número RPT 11654, Jefe/a de Sección de Riesgos Psicosociales, adscrito al Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral (Zaragoza), se modifica su Denominación a “Jefe/a de Sección de Ergonomía y Psicología Aplicada” y las Características a “Funciones propias del puesto en materia de ergonomía y psicología aplicada”.

Segundo.— La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 3 de agosto de 2020.

**El Consejero de Hacienda y Administración Pública, por suplencia (Decreto de 6 de julio de 2020), la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales,
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA**



ORDEN HAP/772/2020, de 3 de agosto, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

La Secretaría General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ha solicitado la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de sus Unidades administrativas.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 140/1996, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón sobre Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 26 de diciembre de 2011, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de tramitación de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en los siguientes términos:

- Puesto número RPT. 19518, Jefe/a de Sección de Gestión de la Calidad de Centros y Servicios, adscrito a los Servicios centrales, se suprimen las Clases de Especialidad existentes.

Segundo.— La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 3 de agosto de 2020.

**El Consejero de Hacienda y Administración
Pública, por suplencia (Decreto 6 de julio
de 2020), la Consejera de Ciudadanía
y Derechos Sociales,
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA**



CORRECCIÓN de errores de la Orden HAP/559/2020, de 16 de junio, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Advertido error en la Orden citada, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 134, de 8 de julio de 2020, se procede a su subsanación de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los siguientes términos:

Página 14925.

Donde dice:

“Clase de Especialidad: 201111 - 201111”.

Debe decir:

“Clase de Especialidad: 200111 - 201111”.



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/773/2020, de 16 de julio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Fayón, en materia de educación infantil de primer ciclo.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0152, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 16 de junio de 2020, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fayón, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 16 de julio de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN
Y EL AYUNTAMIENTO DE FAYÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL
DE PRIMER CICLO

En Zaragoza, a 16 de junio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 11 de marzo de 2020.

Y de otra, el Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Fayón en representación del Ayuntamiento como titular de la escuela de educación infantil de primer ciclo.

Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y,

EXPONEN

Que el Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia educativa, colabora con aquellas entidades locales titulares de escuelas municipales de primer ciclo. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta colaboración se lleva a cabo mediante la formalización de convenios dirigidos a financiar el coste del personal que, con la titulación legalmente exigida, atiende a los niños, garantizándose así una oferta educativa de calidad que posibilita el desarrollo de la educación infantil de primer ciclo.

Con la suscripción del convenio se pretende ofrecer una Educación infantil de calidad en la etapa 0-3 años, como factor básico de equidad clave para compensar desigualdades y contribuir a mejorar el posterior éxito escolar, el fomento de un servicio que por su impacto contribuye a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma, a la vez que se da respuesta a la necesidad que tienen las familias de conciliar la vida familiar, personal y laboral.

Esta financiación se enmarca dentro de los créditos que constituyen el Fondo Local de Aragón a que se refiere el artículo 36 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2020. Debido a las características de la materia objeto de la



ayuda, y de conformidad con el artículo 8.5.c) de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón se podrán conceder subvenciones de forma directa por razones de interés público o social que contribuyan a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma. Además, resulta de aplicación el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

En el caso de la contribución a la financiación del servicio público educativo de Educación infantil de primer ciclo está claro su carácter eminentemente social puesto que la educación que reciben los niños hasta los tres años de edad es un factor decisivo para su desarrollo integral como personas.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 12, que la educación infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Dicha etapa, cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños, se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años de edad. Conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la referida Ley, corresponde a las Administraciones educativas determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil.

Corresponde a la familia, principalmente, la responsabilidad educativa como agente primario de socialización, ya que es a través de ella como se consolidan los valores básicos que han de estructurar su personalidad, se desarrollan las capacidades intelectuales y afectivas de los niños, y se transmite la cultura de los mayores. Por otra parte, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo.

Asimismo, el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, lo que implica que deba intentar extenderse el modelo al máximo de municipios posible, lo que por otra parte se opondría a hacer que tengan que entrar en concurrencia unos con otros. Así, partiendo de la previsión presupuestaria disponible se ha procedido a realizar una previsión de financiación por maestro y técnico de educación infantil, que pudiera incluir a todos los municipios que vienen prestando este servicio en Aragón.

El carácter público de los puestos escolares queda determinado mediante la creación de una red pública de escuelas infantiles de titularidad local cuyo funcionamiento debe financiarse por la administración educativa aragonesa garantizando que la colaboración económica alcance a la totalidad de las escuelas infantiles en función de las unidades que van a tener en funcionamiento durante el presente ejercicio, razón suficiente que justifica la dificultad de convocatoria pública de la subvención y que motiva optar por un procedimiento más adecuado que el de concurrencia. Como se ha señalado, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo. Esta obligación justifica asimismo la dificultad de utilizar procedimientos de convocatoria pública, pues supondría hacer competir a entidades todas ellas garantes de un servicio público y en cuyo ámbito de actuación nadie más puede concurrir con ellas. En cada municipio la obligación de complementar la labor de las familias proporcionando a los niños entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo se lleva a cabo mediante la oferta de plazas públicas de educación infantil que oferta el propio municipio o comarca en su caso, sin que pueda entrar en concurrencia ninguna otra entidad, que prestará ese servicio en otro ámbito territorial y no en ese concreto municipio. Intentar la concurrencia entre municipios para la obtención de estas ayudas, si por ejemplo se estableciese en función de la población atendida, supondría dejar sin ayudas a aquellos municipios que estén en peores condiciones de partida, lo que sería contraproducente de cara a la vertebración social y territorial a la que las bases del fondo local aluden.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyan en los presupuestos de la Comunidad Autónoma con cargo al Fondo Local de Aragón han quedado establecidas mediante la publicación de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Orden anteriormente mencionada el procedimiento de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario se ha



realizado conforme lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en la normativa básica estatal.

El Ayuntamiento de Fayón es titular de una escuela de educación infantil de primer ciclo con 1 unidad de febrero a junio de 2020.

En su virtud,

ACUERDAN

Primero.— *Objeto.*

Es objeto del presente convenio establecer la participación de la Administración educativa autonómica en la financiación del personal mínimo necesario de la escuela de educación Infantil de primer ciclo del Ayuntamiento de Fayón, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de agosto de 2005 del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 5 de septiembre de 2005).

Segundo.— *Compromisos de las partes.*

Para el cumplimiento del mismo, cada una de las partes firmantes acepta los siguientes compromisos:

I. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Fayón, se obliga a impartir las enseñanzas previstas en la normativa vigente.

II. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Fayón cubrirá las necesidades de escolarización en su zona y tendrá la obligación de escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales o procedentes de minorías étnicas o culturales.

III. El Ayuntamiento de Fayón, mantendrá en funcionamiento durante la vigencia del presente convenio, 1 unidad de febrero a junio de 2020 objeto del mismo así como la relación máxima alumnos-profesor por unidad escolar establecida por la administración educativa.

La modificación de este convenio para financiar un número de unidades o de meses dentro del periodo comprendido entre febrero y junio de 2020 (en caso de que alguna unidad objeto de este convenio no estuviera en funcionamiento durante todo este tiempo) distinto al estipulado, requerirá que se envíe propuesta por escrito en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación a la Dirección General de Planificación y Equidad, en los términos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de ampliación del número de unidades o meses deberá hacerse como mínimo con un mes de antelación a la puesta en funcionamiento, indicando el número de niños y la configuración de la escuela. La financiación de dicha ampliación necesitará resolución expresa de la citada Dirección General, que será comunicada al Ayuntamiento, para posteriormente, suscribir la correspondiente adenda a este convenio.

IV. La escuela contará, como mínimo, con un número de profesionales igual al número de unidades en funcionamiento. Se compromete a tener por cada seis unidades o fracción un maestro especialista en educación infantil o titulaciones homologadas, el resto de personal estará formado por maestros especialistas en educación infantil o titulaciones homologadas, técnicos superiores en educación infantil o técnicos especialistas en jardín de infancia.

V. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Fayón garantizará un servicio mínimo de 30 horas semanales de lunes a viernes, por unidad escolar.

El Ayuntamiento de Fayón deberá poner en conocimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, los precios que establezca por la prestación del servicio educativo, así como el total de los ingresos percibidos por cualquier concepto. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Ayuntamiento de Fayón prevé la reserva de una plaza gratuita para los menores de las familias que se encuentren por debajo del nivel de ingresos definido para la pobreza relativa en función del número de miembros de la unidad familiar, conforme a los indicadores estadísticos disponibles. En todo caso, el coste del servicio para todas las unidades de convivencia será progresivo en relación con su nivel de renta, valorado conforme a este indicador, sin perjuicio de la prestación económica destinada a sufragar la estancia en la escuela infantil.

VI. El Ayuntamiento de Fayón cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo aplicable a las Administraciones Públicas.

Según el artículo 6 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón,



la cuantía individualizada de la subvención podrá ser del 100% de la actuación subvencionable, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con éstos, supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declarados por la Entidad Local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o bien a su revocación y al reintegro del importe que corresponda.

VII. En la publicidad, denominación y documentación de la Escuela deberá hacerse constar la siguiente leyenda: “Escuela Convenida con la Diputación General de Aragón”, según modelo de cartel identificativo remitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

VIII. El Ayuntamiento de Fayón acredita estar al día en la obligación de rendir sus cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, así como haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La celebración del presente convenio por parte del beneficiario conlleva, así mismo, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IX. El Ayuntamiento de Fayón debe cumplir las obligaciones que para los beneficiarios recoge el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En particular deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento de la obligación.

X. La determinación de la cantidad que corresponde a la entidad local se realiza en base a los módulos que en el periodo comprendido entre febrero y junio de 2020 corresponden al maestro de educación infantil (22.500 euros anuales) y al técnico superior en educación infantil o técnico especialista en jardín de infancia (14.200 euros anuales). El Gobierno de Aragón aportará para desarrollar el objeto del convenio, del mes de febrero al mes de junio de 2020, la cantidad total de 9.375 €, lo que constituye a su vez el coste total de la actividad a subvencionar. Este importe servirá para financiar durante el período de tiempo en el que se desarrollará el objeto del convenio el personal necesario para el funcionamiento del centro, esto es, un Maestro de Educación Infantil. Esta cantidad se destinará a sufragar los gastos del personal mínimo necesario que, de acuerdo con las titulaciones establecidas en este convenio, atienda la escuela de educación infantil de primer ciclo de Fayón, en las unidades previstas en la cláusula primera, con cargo a la aplicación 18030G/4221/460022/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta financiación estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias. Los gastos que podrán ser objeto de este convenio serán las nóminas, seguros sociales y pago de la parte correspondiente de las retenciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas del citado personal mínimo de estas escuelas.

XI. El pago de dicha cantidad se realizará de la siguiente manera:

- a) Pago anticipado del 50 % del importe total del convenio, que se librá una vez firmado el mismo, previos los trámites y fiscalización oportunos.
- b) Con posterioridad a la justificación efectuada de acuerdo con la cláusula tercera apartado a) hasta el viernes 7 de agosto de 2020, inclusive, previas comprobaciones, trámites y fiscalización oportunos, se reconocerá la obligación de pago por la cantidad restante del importe total del convenio.

Tercero.— *Justificación.*

- a) El Ayuntamiento dispondrá de plazo para presentar la documentación justificativa del gasto realizado desde el mes de febrero hasta el mes de junio de 2020, hasta el viernes



7 de agosto de 2020, inclusive, remitiéndola a la Dirección General de Planificación y Equidad - Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización - (Parque Empresarial Dinamiza - Av. Ranillas, 5 D - 50018 Zaragoza) y deberá presentar:

- Certificación expedida como anexo por el secretario de la entidad local, según modelo incluido.

Asimismo, y según lo previsto en dicho certificado deberá presentar los siguientes justificantes:

- Lista de precios del servicio.
- Fotocopia compulsada de las titulaciones del personal que atienda a los niños.
- Recibos individuales justificativos de nómina o pagos al personal, así como los TC1 y TC2, de las cuotas abonadas a la tesorería de la Seguridad Social. En el caso de que no existan TC1 y TC2 por no ser obligatoria su presentación, se habrán de presentar los justificantes de ingreso junto con la fotocopia del contrato del trabajador.
- El impreso 111 Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF a Hacienda, justificará el importe retenido en las nóminas.

Se acompañarán justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

Al objeto de hacer posible el control de concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

- b) El incumplimiento de los plazos señalados supondrá incumplimiento del convenio y, por tanto, conllevará la pérdida del derecho a percibir esta subvención, estando obligado el Ayuntamiento a devolver las cantidades obtenidas sin perjuicio de los correspondientes intereses que resultasen de aplicación.

Cuarto.— *Vigencia.*

El presente convenio estará vigente hasta el 7 de agosto de 2020, sin perjuicio de que después de esta fecha puedan realizarse actuaciones derivadas de eventuales incidencias o, en su caso, procedimientos de reintegro regulados en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Serán causas de resolución el incumplimiento, desistimiento o renuncia de la entidad local. El desistimiento deberá comunicarse fehacientemente con un mes de antelación.

Quinto.— *Autorizaciones a la Directora General de Planificación y Equidad.*

Se autoriza a la Directora General de Planificación y Equidad para que, de conformidad con lo previsto en el presente convenio y en la normativa de general y pertinente aplicación, dicte las resoluciones que procedan en cuanto a la ordenación del pago del anticipo previsto en el punto IX de la cláusula segunda, así como para acreditar el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, previas las justificaciones correspondientes, para el pago de la cantidad restante del convenio, si procede.

Sexto.— *Jurisdicción.*

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. En cuanto a las dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las normas del fondo local, así como a las restantes normas administrativas que les sea de aplicación y a los principios generales del derecho. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución de este convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de la ciudad de Zaragoza.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio en la fecha arriba indicada.

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO

D/Dª _____ Secretario/a de _____ de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / / 2020.

- CERTIFICA:**
 1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.*
 2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
 3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del curso 2019-2020, imputados al citado Convenio, en los meses de febrero a junio, han sido los siguientes:

	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre						
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

TITULACIÓN: _____
 FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA _____
 LABORAL: _____

TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre						
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

TITULACIÓN: _____
 FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA _____
 LABORAL: _____

TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre						
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

TITULACIÓN: _____
 FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA _____
 LABORAL: _____

TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS						
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)						

(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos
 4.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y relaciones del IRPF indicadas anteriormente.
 5.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márchese con una cruz la documentación que presente)
TC1: del 1º trimestre 2020 TC1: del 2º trimestre 2020
TC2: del 1º trimestre 2020 TC2: del 2º trimestre 2020
Modelo 111 1º trimestre 2020 Modelo 111 2º trimestre 2020

- Titulaciones del personal y contratos en vigor.
- Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

6º.- Asimismo presenta la lista de precios del servicio.
 7º.- Que está al día en la obligación de rendir sus cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, adoptar medidas de racionalización del gasto y, en caso de que las cuentas presenten desequilibrio acumulen deudas con proveedores, haber presentado planes económico-financieros (art. 9 c) Ley de Subvenciones de Aragón).

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL: _____

Por tanto, la suma de los gastos de personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil en los meses de febrero a junio de 2020, imputables al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y este Ayuntamiento/ Entidad en materia de educación Infantil, firmado el xx/xx/2020, ascienden a xxxxxxxx,xx euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/ Presidente en _____ de _____ a _____ de _____ de 2020.

Vº Bº.
 EL/LA SECRETARIO/A

EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: _____

Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones



ORDEN PRI/774/2020, de 30 de julio, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de La Jacetania, en materia de educación infantil de primer ciclo.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0164, la Adenda suscrita, con fecha 2 de julio de 2020, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y la Presidenta de la Comarca de La Jacetania, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 30 de julio de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO
ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN
Y LA COMARCA DE LA JACETANIA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL
DE PRIMER CICLO**

Zaragoza, a 2 de julio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 17 de junio de 2020.

Y de otra, la Sra. Presidenta de la Comarca de La Jacetania en representación de la Comarca como entidad gestora de cuatro escuelas de educación infantil de primer ciclo,

EXPONEN

Que con fecha 10 de septiembre de 2019, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y la Comarca de La Jacetania firmaron un convenio en virtud del cual se estableció la participación de la administración educativa autonómica en la financiación de las escuelas infantiles de primer ciclo gestionadas por la Comarca de La Jacetania.

El citado convenio establece que el Gobierno de Aragón aporta la cantidad de 65.100 €, distribuidos en 32.550 € para el año 2019 y 32.550 € para el año 2020, para la financiación de un Maestro de Educación Infantil por la dispersión geográfica de las unidades, y de tres Técnicos Superiores de Educación Infantil.

La Comarca de La Jacetania comunica al Departamento de Educación, Cultura y Deporte mediante escrito con fecha 3 de febrero de 2020 que, debido a la reapertura de la escuela infantil de Villanúa, contará con una unidad adicional entre septiembre de 2019 y hasta junio de 2020, esto es, una unidad más de las inicialmente conveniadas. La nueva unidad está dotada con un Técnico Superior de Educación Infantil, cuyo módulo anual es de 14.200 €.

Al incrementarse el número de unidades en funcionamiento durante el período comprendido entre septiembre de 2019 y junio de 2020, la cantidad que le corresponde aportar al Gobierno de Aragón para su financiación pasa a ser de 76.933,33 €. El convenio firmado el 10 de septiembre de 2019 estableció la cuantía de 65.100 €, por tanto, para ajustar la participación de la administración educativa a la configuración actual de las escuelas, el Gobierno de Aragón aportará la diferencia, que asciende a 11.833,33 €.

En consecuencia, para adecuar la participación de la administración educativa a la configuración actual de las unidades en funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo gestionadas por la Comarca de La Jacetania, se suscribe la presente Adenda al convenio firmado el 10 de septiembre de 2019, que habrá de regirse por las siguientes,



CLÁUSULAS

Primera.— La finalidad de la presente Adenda, es ampliar la aportación de la administración educativa de 65.100 € fijada en el convenio firmado el 10 de septiembre de 2019 para la financiación de las escuelas infantiles de primer ciclo financiadas por la Comarca de La Jacetania, de forma que se ajuste a la configuración actual de las escuelas, financiando el personal mínimo necesario que de acuerdo con las titulaciones legalmente establecidas, atienda las siguientes unidades, lo que asciende a un importe total de 76.399,33 €, distribuidos en 32.550 € para el año 2019 (ya abonados) y 44.383,33 € para el año 2020.

E.E.I.	Unidades en funcionamiento y período a financiar
Canfranc	1 unidad de julio de 2019 a junio de 2020
Puente de la Reina Jaca	1 unidad de julio de 2019 a junio de 2020
Canal de Berdún	1 unidad de julio de 2019 a junio de 2020
Villanúa	1 unidad de septiembre de 2019 a junio de 2020

Segunda.— Mediante la presente Adenda se establece la participación de la Administración educativa autonómica en la financiación del personal mínimo necesario de las escuelas de educación Infantil de primer ciclo gestionadas por la Comarca de La Jacetania, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de agosto de 2005 del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 5 de septiembre de 2005).

Tercera.— El Gobierno de Aragón aportará la cantidad de 11.833,33 € con cargo a la aplicación presupuestaria G/18030/4221/460022/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta cantidad se corresponde con la aportación del Gobierno de Aragón para la financiación de un Técnico Superior de Educación Infantil para una unidad adicional a las establecidas en el convenio firmado el 10 de septiembre de 2019 durante el período comprendido entre septiembre de 2019 y junio de 2020.

Cuarta.— La Comarca remitirá, durante el periodo de vigencia del convenio, certificación relativa a la configuración definitiva de las Escuelas de Educación Infantil gestionadas por ella, incluyendo el listado de alumnos así como su distribución por edades, cumpliendo las ratios por aula establecidas por Orden de 25 de agosto de 2005 del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 5 de septiembre de 2005) por la que se establecen los requisitos mínimos e instrucciones técnicas de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quinta.— Se mantienen todos los términos y plazos establecidos en el convenio firmado el 10 de septiembre de 2019 que no hayan sido modificados en esta Adenda, en especial lo relativo a los pagos y a los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman electrónicamente la presente Adenda al convenio a que se refiere la cláusula primera, que se entiende formando parte de tal convenio a todos los efectos, a 2 de julio de 2020.



ORDEN PRI/775/2020, de 30 de julio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Fundación Ibercaja y el Instituto Aragonés de Fomento, para la realización de actividades divulgativas dirigidas al colectivo de emprendedores y microempresas aragonesas.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/7/0051, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 27 de julio de 2020, por el Presidente del Instituto Aragonés de Fomento y el Director General de la Fundación Ibercaja, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 30 de julio de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN IBERCAJA Y EL INSTITUTO
ARAGONÉS DE FOMENTO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIVULGATIVAS
DIRIGIDAS AL COLECTIVO DE EMPRENDEDORES
Y MICROEMPRESAS ARAGONESAS**

(Según Ley 49/2002, de régimen fiscal de las Entidades sin fines lucrativos
y de los incentivos fiscales al mecenazgo).

En Zaragoza, a 27 de julio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Arturo Aliaga López, con NIF ***** en nombre y representación del Instituto Aragonés de Fomento, en su calidad de Presidente, en virtud de nombramiento por Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón por el que se nombra Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 153, de 6 de agosto de 2019, con CIF ****5004* y domicilio social en Valenzuela, 9, de Zaragoza, y con facultades para la firma de este convenio en virtud de las facultades atribuidas por el Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Fomento en su reunión de fecha 22 de noviembre de 2016 y del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de julio de 2020.

Y de otra, D. José Luis Rodrigo Escrig, con DNI ***** en calidad de Director General de la Fundación Ibercaja que tiene su domicilio social en Zaragoza, Calle Joaquín Costa, 13, y CIF ****0065*, en representación de esta Institución de carácter benéfico-social.

Las partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente convenio y, a tal efecto.

EXPONEN

I. Que el Instituto Aragonés de Fomento es una entidad de derecho público, adscrita al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, cuyos objetivos fundamentales son, entre otros, favorecer el desarrollo socioeconómico de Aragón, así como el incremento y consolidación del empleo, prestando especial atención a las pequeñas y medianas empresas.

Por medio del programa Emprender en Aragón, en el Instituto Aragonés de Fomento se apoya y analiza la viabilidad de las iniciativas de personas emprendedoras, autónomos y microempresas que surjan con intención de localizarse en nuestro territorio.



II. Que la Fundación Ibercaja, de acuerdo con sus Estatutos, tiene dentro de sus fines la creación, realización y fomento de obras sociales y culturales que impulsen el desarrollo de su ámbito de actuación, especialmente actividades asistenciales, culturales, docentes, benéficas, de investigación o cualesquiera otras de finalidad social conforme a su naturaleza fundacional.

En Fundación Ibercaja, a través del área de Desarrollo Profesional:

- Se ayuda a los profesionales, emprendedores y empresas a adaptarse a las nuevas demandas de la economía digital.
- Se ofrece formación para que los profesionales mejoren su desempeño y su empleabilidad, adquiriendo nuevas competencias y habilidades necesarias para el mundo actual.
- Se acompaña a los emprendedores en el camino para hacer realidad su proyecto empresarial.
- Se apoya a las empresas en la transformación e innovación de sus líneas de negocio, productos y servicios, incorporando las tecnologías digitales a todos sus procesos y aumentando el bienestar de sus equipos de trabajo.

III. Que es de interés para ambas partes complementar sus esfuerzos para conseguir los fines comunes en el ámbito del apoyo al emprendimiento en la Comunidad de Aragón.

Por todo ello, las partes firmantes deciden formalizar el presente convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

El objeto del presente convenio es establecer las líneas de colaboración entre el Instituto Aragonés de Fomento y la Fundación Ibercaja para el fomento de la actividad emprendedora y la promoción de los servicios de apoyo a las personas emprendedoras en Aragón.

La colaboración se centrará principalmente, aunque no de forma exclusiva, en las actuaciones promovidas por ambas entidades relativas a la divulgación de técnicas e instrumentos para facilitar la viabilidad de las iniciativas emprendedoras, poniendo especial énfasis en la divulgación de herramientas de marketing digital, las tecnologías relacionadas con la movilidad y el desarrollo sostenible.

Segunda.— *Actividades.*

- Realización de un máximo 20 sesiones formativas y divulgativas dirigidas a emprendedores y microempresarios. Las sesiones se realizarán preferentemente en formato online. De éstas, 7 se corresponderán a herramientas de marketing digital, dedicándose el resto a movilidad y desarrollo sostenible.
- Las sesiones de formación y divulgación se programarán desde septiembre hasta diciembre de 2020 y cada una de ellas tendrá una duración máxima de 2 horas.
- Las sesiones y su programación se coordinarán entre las partes, en concreto los contenidos y temáticas, los días y horas, y los docentes y ponentes, para no entrar en reiteración o solapamientos con las programaciones de otras actividades propias de ambas entidades.
- Los usuarios del Programa Emprender en Aragón del Instituto Aragonés de Fomento y los usuarios del Programa Emplea-T y Emprende de Fundación Ibercaja, tendrán preferencia en la inscripción a las actividades.
- Las actividades programadas en el marco de este acuerdo no conllevarán coste de inscripción para los participantes.
- El Instituto Aragonés de Fomento y la Fundación Ibercaja tendrán la condición de organizadores de las actividades en todas las acciones de difusión que se lleven a cabo de estas, y en especial, durante la vigencia de este acuerdo.

Tercera.— *Compromisos de las partes.*

- La Fundación Ibercaja destinará para la anualidad de 2020 una aportación económica de hasta un máximo de 4.000 €, impuestos incluidos, (cuatro mil euros). Dicha aportación económica se destinará al pago de los costes relacionados con la remuneración de los docentes y ponentes que participarán en cada una de las 20 sesiones previstas. Los datos de facturación serán los siguientes:

Fundación Ibercaja.
C/Joaquín Costa, 13.
50001 Zaragoza.
G50000652.



- El Instituto Aragonés de Fomento pondrá a disposición de la realización de las actividades los medios telemáticos necesarios y suficientes para poder llevar a cabo las actividades con máxima cobertura en la Comunidad de Aragón.

- El Instituto Aragonés de Fomento facilitará y gestionará el sistema de inscripción en las actividades a través de su página web www.emprenderenaragon.es. En la inscripción de cada actividad recogida en el presente convenio, aparecerá una cláusula de obligada aceptación por el usuario, por el que sus datos serán cedidos a Fundación Ibercaja a efectos del adecuado desarrollo de la actividad.

- La Fundación Ibercaja y el Instituto Aragonés de Fomento se encargarán de la difusión de cada una de las actividades a través de su presencia corporativa en internet, por medio de sus redes sociales y canales digitales y a través de los boletines, newsletter y otros tipos de comunicación online de uso habitual para la difusión de sus actuaciones.

- En cada una de las actividades que se realicen siempre participará un representante de cada una de las entidades firmantes, que se encargarán de presentar y dinamizar la sesión.

- El Instituto Aragonés de Fomento se encargará de proponer los docentes y ponentes para cada una de las sesiones, así como de contactar con ellos y negociar las condiciones de su participación. Las temáticas, ponentes y condiciones serán adoptadas de común acuerdo entre ambas partes.

Cuarta.— *Comisión de seguimiento.*

A fin de procurar un adecuado desarrollo y seguimiento de este convenio, se constituirá una Comisión de Técnica de Seguimiento formada por un técnico de cada una de las dos entidades. En la Fundación Ibercaja y el Instituto Aragonés de Fomento, los integrantes de la Comisión serán designados por sus respectivos directores.

La Comisión tendrá como finalidad promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipulados en el convenio. Se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y como mínimo dos veces a lo largo de la duración de las actividades.

Quinta.— *Plazo para la realización de las actuaciones y su justificación.*

Los gastos y compromisos relativos a las actividades establecidas en el presente convenio deberán llevarse a cabo desde la firma del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2020. A la finalización del periodo previsto de vigencia, las actividades y los gastos efectivos realizados quedarán reflejados en una memoria justificativa de este convenio.

Sexta.— *Vigencia.*

La duración del presente convenio se extenderá hasta la completa realización de las actuaciones previstas y en cualquier caso como fecha límite el 31 de diciembre de 2020.

Séptima.— *Responsabilidad.*

El Instituto Aragonés de Fomento queda exento de cualquier tipo de responsabilidad que pueda derivarse por la participación de docentes y ponentes en el desarrollo y realización de las actuaciones contempladas en este convenio.

En ningún caso podrá considerarse que el Instituto Aragonés de Fomento tiene relación mercantil o laboral alguna con los mismos, de forma que no podrá exigírsele responsabilidad laboral directa, indirecta o subsidiaria derivada de la realización de las actuaciones del objeto del presente convenio.

Octava.— *Resolución del convenio.*

Será causa de resolución del presente convenio:

1. El incumplimiento, por parte de cualesquiera de las partes intervinientes, de las obligaciones esenciales contenidas en sus cláusulas.

2. Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento en alguna de sus cláusulas, salvo que, de común acuerdo entre las partes se modifique su sentido.

El incumplimiento por causas directamente imputables a la actuación de la Fundación Ibercaja, exceptuándose la fuerza mayor, de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio eximirá al Instituto Aragonés de Fomento del cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Novena.— *Protección de Datos.*

Las partes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas



en los que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y demás normativa estatal aplicable en materia de protección de datos.

Los datos de las personas físicas firmantes de este documento, así como las que cada una de las partes designen como persona de contacto para el desarrollo de la colaboración entre ellas, serán tratados con arreglo al interés legítimo que expresamente les reconoce el referido Reglamento 2016/679. Dichos datos serán tratados únicamente para dicha finalidad, no serán facilitados a ningún tercero (salvo obligación legal) y se tratarán durante el tiempo en que este convenio se mantenga en vigor. Una vez concluya se mantendrán tales datos personales de conformidad con lo previsto legalmente durante los plazos que determine en cada caso la regulación aplicable y hasta que prescriban las correspondientes acciones legales. Sobre sus datos, dichas personas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento que les reconoce la legislación vigente, mediante correo electrónico dirigido a la dirección: privacidadgdpr@fundacionibercaja.es, por correo postal dirigido a Fundación Bancaria Ibercaja (C/Joaquín Costa, 13, 50001 Zaragoza), o por teléfono al número de la Fundación Bancaria Ibercaja 976 97 19 01.

La política de protección de datos del Instituto Aragonés de Fomento, se encuentra en <https://iaf.es/paginas/politica-proteccion-datos>.

Décima.— *Transparencia.*

Fundación Ibercaja está obligada a suministrar al IAF, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Undécima.— *Naturaleza jurídica.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, rigiéndose además de por lo dispuesto en él, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de Aragón, así como por la legislación propia de la materia objeto del convenio y demás normativa de aplicación.

Duodécima.— *Jurisdicción y competencia.*

Las controversias que se planteen sobre su aplicación y ejecución serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes en la comisión de seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas en la forma prevista en la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Las partes, con renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Zaragoza.

Y en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes intervinientes firman por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2020, del Director General de Deporte, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Automovilismo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7 del Decreto 102/1993, de 7 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas; y por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con fecha 12 de agosto de 2020 se ha acordado la inscripción de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Automovilismo, aprobados en Asamblea General de 17 de julio de 2020, en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

En cumplimiento del artículo 47.7 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, dispongo la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Automovilismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Zaragoza, 12 de agosto de 2020.

**El Director General de Deporte,
FRANCISCO JAVIER DE DIEGO PAGOLA**



ESTATUTOS

FEDERACIÓN ARAGONESA DE AUTOMOVILISMO

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE AUTOMOVILISMO

TITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Denominación y naturaleza Jurídica.

La Federación Aragonesa de Automovilismo, (en adelante F.A.D.A.), es una Entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio, cuyo ámbito de actuación es en el territorio de la Comunidad de Aragón. La F.A.D.A. está integrada por clubes deportivos, técnicos, jueces y árbitros, deportistas, sociedades anónimas deportivas, las secciones deportivas y otras personas físicas o jurídicas que practican o contribuyen al desarrollo del deporte del Automovilismo dentro de su ámbito territorial.

La F.A.D.A. es una Entidad declarada de utilidad pública, lo que conlleva el reconocimiento de los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga con carácter general a tales entidades.

La F.A.D.A. ostenta la representación de la Comunidad Autónoma en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal o internacional y la exclusiva representación de la Real Federación Española de Automovilismo, en la que se encuentra integrada y asumirá la representación de los deportes de su competencia en el ámbito autonómico.

Para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional dentro del territorio aragonés deberá obtener autorización de la Federación Española de Automovilismo.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

La regulación jurídica, en cuanto a su constitución, planteamiento y contenido de sus normas estatutarias, organización y funcionamiento, se hará por las siguientes disposiciones:

- Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.
- Estatutos y Reglamentos de la propia Federación.
- Estatutos y Reglamentos de la Federación Española.
- Demás disposiciones dictadas en desarrollo de la Ley de la actividad física y deporte de Aragón.

Artículo 3.- Finalidad: Modalidad y Especialidades deportivas

La Federación Aragonesa de Automovilismo tiene por objeto la práctica, promoción y desarrollo de la modalidad deportiva de Automovilismo, de conformidad con la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y la de los organismos deportivos, nacionales e internacionales, que rigen dicho deporte.

Las Modalidades y especialidades deportivas integradas son las siguientes:

- Velocidad en Circuito.
- Rallyes y pruebas deportivas en carretera.
- Montaña (Subidas).
- Karting.
- Tramos de Tierra, Rallyes de Tierra, Off Road, Todo Terreno
- Autocross.
- Slalom.
- Automodelismo (Radio-control).
- Concentraciones, regularidad, Gimkanas.
- Records.
- Simulación y Competiciones on-line.
- Aceleraciones.

Cada una de ellas con las divisiones, grupos clases que cada año se determinen en sus Reglamentos particulares y específicos, y así como cualquier especialidad que en el futuro pueda ser acogida por la F.A.D.A., R. F.E. de A., o la F.I.A., quedarán incorporadas sin necesidad de modificación de los presentes estatutos, siendo necesario, no obstante, la aprobación por la Asamblea General.

Artículo 4.- Domicilio

La F.A.D.A. tendrá su domicilio social en la Avda. José Atarés, 101 - Semisótano, 50018 - Zaragoza.

El cambio de domicilio será propuesto por la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por mayoría simple. Dicho acuerdo será ratificado por la Asamblea General, y será comunicado a la Dirección General competente en materia de Deporte y al Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial en el que la Federación Aragonesa de Automovilismo va a realizar principalmente sus actividades es la

Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 6. Duración.

La Federación Aragonesa de Automovilismo se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 7.- Estructura Territorial.

La F.A.D.A. se estructura territorialmente de acuerdo con sus necesidades deportivas específicas y con las peculiaridades del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo acordar, para el mejor cumplimiento de sus fines, la creación, modificación o supresión de organismos subordinados para determinadas materias y zonas geográfico-deportivas, mediante acuerdo de la Asamblea General.

El Presidente nombrará de entre los miembros de la Asamblea un Delegado provincial en cada una de las provincias. Pudiendo crearse Delegaciones Comarcales y Locales, a propuesta de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea.

Todas las provincias tendrán representación en la Asamblea de FADA.

TITULO II

FUNCIONES

Artículo 8.- Funciones Delegadas

La F.A.D.A., que tiene por objeto la práctica, promoción y desarrollo del deporte del Automovilismo en el ámbito aragonés, ejercerá bajo la coordinación, tutela y control de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, las siguientes funciones delegadas:

1. La promoción del automovilismo masculino y femenino, en coordinación con la Real Federación Española de Automovilismo.
2. La calificación de las actividades y competiciones deportivas oficiales en el ámbito aragonés, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15.5 y 16.2 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.
3. La organización o tutela, en su caso, de las actividades o competiciones deportivas de ámbito aragonés.
4. La colaboración en la organización o tutela, en su caso, de las competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional que se celebren en el territorio aragonés.
5. La prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.
6. El control del cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo.
7. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva, de acuerdo con la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, sus disposiciones de desarrollo y los Estatutos y Reglamentos federativos y de los Clubs Deportivos.
8. La colaboración con las Administraciones Públicas en la elaboración de planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de dichos planes.
9. La preparación, ejecución o vigilancia del desarrollo de los planes de formación de deportistas en sus respectivas modalidades deportivas.
10. Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo en el ámbito aragonés.
11. Establecer el régimen de emisión de licencias y las condiciones de las mismas.
12. Velar por el cumplimiento de las normas relativas a la lucha contra la violencia, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal, social, de género o de identidad sexual.
13. Promocionar el deporte en las categorías de edad escolar.

Estas funciones no podrán delegarse sin autorización del la Dirección General competente en materia de deporte.

Artículo 9. - Funciones propias:

Son competencias propias de la Federación Aragonesa de Automovilismo, como entidad privada:

1. El gobierno y la organización de la Federación, de acuerdo con sus órganos correspondientes y en cumplimiento de lo previsto en los presentes estatutos.
2. La administración y gestión del Automovilismo en el ámbito de la Comunidad de Aragón.
3. La formación, titulación y calificación de los oficiales y las oficiales en el ámbito de sus competencias.
4. Tutelar, controlar y supervisar a sus integrantes, de acuerdo con las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
5. Promocionar, organizar y supervisar las actividades federativas dirigidas al público.
6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige el Automovilismo.
7. Aprobar los Reglamentos de las competiciones de carácter autonómico que hayan de celebrarse en el territorio de la Comunidad de Aragón, así como sus calendarios.
8. Coordinar la constitución y desarrollo de los clubes deportivos en lo que se refiere a la práctica y enseñanza del automovilismo.
9. De forma general, todas aquellas actividades que no se opongan, menoscaben o interfieran en su objeto social.

Los actos dictados por la F.A.D.A. en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de

recurso administrativo ante la Dirección General competente en materia deportiva.

Artículo 10.- Competiciones oficiales

1. La F.A.D.A. es la única entidad competente dentro de la Comunidad Autónoma para la organización y gestión de las actividades o competiciones deportivas oficiales de automovilismo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 21.3 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.
2. Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable que cada prueba disponga de Reglamento Particular, Seguro Obligatorio preceptivo y Permiso de Organización expedido por la F.A.D.A.
3. Para solicitar la organización de competiciones deportivas oficiales de carácter estatal o internacional, dentro del territorio aragonés, las entidades organizadoras deberán comunicarlo a F.A.D.A. con una antelación mínima de dos meses a la celebración, o la mayor brevedad si, por causas de fuerza mayor, no pudiera cumplirse el citado plazo. Así mismo F.A.D.A. deberá obtener autorización de la Real Federación Española de Automovilismo para organizar, solicitar o comprometer estas competiciones.
4. Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - Que esté incluida en el calendario oficial de la F.A.D.A. o de una instancia superior
 - Que cumpla con lo estipulado en el artículo 10.2 de los presentes estatutos.

TITULO III

INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 11.- Integrantes de la Federación. Forman parte de la F.A.D.A., siempre que se integren en la misma mediante la obtención de la correspondiente licencia, las y los deportistas, las y los oficiales, entidades deportivas y otros colectivos interesados que promuevan o practiquen el automovilismo y sus especialidades.

Artículo 12.- Licencias. La licencia es el documento que acredita la inscripción en la F.A.D.A. y permite participar activamente en su vida social y en los eventos deportivos, competiciones y actividades que organice, y cuantos otros derechos se establezcan.

Artículo 13.- Tramitación de licencias. Las licencias deberán tramitarse a través de la F.A.D.A. o de la R.F.E. de A., por delegación, siendo para ello necesario cumplir los requisitos exigidos en cada momento por la normativa de licencias vigente. La expedición de licencias tendrá carácter obligatorio, no pudiendo denegarse su expedición cuando quien la solicite reúna las condiciones necesarias para su obtención, el plazo máximo para su tramitación será de un mes. La licencia se entenderá otorgada cuando el solicitante reciba la certificación correspondiente. Existen las siguientes categorías de licencia:

Las licencias de club y otras entidades deportivas se dividen en varios tipos:

- Escudería
- Concursante Comercial
- Club Organizador

Subdivididas en las modalidades de Automovilismo, Karting y Automodelismo. A su vez estos podrán asignar copias a sus deportistas. También se puede dar el caso de Concursantes Individuales.

Las licencias de deportistas se dividen por modalidades en:

- Automovilismo:
 - Piloto
 - Piloto Circuitos
 - Piloto Restringida
 - Piloto Restringida Circuitos
 - Copiloto
 - Copiloto Restringida
- Karting:
 - Alevín
 - Cadete
 - Junior
 - Senior
- Automodelismo:
 - Conductor
 -

Para cada tipo de licencia de deportista, salvo para Conductor de Automodelismo, se podrán hacer permisos de participación para una sola prueba.

Las licencias de Oficiales, existen los siguientes tipos de licencia: Comisario Deportivo, Director de Carrera, Secretario de Prueba, Jefe Técnico, Comisario Técnico, Jefe de Cronometraje, Cronometrador, Jefe de Área, Comisario de Ruta, Comisario de Ruta en Prácticas, Jefe Médico, Oficial Médico.

Existen una serie de carnets que permitirán su actuación durante las pruebas y contarán con el pertinente seguro de accidentes: Servicios Profesionales, Asistencia y Federado.

Artículo 14.- Adquisición y pérdida de la condición de miembro en general.

La condición de miembro se adquiere voluntariamente por el acto formal de afiliación o adscripción, según las disposiciones reglamentarias que se establezcan para la obtención de la licencia.

Se pierde la condición de miembro por:

1. Baja voluntaria del interesado.
2. Inhabilitación por sentencia judicial firme o por sanción disciplinaria.
3. Disolución de la Entidad Deportiva, en los términos establecidos en sus Estatutos.
4. No estar al corriente de pago de la cuota federativa.
5. Por la pérdida de los requisitos para la pertenencia al Estamento en el que está incluido.
6. Por cualquier otra causa prevista en los presentes Estatutos, en las normas que los desarrollen, o en la normativa vigente.

Artículo 15.- Los afiliados a la F.A.D.A. tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
2. Intervenir en sus procesos electorales en la forma prevista en los presentes estatutos y normativa electoral.
3. Tener tutela en sus intereses deportivos legítimos.
4. Ser oídos sobre sus criterios y opiniones libremente expuestos respecto a los temas federativos.
5. Participar y organizar las competiciones de la F.A.D.A. según la categoría o especialidad.
6. Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva en competiciones oficiales.
7. Ser considerados atendiendo a su identidad sexual sentida, sin perjuicio del oportuno cumplimiento de las normas de rango superior que rijan las competiciones nacionales e internacionales, en todos aquellos eventos y competiciones deportivas que se realicen en Aragón.
8. Realizar las actividades federativas en condiciones de igualdad y respeto a la realidad de las personas en atención a su identidad y expresión de género, evitando cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica.
9. Separarse libremente de la Federación renunciando a la condición de afiliado.
10. Cualesquiera otros que puedan recogerse en la normativa deportiva que resulte de aplicación.

Artículo 16.- Los afiliados a la F.A.D.A. tendrán las siguientes obligaciones:

1. Todas aquellas de carácter jurídico y económico que se desprendan de los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen, el acatamiento a los mismos y a los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan.
2. Cumplir la legislación y demás disposiciones de la Comunidad de Aragón y, en su caso, del Estado. En el caso de los clubes deportivos, cumplir y desarrollar sus propios Estatutos.
3. Facilitar a los órganos federativos los datos e informes que se le requieran.
4. Colaborar con la Federación en el cumplimiento de los objetos generales de la misma.
5. Con carácter particular:
 1. Los clubs tienen la obligación de poner a disposición de la federación a sus deportistas federados para llevar a cabo programas específicos para su desarrollo deportivo, así como para formar parte de sus selecciones autonómicas. También están obligados a cumplir las disposiciones sobre las condiciones de sus instalaciones deportivas, y a cuidar de la formación deportiva de sus deportistas y personal técnico.
 2. Las y los deportistas estarán obligados a someterse, en competición y fuera de la competición, a los controles antidopaje que organicen las instituciones competentes, en los términos y condiciones que se fijen reglamentariamente por el Gobierno de Aragón. Así mismo deberán asistir a las convocatorias de las selecciones aragonesas.
 3. Las y los oficiales tienen la obligación de asistir a pruebas, cursos y convocatorias que promueva, organice o inste la Federación Aragonesa, y a mantener su nivel técnico.

TITULO IV**ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN****CAPÍTULO I – Organización.****Artículo 17.- Organización:**

La F.A.D.A. contará con los siguientes órganos:

1. Asamblea General, órgano supremo de gobierno integrado por representantes de los distintos sectores integrantes de la federación.
2. Comisión Delegada, formará parte de la Asamblea y tendrá su respaldo.
3. Junta Directiva, órgano con funciones ejecutivas.
4. Presidencia, elegida entre las personas que integren la Asamblea General, que ejercerá la representación legal de la federación y presidirá sus órganos supremo y ejecutivo.
5. Vicepresidencia, al menos una, aunque la presidencia podrá nombrar a más de una. Será adjunta la Presidencia y le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

6. Secretaría General, designada y revocada por la Presidencia, ejercerá las funciones de fedatario de los actos, acuerdos y archivos de la federación. La Presidencia habrá de dar cuenta de su nombramiento a la Asamblea General.
7. Intervención, designada y revocada por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia, encargada de las funciones de control y fiscalización interna, de la gestión económico-financiera y presupuestaria, de la contabilidad y tesorería.
8. Comité de Oficiales.
9. Comité Técnico.
10. Comisiones por Disciplinas.
11. Comité de Deporte en Edad Escolar, dirigido a la promoción e impulso del automovilismo entre los menores de edad. Elaborará los planes deportivos específicos para este sector de población y realizará su seguimiento y evaluación.
12. Comisión Electoral, integrada, al menos, por tres componentes, uno de los cuales será profesional del Derecho, elegidos por la Asamblea General entre personas ajenas a los procesos electorales.
13. Órganos de disciplina deportiva:
 - a. Comité de Competición.
 - b. Comité de Apelación.
14. Comisión Mujer y Motor
15. Otros comités y comisiones que se acuerden en Asamblea General.

Artículo 18.- Los requisitos para ser miembro de los órganos de gobierno y representación de la F.A.D.A. Serán los siguientes:

1. Ser mayor de edad.
2. No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público en virtud de sentencia judicial firme.
3. No estar sujeto a sanción disciplinaria de carácter deportivo que le habilite para ocupar cargos de la Federación.
4. No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
5. Cumplir los requisitos que se establezcan en los Estatutos o Reglamentos que los desarrollen.

Artículo 19.- Derechos de las personas que integran los órganos de la Federación:

1. Tomar parte en las deliberaciones, expresando sus opiniones o cuantos asuntos sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sea miembro.
2. Ejercer su derecho de voto, haciendo constar, en su caso, la razón particular del voto emitido.
3. Colaborar en las tareas federativas propias del cargo o intervenir en la función que desempeñen, cooperando en la gestión del órgano al que pertenezcan.
4. Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que formen parte.
5. Los demás derechos que, en su caso, se establezcan reglamentariamente o de forma específica en los presentes estatutos.

Artículo 20.- Deberes de las personas que integran los órganos de la Federación:

1. Concurrir, cuando sean formalmente citadas para ello, a las sesiones o reuniones, salvo por causa de fuerza mayor.
2. Desempeñar con diligencia y responsabilidad los trabajos que les sean encomendados.
3. Colaborar eficazmente en la gestión federativa
4. Guardar el secreto profesional y no divulgar aquellas deliberaciones que influyan en la actividad deportiva.
5. Las demás que le sean asignadas de forma expresa o prevean en los presentes estatutos o en los reglamentos que resulten de aplicación.

Artículo 21.- Cese en los cargos. Las personas pertenecientes a alguno de los órganos de la Federación cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

1. Expiración del periodo de mandato.
2. Dimisión.
3. Incapacidad sobrevinida que impida el normal desempeño del cargo.
4. Incompatibilidad prevista legal o estatutariamente.
5. Sanción disciplinaria que implique el cese en el cargo.
6. La persona que ocupa la Presidencia, en el supuesto de prosperar una moción de censura.

Artículo 22.- Gratuidad de los cargos.

Los cargos federativos no conllevan ningún salario. Excepcionalmente, puede establecerse una compensación económica justificada a favor de algún integrante de la Junta Directiva, que debe ser expresamente acordada por la Asamblea General y debe constar de manera diferenciada en el presupuesto.

En ningún caso la compensación económica puede ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la federación.

CAPÍTULO II- La Asamblea General.

Artículo 23.- La Asamblea General.

La Asamblea General debidamente constituida, es el órgano supremo de gobierno, administración y fiscalización de la F.A.D.A. y en ella estarán representados los distintos estamentos que integran la Federación.

Las personas y entidades que integran la Asamblea serán elegidas cada cuatro años, coincidiendo con la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los y las representantes de cada estamento.

La composición y distribución de la Asamblea General se establecerá en el Reglamento Electoral, elaborado de conformidad

con la normativa electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 24.- Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General con carácter indelegable y con independencia de las demás funciones asignadas en estos estatutos, las siguientes funciones:

1. Aprobar e interpretar las normas estatutarias y sus modificaciones.
2. Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas federativas.
3. Elegir a la persona que ocupará la Presidencia.
4. Decidir y aprobar, en su caso, la moción de censura y correspondiente cese de la Presidencia.
5. Decidir sobre la cuestión de confianza de la Presidencia.
6. Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas en el ámbito aragonés y aprobar el calendario deportivo, así como su memoria anual.
7. Estudiar, deliberar y aprobar, en su caso, la gestión deportiva de la temporada anterior.
8. Estudiar y deliberar la gestión económica de la temporada.
9. Aprobar y modificar los Reglamentos.
10. Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias federativas, así como sus cuotas.
11. Ratificar a los miembros de los órganos de disciplina deportiva, previamente designados por la Junta Directiva, y ejercer, en su caso, la potestad disciplinaria deportiva, en los casos previstos en el presente Estatuto Reglamentos que lo desarrollen.
12. Conocer, deliberar y aprobar, si procede, las propuestas que formule el presidente y en su caso la Junta Directiva.
13. Resolver sobre aquellas cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el Orden del Día.
14. Autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
15. Autorizar la emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, previa autorización de la Dirección General competente en materia de deporte.
16. Autorizar el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.
17. Autorizar el compromiso de gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General competente en materia de Deporte.
18. Autorizar la toma de dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías fijadas reglamentariamente por la Dirección General competente en materia de Deporte.
19. Crear comités y comisiones específicas para el cumplimiento de los fines federativos.
20. Acordar la inclusión de nuevas especialidades deportivas.
21. Aprobar la creación de sedes territoriales de la Federación.
22. Nombrar a las y los componentes de la comisión electoral.
23. Nombrar a las y los integrantes de los órganos disciplinarios.
24. Aprobar el importe de las retribuciones de las personas que integran los órganos federativos, en su caso.
25. Autorizar el cambio de domicilio de la Federación.
26. Acordar la disolución de la Federación.
27. Las demás competencias atribuidas por los presentes Estatutos, por los Reglamentos y por las normas deportivas del Gobierno de Aragón.

Artículo 25.- Asambleas ordinarias y extraordinarias.

La asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General deberá ser convocada, en pleno, o en sesión ordinaria, al menos una vez al año para los fines de su competencia.

La Asamblea General se convocará en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

1. Cuando se produzca la dimisión de quien ocupe la Presidencia.
2. Por moción de censura a la Presidencia.
3. Para aprobar las modificaciones de los presentes estatutos.
4. Para disponer y enajenar bienes inmuebles de la federación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
5. Para elegir, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos y en el correspondiente reglamento electoral y convocatoria de elecciones, a aquella persona que, de entre sus integrantes, ejercerá la Presidencia y a las y los componentes de la Comisión Gestora, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.
6. A instancia de la Dirección General competente en materia de deporte de la Comunidad de Aragón.

Artículo 26.- Convocatoria de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por la persona que ocupe la Presidencia, a iniciativa suya, o a solicitud de un número de miembros de la Asamblea que no sea inferior al 20 % del total de sus integrantes.

La convocatoria puede realizarse en el Boletín Oficial de Aragón, o, siempre que pueda acreditarse su práctica, por correo postal, a través de WhatsApp o correo electrónico, al número de teléfono o cuenta de correo que cada integrante determine para este fin.

La convocatoria se realizará a la totalidad de sus integrantes, con al menos quince días de antelación, con expresa mención al lugar, día y hora de la celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar fijados por la Junta Directiva. No obstante, en casos especiales, la Presidencia podrá reducir dicho plazo a cinco días, justificando la

causa de tal determinación.

La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General, deberá ser enviada a todos sus integrantes, o puesta a su disposición, con una antelación mínima de 10 días.

Cuando concurren razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea General asuntos o propuestas que se presenten desde la Presidencia o desde la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que lo apruebe la mayoría absoluta de la Asamblea General.

Artículo 27.- Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría de sus miembros y, en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número miembros presentes, y en el mismo día.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de 30 minutos.

También quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentre reunida la totalidad de sus integrantes y así lo acuerden por unanimidad.

La Asamblea podrá reunirse:

- De forma presencial
- De forma telemática
- De forma presencial y telemática

El formato de la reunión se decidirá a propuesta del Presidente o de los convocantes.

Artículo 28.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, la cual será pública, salvo que el Presidente o la mayoría de los miembros presentes soliciten votación secreta.

La persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

En la elección de la Presidencia, así como en la moción de censura, la votación será secreta.

No obstante, se requiere mayoría absoluta del número de asistentes a la Asamblea General para la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Modificación de Estatutos.
2. Moción de censura.
3. Toma de dinero a préstamo, autorizar la venta o gravamen de bienes.
4. Emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de pare alicuota patrimonial.
5. Disolución de la Federación.

Los acuerdos para los asuntos ordinarios se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, que tendrá lugar cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Artículo 29.- Funcionamiento de la Asamblea General. En la celebración de los plenos de la Asamblea General se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

1. La Mesa de la Asamblea estará compuesta, al menos, por la persona que ocupe la Presidencia y por la persona que ocupe la Secretaría General. La presidirá aquél, con la autoridad propia de su cargo dirigirá los debates y mantendrá el orden de los mismos, hará cumplir los Estatutos, Reglamento y demás disposiciones de aplicación, e interpretará las presentes normas de funcionamiento, supliéndolas en caso de duda u omisión.
2. Comprobada la identidad de los asistentes por los servicios de la Secretaría General a medida que vayan entrando en la sala, la Presidencia abrirá la sesión.
3. No podrán ser tratadas o discutidas otras cuestiones que no sean las contenidas en el orden del día. Excepcionalmente podrá ser alterado el orden del día por acuerdo de la Asamblea a propuesta de su Presidencia o 1/3 de los miembros de la Asamblea.
4. Ningún asambleísta podrá hablar sin haber solicitado y obtenido de la Presidencia el uso de la palabra. Las intervenciones deberán efectuarse en el lugar que designe al efecto para ser debidamente registradas. Quién esté en el uso de la palabra sólo podrá ser interrumpido por la Presidencia para advertirle que ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden o a la Asamblea o a algunos de sus miembros, pudiendo acordar la expulsión de quién, tras haber sido previamente advertidos, reincida en perturbarlo o se exprese en términos inconvenientes.
5. Cuando en alguna intervención se produzcan alusiones sobre alguno de los miembros de la Asamblea, la Presidencia podrá conceder la palabra al aludido para que conteste, en tiempo no superior a tres minutos estrictamente a las manifestaciones de que se trate.
6. La duración de las intervenciones no excederá de 10 minutos y el que fuere contradicho en un argumento tendrá derecho a replicar o rectificar, en un solo turno, empleando un tiempo no superior a 5 minutos. Sólo la Presidencia tiene la potestad de permitir más intervenciones de las anteriormente mencionadas.
7. El voto de los asambleístas es personal e indelegable, excepto en el caso de los representantes de club. La delegación de la representación de los Clubs se hará mediante escrito remitido a la F.A.D.A. con una antelación de al menos 2 días, en el cual el club podrá delegar representación y su voto en cualquier miembro del club.
8. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante su desarrollo ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra, ni entrar en la sala o abandonarla.
9. La Presidencia decidirá, tratándose de votaciones públicas, si se efectúan por el sistema ordinario o por el de

- llamamiento. La votación ordinaria se practicará levantándose primero quienes estén a favor, luego los que estén en contra y finalmente los que se abstengan.
10. La votación por llamamiento se realizará llamando la Secretaría General a cada uno de los miembros para que respondan afirmativa, negativamente o declarando su abstención.
 11. La votación secreta se practicará formulando su voto los asambleístas mediante papeleta que irán entregando en la Mesa a medida que sean llamados para ello por la Secretaría General.
 12. Cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar que conste en Acta su voto particular con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos de la misma.
 13. Inmediatamente de concluir cada votación, la Secretaría General practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado. Si éste fuera de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.
 14. La Secretaría General levantará Acta de la sesión, para su intervención. En ella deberán constar los nombres de los asistentes y representaciones que ostentaban, el texto de los acuerdos que se adopten y una referencia de todo lo tratado, con mención de las discusiones y sentido de las intervenciones habidas, así como el resultado de las votaciones practicadas.
 15. Al final de cada Asamblea se redactará el borrador del acta de la misma, que se remitirá en el plazo de 20 días a sus asistentes, los cuales podrán presentar objeciones a la misma en el plazo de 10 días. Sobre las mismas decidirá la Junta Directiva.
 16. Copia del acta, en su redacción definitiva, se remitirá en el plazo de 10 días a cada integrante de la Asamblea.

CAPITULO III – La Junta Directiva.

Artículo 30.-La Junta Directiva.

Es el órgano colegiado ejecutivo y de gestión de la Federación Deportiva Aragonesa, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente, a quien asisten en el cumplimiento de sus funciones.

La persona que ocupe la Presidencia dará cuenta a la Asamblea General de la designación y revocación de los y las integrantes de la Junta Directiva. Se procurará que el número de mujeres que formen parte de la Junta Directiva sea, como mínimo, proporcional al número de licencias femeninas expedidas por la federación.

La Junta Directiva ejerce la potestad disciplinaria en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 31.- La Junta Directiva de la Federación estará integrada, como mínimo, por:

1. Por la persona que ocupe la Presidencia.
2. Por la persona que ocupe la Secretaría General.
3. Por la persona que ocupe la Intervención.
4. Vocalías. El número de vocales será determinado por el presidente serán mínimo tres. Una de las cuales será de la Vicepresidencia, que sustituirá a la persona que ocupe la Presidencia en caso de ausencia, vacancia o enfermedad, y en las funciones que esta le designe expresamente.

Artículo 32.- Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Colaborar con la Presidencia en la gestión de la Federación, velando por las finalidades y funciones de la misma.
2. Preparar las ponencias y documentos que sirven de base a la Asamblea General.
3. Fijar el orden del día de la misma, para su posterior convocatoria.
4. Elaborar los presupuestos.
5. Presentar la liquidación del presupuesto del año anterior.
6. Elaborar el programa de actividades deportivas.
7. Elaborar los reglamentos federativos, a excepción del de competición, que será elaborado por el Comité Técnico.
8. Ejercer la potestad disciplinaria en los casos previstos en los estatutos y reglamentos federativos.
9. Asistir a la Presidencia en las asambleas, con voz, pero sin voto, salvo que sean asambleístas.
10. Elaborar las propuestas de modificación de las disposiciones deportivas.
11. Designar, cuando no sea de su incumbencia y no esté esta facultad atribuida especialmente a otros organismos o personas, a quienes hayan de desempeñar cargos federativos.
12. Conceder honores y distinciones cuya atribución corresponda.
13. Supervisar la afiliación de los clubes e inscripción de deportistas y oficiales.
14. Crear y organizar los departamentos administrativos especiales que considere necesarios.
15. Llamar al servicio de sus selecciones a deportistas pertenecientes a su jurisdicción territorial, ya sea para pruebas de revisión, preparación o entrenamiento o para la celebración de competiciones o encuentros deportivos.
16. Proponer a la Asamblea General la creación de sedes territoriales y nombrar a sus representantes.
17. Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por la persona que ocupe la Presidencia o por la Asamblea General.

Artículo 33.- Convocatoria de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo estime necesario la Presidencia o lo solicite un número no inferior a la tercera parte de sus componentes.

La Secretaría General, por mandato de la Presidencia, convocará a la Junta Directiva con, al menos, siete días de antelación,

salvo excepcionales supuestos de urgencia, mediante notificación dirigida a cada integrante, acompañada del orden del día. La convocatoria puede realizarse por correo postal, o, siempre que pueda acreditarse su práctica, a través de WhatsApp o correo electrónico al número de teléfono o cuenta de correo electrónico que cada miembro determine para este fin.

Quedará, no obstante, válidamente constituida la Junta aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Podrán asistir a la reunión de la Junta Directiva, todas aquellas personas que designe el Presidente, pudiendo participar estas con voz pero sin voto.

Artículo 34.- Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, previa convocatoria, cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar necesariamente presente la persona que ocupe la Presidencia o Vicepresidencia y la Secretaría General.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia, teniendo todos los miembros voz y voto

De todos los acuerdos de la Junta Directiva se levantará Acta por parte de la Secretaría General, con indicación de los asistentes, los temas tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

CAPÍTULO IV – La Presidencia.

Artículo 35.- La persona que ocupa la Presidencia.

La Presidencia de la F.A.D.A. es el órgano ejecutivo superior de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside todos los órganos de gobierno y representación, ejecutando los acuerdos de los mismos.

La persona que ocupe la Presidencia podrá ejercer su cargo durante un máximo de tres mandatos completos, o de dos mandatos completos y uno no completo.

La candidatura a la Presidencia que resultare elegida deberá renunciar, previamente a su toma de posesión, a ejercer cargo en entidad deportiva alguna sujeta a la disciplina de la Federación.

Artículo 36.- Nombramiento.

El cargo presidencial se elige por y entre los miembros de la Asamblea General, según lo previsto en el Reglamento Electoral, elaborado de conformidad con la normativa electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 37.- Funciones.

Corresponde a la Presidencia de la F.A.D.A.:

1. Actúa como portavoz de la Federación.
2. Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva, a excepción de la persona que ocupe la Intervención, así como a las personas que ocupan las Presidencias de los Comités.
3. Ejerce como representante legal de la Federación, pudiendo otorgar los poderes de representación, administración y orden procesal que estime convenientes.
4. Ejerce la dirección superior de la administración de la federación, contratando al personal administrativo y técnico que precise, teniendo que ser ratificado por la Asamblea General.
5. Convocar, presidir y dirigir los debates de los órganos de gobierno y representación, así como suspender y levantar las sesiones de los mismos, y ejecuta los acuerdos adoptados por dichos órganos.
6. Autoriza con su firma o de la persona en quien delegue, juntamente con la de la Intervención u otro cargo directivo expresamente autorizado por la Junta Directiva, los pagos.
7. Convoca, de acuerdo con la normativa correspondiente, elecciones generales para la Asamblea General, y para la Presidencia de la Federación.
8. Proponer para su nombramiento por la Junta Directiva a los miembros del Comité de Competición y Apelación.
9. Realizar operaciones, actos, contratos y negocios jurídicos sobre toda clase de bienes y derechos, con los pactos y condiciones que decida, dando cuenta a la Asamblea General.
10. Otorgar poderes especiales o generales a letrados, procuradores, o cualquier otra persona mandataria para que ostente su representación legal.
11. Cualquiera otra que no se atribuya en los presentes Estatutos a otro órgano y le corresponda por naturaleza.

La persona que ostenten la Presidencia de la F.A.D.A. presidirá la Asamblea General y sus comisiones delegadas, teniendo voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate. Podrá delegar en cualquier otro miembro de las mismas la

presidencia de las comisiones delegadas, aunque en este supuesto la Presidencia delegada no tendrá voto de calidad.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, de la persona que ocupa la presidencia será sustituido por una o un Vicepresidente por su orden, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar.

Artículo 38.-Causas de Incompatibilidad.

El desempeño del cargo de Presidencia será causa de incompatibilidad con las siguientes actividades:

1. Ocupación de cargos directivos en otras federaciones de Aragón.
2. Ocupación de cargos directivos o de administrador en Sociedades Mercantiles o Entidades con ánimo de lucro que desarrollen su actividad mercantil, industrial o profesional en el ámbito del automovilismo deportivo.

Artículo 39.- No existirá incompatibilidad, en ningún caso, con la práctica activa del deporte, tanto a nivel de deportista como de oficial de prueba, en cualquiera de sus especialidades.

Artículo 40.-Cese.

La Presidencia cesará en sus funciones por:

1. Expiración del plazo para el que resultó elegido.
2. Dimisión.
3. Muerte o incapacidad permanente que le impida desempeñar su cometido.
4. Voto de censura aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea General, convocada a este único efecto con carácter extraordinario.
5. Sanción disciplinaria firme que comporte inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que quede por cumplir de su mandato.
6. Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en los presentes Estatutos.
7. Por sanción disciplinaria firme que comporte inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que quede por cumplir de mandato.
8. Causas previstas en el ordenamiento jurídico.

En caso de quedar vacante la Presidencia antes de concluir el período de mandato, y en ausencia de una o un Vicepresidente, se constituirá una Junta Gestora compuesta por los miembros de la Junta Directiva, la cual podrá ejercitar las funciones propias de la Presidencia con carácter interino. En todo caso tendrá la obligación de convocar elecciones de acuerdo con el Reglamento Electoral en el plazo máximo de treinta días. La Junta Gestora designará entre sus miembros a una persona que la presida convocando reunión de los miembros de la Junta Directiva en los diez siguientes a la vacante y sus acuerdos quedarán reflejados en el correspondiente Libro de Actas de la F.A.D.A..

Realizadas las elecciones, la Presidencia elegida desarrollará su mandato por el tiempo restante hasta la convocatoria de nuevas elecciones de acuerdo con la normativa electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 41.- Moción de Censura.

La Asamblea General podrá destituir a la Presidencia mediante la aprobación de una moción de censura.

La Moción de censura a la Presidencia deberá ser propuesta a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General. Será necesaria la presentación de un escrito a la Presidencia, alegando de forma razonada y motivada las causas que justifiquen la moción. Se recogerán las firmas autógrafas y fotocopia del D.N.I. de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción de censura. Dicho documento deberá presentarse en la Secretaría General de la F.A.D.A.

La moción de censura tendrá carácter constructivo, y por tanto, deberá incluir la propuesta de un candidato alternativo a la presidencia de la Federación.

Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, la persona que ocupe la Presidencia está obligada a convocar, con carácter extraordinario, la Asamblea General en un plazo máximo de veinte días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura, para decidir sobre la misma.

En el caso de que dicha convocatoria no se produjese en el plazo indicado, las personas o entidades firmantes podrán solicitar por escrito a la Dirección General con competencias en materia de deporte que convoque Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en las normas deportivas.

La sesión de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros y será presidida por la persona de mayor edad de la Asamblea.

Si en segunda convocatoria no se presentasen a la Asamblea General la mayoría absoluta de dicho órgano, se considerará decaída la propuesta de moción de censura.

Los integrantes de la Asamblea General que hayan autorizado con su firma una moción de censura, no podrán volver a

hacerlo durante el plazo de un año, contado desde la fecha de su decaimiento.

Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra a la persona que ocupe la Presidencia sujeta a la moción, por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente, y por el mismo tiempo, podrá intervenir la candidatura alternativa a ocupar la Presidencia

Seguidamente se procederá a la votación de la moción, mediante voto personal y secreto. En ningún caso se autorizará voto por correspondencia ni delegación de voto.

Para que prospere la moción de censura deberá votarla la mayoría absoluta de la Asamblea General, es decir, al menos la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea.

En caso de prosperar la moción de censura, será designada para ejercer la Presidencia de la F.A.D.A., la candidatura alternativa consignada en el escrito de moción, quien ostentará el cargo durante el tiempo que reste de mandato hasta las siguientes elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y esta sea aprobada de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

Aprobada la moción de censura, la Junta Directiva y demás cargos federativos de libre designación por la Presidencia, cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por nueva Presidencia.

Artículo 42.- Cuestión de Confianza de la Presidencia. La persona que ostente la Presidencia, podrá plantear ante la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su programa.

La cuestión de confianza, se planteará a la Asamblea General en reunión extraordinaria convocada al efecto.

La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los miembros electos de la Asamblea presentes en el momento de la votación.

En caso de que esta no se otorgase, la persona que ostenta la Presidencia deberá convocar nuevas elecciones, siguiendo las disposiciones que regulan las convocatorias de elecciones a miembros de las Asambleas Generales y Presidentes de las Federaciones Deportivas Aragonesas, dentro del plazo de treinta días naturales, tomando como referencia para el inicio del plazo la fecha de celebración de la Asamblea para la cuestión de confianza.

CAPÍTULO V – Otros cargos de la Junta Directiva.

Artículo 43.- Vicepresidencia.

La o el Presidente de la Federación nombrará, de entre las o los vocales, una persona que ocupará la Vicepresidencia.

En caso de ausencia o enfermedad de la o el Presidente, éste será sustituido por la o el Vicepresidente, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar.

Artículo 44.- Secretaría General.

La Secretaría General, designada y revocada libremente por la persona que ocupe la Presidencia de la Federación, ejercerá las funciones de fedataria de los actos y acuerdos y será responsable de los archivos y documentos de la federación deportiva aragonesa. La o el Presidente habrá de dar cuenta de su nombramiento a la Asamblea General.

Son funciones del Secretario General las siguientes:

1. Extender y autorizar con su firma y la firma de la persona que ocupe la Presidencia las actas y los certificados de las juntas de gobierno y asambleas generales y hacer las convocatorias.
2. Extender documentos propios de la Secretaría General.
3. Llevar los libros de registro de personas y entidades federadas.
4. Llevar los libros de actas de las asambleas generales y de las reuniones de la Junta Directiva.
5. Facilitar a los órganos directivos de la Federación toda la información necesaria para su trabajo y responsabilidades.
6. Realizar las estadísticas y preparar la memoria anual de las actividades.

Artículo 45.- Intervención.

La persona encargada de la Intervención será designada y revocada por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia de la federación, y será quien se encargue de ejecutar las funciones de control y fiscalización interna, de la gestión económico-financiera y presupuestaria, así como de las de contabilidad y tesorería.

Son funciones específicas de la Intervención:

1. Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la Federación, proponiendo medidas disciplinarias en caso de infracción.
2. Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.
3. Confeccionar los balances, estados de cuentas, presupuestos y liquidaciones de las mismas, para su presentación a la Junta Directiva.
4. Autorizar, junto con la Presidencia, los actos de disposición de fondos.

5. Supervisar y cuidar de la documentación contable de la federación.

Por acuerdo de la Asamblea General, una misma persona podrá ejercer al mismo tiempo las funciones correspondientes a la Secretaría General y a la Intervención. En este caso, la persona que vaya a ocupar ambos puestos federativos, deberá ser designada por la Junta Directiva.

Artículo 46.- Vocalías.

Corresponde a las y los vocales desarrollar las funciones correspondientes a los órganos técnicos o colaboradores adscritos, y aquellas que les confíe la Junta Directiva.

CAPITULO VI – Órganos Técnicos.

Artículo 47.- Comisiones por Disciplinas.

La F.A.D.A. constituirá Comités Específicos por disciplina para el desarrollo de las diferentes especialidades deportivas.

La o el Presidente y las o los vocales de dichos comités serán designados por la Presidencia.

Artículo 48.- Colegio de Oficiales.

En la F.A.D.A. se constituirá, obligatoriamente, un Colegio de Oficiales, que estará integrado por una o un presidente y al menos 2 vocales.

Las funciones del Colegio de Oficiales serán las estipuladas en el Reglamento de dicho Colegio, siendo, como mínimo, las siguientes:

1. Establecer los niveles de formación, de conformidad con los fijados por la R.F.E de A.
2. Proponer la clasificación técnica de los oficiales y la adscripción a las categorías correspondientes.
3. Coordinar con la R.F.E. de A. los niveles de formación.
4. Designar a los oficiales en las competiciones oficiales de ámbito aragonés.
5. Proponer a la Junta Directiva, para su sometimiento a la aprobación de la Asamblea General, el Reglamento de Régimen Interno del Colegio de Oficiales y sus posibles modificaciones.
6. Elevar propuesta a la Junta Directiva, para su aprobación por la Asamblea General, sobre las tarifas arbitrales de las competiciones organizadas por la Federación Aragonesa.

Artículo 49.- Dirección Técnica.

La F.A.D.A., a propuesta de la Presidencia y por aprobación de la Junta Directiva podrá designar la figura del Director o Directora Deportiva. Dicho cargo podrá ostentarlo una persona específica nombrada a tal efecto.

Las funciones de la Dirección Técnica serán:

1. Estudiar y proponer las modificaciones de fechas del calendario de la F.A.D.A., una vez este haya sido ya aprobado por la Asamblea General. Las modificaciones deberán estar justificadas y no deberán alterar el normal desarrollo del campeonato. Estas modificaciones deberán ser aprobadas por la Presidencia y la Secretaría General, si procede.
2. Estudiar y proponer modificaciones reglamentarias que puedan surgir una vez hayan sido aprobados los Reglamentos por la Asamblea General. Dichas modificaciones a propuesta suya, de las Comisiones o la Junta Directiva, no podrán suponer un cambio drástico del Reglamento inicialmente aprobado, afectado sólo a parte del mismo y nunca en su totalidad. Estas modificaciones deberán ser aprobadas por la Presidencia y la Secretaría General, si procede.
3. Proponer al Colegio de Oficiales o a los Órganos de Disciplina, posibles sanciones a deportistas, oficiales, clubes, o personal involucrado en el desarrollo de la actividad de la F.A.D.A., que haya cometido algún tipo de falta o por reiteración de actitudes antideportivas en un campeonato. Aunque estas hayan tenido la sanción correspondiente en la prueba en la que se hayan producido.

Artículo 50. Comité Técnico.

En el seno de la F.A.D.A. se constituirá un Comité Técnico, integrado por una persona que ejercerá la dirección técnica, y por al menos 2 vocales.

Los integrantes del Comité Técnico serán designados y cesados por la persona que ocupe la Presidencia de la Federación.

Las funciones del Comité Técnico serán:

1. Supervisar la correcta organización y desarrollo de las competiciones deportivas federativas.
2. Velar por la actividad del personal técnico deportivo en las competiciones de la federación
3. Proponer el calendario de la competición, a la Junta Directiva.
4. Elaborar el reglamento de competición de la Federación.
5. Seleccionar a los deportistas que representarán a la Federación en las competiciones de ámbito nacional.
6. Promover y facilitar la formación integral del personal técnico deportivo, mediante formaciones oficiales y/u otras actividades de formación permanente.

CAPÍTULO VII- Comité de Deporte en Edad Escolar

Artículo 51.- Comité de Deporte en Edad Escolar.

El comité de Deporte en Edad Escolar estará compuesto por, al menos, tres personas, siendo una de ellas quien ejercerá la dirección técnica del mismo, nombrados y cesados por la Presidencia de la Federación.

Artículo 52.- Funciones del Comité de Deporte en Edad Escolar.

El Comité de Deporte en Edad escolar tendrá las siguientes funciones:

1. Promoción e impulso del Automovilismo entre las y los menores de edad.
2. Elaboración, seguimiento y evaluación de planes deportivos específicos para este sector de la población.

3. Mantener las relaciones oportunas con la Dirección General competente en materia de deporte para el adecuado desarrollo de aquellas competiciones y programas dirigidos a la población en edad escolar.

CAPÍTULO VIII – Comisión Electoral.

Artículo 53.- Comisión Electoral.

Existirá una Comisión Electoral integrada, al menos, por tres personas ajenas a los procesos electorales, designadas por la Asamblea General y siendo, al menos una de ellas, profesional del Derecho.

La Comisión Electoral velará por la legalidad de los procesos electorales de la Federación.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Electoral podrán ser objeto de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.

La Composición y funcionamiento de la Comisión Electoral se establecerá en el Reglamento elaborado de conformidad con la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO IX –Órganos de Disciplina Deportiva.

Artículo 54.- Órganos de disciplina deportiva.

Los órganos de disciplina deportiva de la Federación son: el Comité de Disciplina y el Comité de Apelación, los cuales gozarán de absoluta independencia en sus funciones. Una persona no podrá ser miembro de ambos Comités.

Artículo 55.- Comité de Disciplina

Al Comité de Disciplina le corresponde el ejercicio, en primera instancia, de la potestad disciplinaria deportiva atribuida a la federación, con arreglo a lo dispuesto en la normativa deportiva aragonesa.

El Comité de Disciplina estará integrado por tres personas, propuestas por la Presidencia de la Federación y ratificadas por la Asamblea General. La Presidencia de la Federación designará a uno de sus integrantes como Presidente o Presidenta del Comité.

Es competencia del Comité de Disciplina tramitar y resolver las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones de la disciplina deportiva cometidas por aquellas que se encuentren en la federación.

Artículo 56.- Comité de Apelación.

El Comité de Apelación es el órgano competente para conocer de todos aquellos recursos interpuestos contra las resoluciones del Comité de Disciplina.

Las resoluciones del Comité de Apelación en materia disciplinaria son susceptibles de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, en los términos reglamentariamente establecidos.

El Comité de Apelación estará integrado por tres personas, propuestas por la Presidencia de la Federación y ratificadas por la Asamblea General. La Presidencia de la Federación designará a uno de sus integrantes como Presidente o Presidenta del Comité.

CAPÍTULO X – Otros Comités o Comisiones

Artículo 57.- Comisión Mujer y Motor. Su función principal será el fomento de la participación femenina en todos a todos los niveles federativos. Así como la observación del cumplimiento de normas de igualdad de género.

Artículo 57.- Comités Específicos.

Mediante acuerdo de la Asamblea General, la Federación podrá constituir, para el cumplimiento de sus fines, aquellos comités que considere oportunos en relación con la actividad federativa a desarrollar.

TÍTULO V - MEDIDAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.

CAPÍTULO I – Medidas de buen gobierno corporativo

Artículo 58.- Obligaciones de buen gobierno de la Junta Directiva y de la Presidencia.

La Presidencia y los restantes integrantes de la Junta Directiva tienen el deber de actuar con lealtad a la federación,

desempeñando sus funciones conforme a los principios de democracia, transparencia y participación. Tienen, asimismo, las siguientes obligaciones:

1. Deber de no adoptar acuerdos contrarios a la ley, los estatutos o el interés federativo.
2. Deber de confidencialidad o reserva en lo relativo a la información obtenida en el desarrollo de actividades realizadas en el ejercicio del cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
3. Deber de contemplar el principio de igualdad y no discriminación por razón de género.
4. No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
5. No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de integrante de la Junta Directiva.
6. Deberán abstenerse de intervenir ante los conflictos de intereses particulares y federativos que pudieran aparecer respecto a la contratación con terceros, contratación de personal hasta 4º grado de parentesco, con inclusión de los colaterales”.
7. La participación activa en las reuniones de la Junta Directiva y en las tareas que le sean asignadas.
8. La información económica, patrimonial y presupuestaria en su totalidad deberá estar siempre a disposición de los integrantes de la Federación. Cualquier asociado o asociada interesado podrá solicitar esta información por escrito, debiéndosele hacer llegar en el plazo máximo de un mes.
9. La Junta Directiva deberá remitir a las personas que integran la Asamblea General la información económica, patrimonial y presupuestaria en su totalidad, mediante correo ordinario o correo electrónico, en el plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de su aprobación.
10. Deber de publicar las remuneraciones o indemnizaciones de todo tipo percibidas por los diferentes órganos federativos, conforme a la legislación en materia de transparencia.
11. El régimen de responsabilidad, de los integrantes o titulares de los órganos de gobierno y representación por los daños causados y la deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, serán los que determine la legislación vigente.

Artículo 59.- Secretaría General.

La Secretaría General deberá atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva y de las sesiones que celebre la Asamblea General, comprobar la regularidad estatutaria y el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los órganos reguladores, así como velar pro la observancia de los principios o criterios del buen gobierno federativo.

CAPÍTULO II – Normas de actuación.

Artículo 60.- Retribuciones.

1. Queda prohibida la formalización de contratos blindados, con indemnizaciones por encima de la vigente legislación, con personal tanto administrativo como técnico de la Federación.
2. Se registrarán las actuaciones que supongan abonar contra el presupuesto federativo gastos de desplazamiento o alojamiento a personas que no tengan relación con la Federación.
3. En la memoria económica que ha de presentar la Federación, como entidad de utilidad pública, se dará información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a las personas integrantes del órgano de gobierno, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en el concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función.

Artículo 61.- Control y gestión ordinaria.

Se redactará un manual de procedimiento con el siguiente contenido mínimo:

1. Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quien o quienes deben autorizar con su firma, en función de la cuantía, cada una de las operaciones que realice la Federación.
2. Regulación de un sistema de segregación de funciones en que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de la transacción.
3. Tratamiento de la información y de la documentación contable, donde se establezcan los soportes documentales de las operaciones realizadas, su custodia y el circuito que deben recorrer desde el inicio hasta el término de la operación.
4. Establecimiento de un riguroso sistema presupuestario y de gestión.
5. Articulación de un sistema de supervisión interna que asegure el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los puntos anteriores.

Artículo 62.- Relaciones con terceros.

Las personas que formen parte de los órganos federativos deberán suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la Federación de la que forman parte.

Se requerirá información periódica sobre el volumen de transacciones económicas que la Federación mantengan con sus integrantes o terceros vinculados a ellos.

Se requerirá información pública sobre los cargos directivos que los responsables federativos desempeñen, en su actividad

privada, en otras sociedades o empresas.

CAPÍTULO III – Obligaciones de transparencia.

Artículo 63.- Obligaciones impuestas por la normativa de transparencia.

La federación deberá cumplir, en lo relativo a las actividades sujeta a Derecho Administrativo, las obligaciones que recoge el Título II de la Ley 8/2015, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, tanto en lo relativo a la publicidad activa como en lo relativo al derecho de acceso a la información.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECÓNOMICO, PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL.

Artículo 64.- Recursos de la Federación.

La Federación Aragonesa de Automovilismo tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados y asociadas, integrado por los bienes y derechos de los que sean titulares, y por los que le adscriba la Administración de la Comunidad Autónoma u otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus funciones.

Son recursos de la Federación, entre otros:

1. Las cuotas de las licencias, acordadas por la Asamblea General.
2. Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación.
3. Los rendimientos de los bienes propios.
4. Las subvenciones que las entidades públicas o privadas puedan concederles.
5. Las herencias, legados, donaciones y premios que le sean otorgados.
6. Las sanciones pecuniarias que se impongan a sus afiliados.
7. Los préstamos o créditos que se le concedan.
8. Los productos de bienes y derechos que le correspondan.
9. Cualquier otro recurso que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 65.- Disposición de los recursos.

La Federación Aragonesa de Automovilismo es una entidad sin ánimo de lucro y destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Los recursos económicos deberán depositarse en entidades bancarias a nombre de la Federación Aragonesa de Automovilismo, sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas deberán ser autorizadas por dos firmas: la de la persona que ocupe la Presidencia de la Federación, en todo caso, y de la que ocupe la Intervención o persona autorizada al efecto por la Junta Directiva, que deberá ser miembro de la misma.

Artículo 66.- Presupuesto.

La Federación elaborará y aprobará con carácter anual un presupuesto.

La Federación no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios, salvo expresa y excepcional autorización de la Dirección General competente en materia de deporte.

Artículo 67.- Competencias económico-financieras. La F.A.D.A. ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

1. Gravar y enajenar sus bienes muebles e inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo. Si el mueble o inmueble hubiese sido financiado, en todo o en parte, con fondos de la Comunidad Autónoma de Aragón, requerirá autorización expresa de la Dirección General competente en materia de deporte.
2. Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, previa autorización de la Dirección General competente en materia de deporte.
3. Ejercer, con carácter complementario, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.
4. Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo disposición normativa en contrario.
5. Tomar dinero a préstamo, siempre que no super las cuantías fijadas reglamentariamente.

Artículo 68.- Administración y contabilidad.

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma

prioritaria, a sus gastos de estructura, considerando como tales los de funcionamiento ordinario.

La contabilidad se ajustará a las normas del Plan general o adaptación sectorial que resulte de aplicación y a los principios contables necesarios que ofrezcan una imagen clara y fiel de la entidad.

La federación se someterá a las auditorías financieras o análisis de revisión limitada en los términos previstos en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.

Artículo 69.- Obligaciones documentales. La F.A.D.A llevará, los siguientes libros:

1. De personas y entidades federadas, con una relación permanentemente actualizada de las mismas.
2. De Actas, que consignará las relativas a las reuniones que celebren las Asambleas Generales, Junta Directiva, y demás órganos colegiados de gobierno, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y, a petición de los interesados, con constancia de su identidad, los votos contrarios a los acuerdos o las abstenciones que se produzcan.
3. De Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de ésta.
4. Inventario de sus bienes.

Los libros podrán llevarse por procesos informáticos o telemáticos, sin que sea preceptiva su redacción manuscrita.

Artículo 70.- Fecha de cierre del ejercicio asociativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VII- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 71.- Sistema de Mediación y Arbitraje.

La federación se integrará en el Sistema Aragonés de Mediación y Arbitraje Deportivo.

Artículo 72.- Comisión de Mediación y Arbitraje.

Se crea una Comisión de Mediación y Arbitraje, integrada por tres personas, designadas por la Presidencia.

Esta comisión se encargará de resolver cuestiones que no tengan carácter disciplinario ni estén relacionadas con la competición, que se originen entre personas o entidades integradas en la Federación.

También resolverá sobre las peticiones o reclamaciones que cualquier federada o federado formule en relación con las actuaciones de los órganos de gobierno y representación de la Federación.

TÍTULO VIII- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 73.- Modificación de los estatutos.

Los Estatutos de la Federación únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria adoptado por la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

En caso de que la modificación o reforma sea consecuencia de disposiciones legales, para la aprobación de la reforma de los Estatutos, será suficiente el voto favorable de la mayoría de los miembros electos presentes en la reunión.

Se requerirá, en todo caso, informe favorable del Departamento competente en materia de deporte para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

La iniciativa para la modificación de los Estatutos será a propuesta de un tercio de los miembros electos de la Asamblea, de la Junta Directiva o a la Presidencia de la Federación.

El proyecto de reforma o modificación de Estatutos deberá presentarse por escrito y de acuerdo con los trámites establecidos para la reunión de la Asamblea General.

En ningún caso podrá iniciarse un procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación o haya sido presentada una moción de censura.

Los Estatutos de las federaciones deportivas aragonesas y sus modificaciones serán publicados en el "Boletín Oficial de Aragón", y entrarán en vigor el día siguiente al de dicha publicación.

Artículo 74.- Aprobación y modificación de Reglamentos.

La aprobación y modificación de Reglamentos tendrá lugar en Asamblea General, y deberán ser aprobados por mayoría

simple.

La aprobación de los reglamentos de carácter disciplinario exigirá el previo informe por el Departamento competente en materia de deporte.

Todos los reglamentos se publicarán en la página web de la Federación.

TÍTULO IX - DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 75.- La F.A.D.A. se disolverá por:

1. Acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General.
2. Por revocación de la autorización de su constitución cuando se dé alguna de las causas previstas en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.
3. Por resolución judicial.
4. Por la demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.
5. Desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.

Artículo 76.- La propuesta de disolución podrá ser efectuada, por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros, o por solicitud dirigida a la Presidencia de la Federación, de, al menos, la mitad de los miembros electos de la Asamblea.

Artículo 77.- Si se realizara una propuesta de disolución de la Federación, en el plazo máximo de un mes, se procederá a la convocatoria de una Asamblea General, en sesión extraordinaria, con este único punto a tratar.

Artículo 78.- Constituida la Asamblea General, la Presidencia de la Federación o el primer firmante de la propuesta, según el caso, expondrá los motivos de la solicitud de disolución, que será sometido debate. Cerrado éste, se procederá a votar la propuesta, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los miembros electos presentes.

Artículo 79.- Si el acuerdo fuera favorable a la disolución, se procederá a la elección de la Comisión Liquidadora, que determinará el destino de los bienes resultantes, siendo en todos los casos los beneficiarios, entidades públicas o privadas que realicen actividades físico- deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo.

Dicha disolución se comunicará al Gobierno de Aragón, para que proceda a la anulación de los actos en los que tenga competencia. Igualmente se pondrá en conocimiento de la misma el destino de los bienes resultantes a los efectos oportunos.

OTRAS DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de un año desde la publicación de los presentes Estatutos en el "Boletín Oficial de Aragón", se presentarán los reglamentos necesarios para el desarrollo de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos de la Federación Aragonesa de Automovilismo aprobados por la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón con fecha: 12 de marzo de 1996 y posteriores modificaciones hasta la fecha de publicación de estos nuevos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de planta solar fotovoltaica de 7 MW Ignis Generación Solar, en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), promovido por Ignis Generación Solar, S.L. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2019/11737).

1. Antecedentes y tramitación del expediente:

El Proyecto de instalación de Planta Solar Fotovoltaica "Ignis Generación Solar", de 7 MW, en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), promovido por Ignis Generación Solar, S.L. con una superficie de 17,13 ha queda incluido en su anexo II, Grupo 4 "Industria energética", supuesto 4.8. "Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha", por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, quedaría sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. Sin embargo, el promotor Ignis Generación Solar, S.L. opta por someter el proyecto al proceso de evaluación de impacto ambiental ordinaria en virtud del artículo 23.1.c) de la citada Ley para lo que presenta el correspondiente estudio de impacto ambiental.

La sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, somete a trámite de información y participación pública la solicitud de autorización administrativa previa de instalación de generación de energía eléctrica en el término municipal de Escatrón y su estudio de impacto ambiental, promovido por Ignis Generación Solar, S.L. (Expediente del Servicio Provincial de Zaragoza, número G-SO-Z-003/2019), mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 174, de 5 de septiembre, en prensa escrita (Heraldo de Aragón de 5 de septiembre de 2019), exposición al público en el Ayuntamiento de Escatrón, en el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza -Sección de Energía Eléctrica, en su web, y en el Servicio de Información y Documentación Administrativa de Zaragoza.

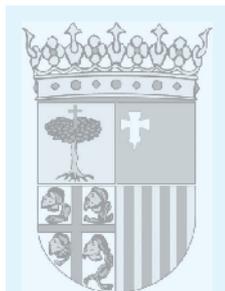
Las entidades a las que el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza ha remitido copia de la documentación presentada por el promotor en el trámite de consultas fueron las siguientes: Ayuntamiento de Escatrón, Dirección General de Patrimonio Cultural, Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, Dirección General de Ordenación del Territorio y Confederación Hidrográfica del Ebro.

En los trámites de consultas e información pública se recibieron respuestas o alegaciones de:

- Ayuntamiento de Escatrón, que emite informe indicando que la clasificación del suelo donde se emplazará la planta fotovoltaica es suelo no urbanizable genérico de acuerdo a las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Escatrón y concluye que el informe ha de entenderse favorable desde el punto de vista urbanístico condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos: se cumplirá con la Resolución del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial y se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectadas, debiendo contar con el permiso o autorización de los organismos afectados.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, informa que, revisada la documentación existente en esta Dirección General, se constata la realización de prospecciones arqueológicas (Expte. 306/2017). En materia de patrimonio arqueológico, como consecuencia de dichas prospecciones esa Dirección General de Patrimonio Cultural envió, con fecha 11 de enero de 2017, Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural con prescripciones técnicas de obligado cumplimiento, y que deberán ser tenidas en cuenta en el desarrollo del proyecto. En materia de patrimonio paleontológico, no se conoce patrimonio paleontológico que pueda verse afectado por este proyecto, no obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, que informa que el municipio de Escatrón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 24 de julio de 2001 y publicadas en el "Boletín Oficial de la Provincia" de 9 de octubre de 2001, planeamiento no adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. La Planta solar fotovoltaica "Ignis Generación Solar" se sitúa en suelo no urbanizable preservado, 9.1. preservado común,



siento uso admisible en suelo no urbanizable aquellos que quepa considerar de utilidad pública o de interés social y hayan de emplazarse en el medio rural. El informe concluye indicando que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto, siempre que se de cumplimiento de los parámetros urbanísticos que no se han podido comprobar en la documentación por falta de datos, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En escrito de respuesta por parte del promotor a las alegaciones presentadas por distintos organismos en el trámite de consultas se indica la conformidad con los condicionados del Ayuntamiento de Escatrón, del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

No constan otros informes o alegaciones en el expediente.

Una vez transcurrido el periodo de información pública y conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente completo, recibido con fecha 22 de noviembre de 2019, y motivando la apertura del expediente INAGA 500201/01A/2019/11737.

Una vez analizada dicha documentación, tras advertir algunas carencias documentales para la correcta evaluación del proyecto, con fecha de registro de salida de 9 de enero de 2020, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) notifica al promotor el correspondiente requerimiento de documentación, tras lo cual, Ignis Generación Solar, S.L., da respuesta al requerimiento recibido, por lo que se continua con la tramitación del expediente.

2. Localización y descripción del Proyecto:

El proyecto se localiza en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), en la Comarca de la Ribera Baja del Ebro, a unos 9 km al Sureste de la localidad de Escatrón, concretamente el polígono 505, parcelas 136, 141, 142, 143, 144, 9006, 9013, además de otras dos parcelas urbanas con referencia catastral 001400100YL37C0001LW y 2931203YL3723S0001IQ afectadas por la línea de evacuación. Las cuadrículas 10 x 10 km en las que se incluye la instalación son la 30TYL26, 30TYL27, 30TYL36 y la 30TY37). Las coordenadas UTM ETRS89 que definen la superficie sobre la que se proyecta la planta solar fotovoltaica son: V1 733.393/4.573.008; V2 733.753/4.573.252; V3 733.898/4.573.068; V4 734.042/4.572.847; V5 734.019/4.572.547; V6 733.895/4.572.242 y V7 733.795/4.572.692.

El acceso a las parcelas que quedarán ocupadas por la planta solar fotovoltaica PFV "Ignis Generación Solar" se realizará desde la carretera A-221, que comunica Escatrón con Caspe, y a continuación con la carretera de acceso a la Central de Ciclo Combinado CCC Peaker propiedad de Ignis Generación, y finalmente a través de caminos rurales existentes, actualmente utilizados por maquinaria agrícola, por lo que cuentan con las dimensiones adecuadas para el tránsito de la maquinaria necesaria para la ejecución de la instalación fotovoltaica.

La planta solar fotovoltaica "Ignis Generación Solar" evacuará la energía producida a través de una Línea Eléctrica enterrada de 11,5 kV, que conectará la planta solar fotovoltaica con la Central de Ciclo Combinado CCC Peaker (propiedad de Ignis Generación) con una longitud aproximada de 800 m, desde la cual se conecta a la SET "Aragón" de 400 kV de REE situada en el término municipal de Castelnou (Teruel).

Se proyecta la construcción de una planta solar fotovoltaica denominada "Ignis Generación Solar" sobre una superficie de implantación de 17,13 ha, con una potencia nominal de 6.700 kW y una potencia instalada de 6.976,8 kWp, con 18.360 paneles solares fotovoltaicos monofaciales y 204 seguidores solares alineados N-S que permite un ángulo de giro de +/- 55.º (E-O). Cada una de las alineaciones está compuesta por una serie de pilares unidos con perfiles tubulares de sección cuadrada y se considera una cimentación en la planta mediante hincado directo de los pilares en el terreno, con una profundidad de 1.500 mm aproximadamente. Se instalarán 67 inversores fotovoltaicos de transformación, y 1 centro de transformación de MT.

El sistema generador estará formado por grupos de módulos fotovoltaicos conectados en serie para conseguir un nivel óptimo de tensión y conectados en paralelo para lograr los valores de corriente de salida y potencia compatibles con los valores de entrada del modelo de inversor seleccionado. La conexión de los strings (cadenas de módulos en serie) en paralelo se realizará en corriente continua (CC) en Cajas de Conexión y Protección o Cajas de String distribuidas por la planta solar fotovoltaica. Estas Cajas de Paralelos disponen de fusibles de protección, descargadores contra sobretensión e interruptor seccionador en carga que permite la desconexión segura de sus strings en caso de operaciones de mantenimiento.



Las cajas de string quedarán conectadas a su inversor solar correspondiente mediante cable enterrado de sección y características adecuadas.

La salida de los inversores en baja tensión se elevará a 11,5 kV mediante un transformador de Media Tensión (en adelante "MT") instalado en el centro de transformación. La energía de cada inversor será evacuada a través de ramales internos de BT que conectarán los centros de inversores con el centro de transformación. Este a su vez se conectará mediante una línea enterrada de 11,5 kV con su celda correspondiente de MT ubicada en la Central de Ciclo Combinado (CCC Peaker), y desde ahí mediante la LAT de 400 kV de Ignis Generación se conectará a la SET "Aragón" de REE.

Los módulos fotovoltaicos se conectarán en serie, formando strings de 30 paneles cada uno, que se conectarán en paralelo en cajas de strings mediante cable de tipo "solar" de 6 mm². Cada seguidor está formado por 2 strings. La salida del centro de transformación se conectará con el centro de seccionamiento y evacuación de planta solar fotovoltaica. Se ha considerado un nivel de tensión de 11,5 kV para la MT interna de planta. La planta contará con un centro de seccionamiento que alojará las correspondientes celdas de protección de los circuitos de 11,5 kV de la planta.

La ejecución del proyecto precisará una zona destinada a las instalaciones temporales de la obra, que ocupará una superficie de 1.354 m². Se prevé un total de 3.167 m de zanjas para cables que se rellenarán en la medida de lo posible con el terreno extraído para su realización. Se prevé la realización de una nueva red de viales perimetrales e interiores a la planta solar fotovoltaica de aproximadamente 172 m de longitud.

El movimiento de tierras previsto para la planta solar fotovoltaica "Ignis Generación Solar" se estima en un total de 3.606 m³ de excavaciones, de las cuales 3.003 m³ serán de excavación para las zanjas de los cables de la planta, 28 m³ de cimentaciones, 429 m³ de cimentaciones de los vallados y 146 m³ de viales. La reutilización de tierras en la planta solar fotovoltaica se estima en 3.003 m³, resultando un sobrante de 603 m³. En la medida de lo posible se intentarán reubicar los materiales sobrantes de excavación en el relleno de la cantera "El Plano", la cual ya no está en explotación y que se localiza en el extremo noroeste de la planta solar fotovoltaica PFV 1 del complejo y si esto no es posible serán transportados a un vertedero autorizado de residuos inertes.

La superficie de la planta solar fotovoltaica "Ignis Generación Solar" quedará vallada en todo su perímetro, con una separación adecuada de los diferentes elementos de la planta (seguidores, etc.), para permitir el paso de un vehículo y realizar labores de mantenimiento. Se estima una longitud total de vallado de 3.898 m. El cerramiento se realizará mediante malla cinegética empleada normalmente para el ganado ovino, caprino, fincas con actividad cinegética, parcelas agrícolas, etc. Se compone de diferentes alambres horizontales y verticales que conforman una tela metálica poco tupida con geometría progresiva (cuadros inferiores de menor tamaño). Permite el paso de fauna (conejos, roedores, etc.) con cuadro como mínimo de 300 cm² de apertura.

Como sistemas auxiliares se dotará a la planta de un sistema de monitorización y SCADA que permitirá controlar todos los equipos de la planta, un sistema de seguridad y video vigilancia e iluminación estándar y sorpresiva.

El sistema de iluminación perimetral de la planta consistirá básicamente en dos subsistemas: iluminación estándar, que proveerá la iluminación necesaria en condiciones normales de operación de la planta. Estará formada principalmente por el conjunto de báculos, luminarias y cableado de fuerza y tierra de protección necesario para conseguir una iluminación mínima de 5 lux; e iluminación sorpresiva, que se activará en condiciones de vigilancia y seguridad. Estará formada principalmente por el conjunto de báculos, luminarias y cableado de fuerza y tierra de protección necesario para conseguir una iluminación mínima de 15 lux.

La explotación se prevé para 25 ó 30 años durante los cuales se realizarán funciones de mantenimiento de las instalaciones y tareas de limpieza y mantenimiento de la vegetación de las parcelas. Las aguas de limpieza de los paneles solares no tendrán productos químicos añadidos ni detergentes y se dotarán mediante vehículo dotado de una cuba de 10.000 litros (o similar) y un grupo motobomba, con un consumo anual de 77 m³ de agua en la fase de construcción y de 24 m³ en la fase de explotación en el caso de que se realicen dos limpiezas. El control de la vegetación se realizará mecánicamente, evitando el uso de herbicidas.

Si bien, se considera a priori la operación de la planta mediante control remoto, se ha previsto un Edificio de control y un Almacén, ambos instalados en contenedores prefabricados, y que estarán dotados de aseos, en los que la recogida, tratamiento y almacenamiento de aguas sanitarias se producirá a través de fosa/s sépticas hasta su retirada por gestor autorizado.



En lo que se refiere a la generación de residuos durante la fase de construcción, y dentro de los distintos tipos de residuos, destacan por peso y volumen los residuos de construcción y demolición con 70.000 Kg, restos de hormigón 49.000 Kg, residuos urbanos 1.192 Kg o hierro y acero 7.840 Kg. Para el caso de residuos peligrosos durante la fase de construcción se destacan los envases contaminados 7.840 Kg, resto de paneles solares valorizables 1.000 Kg, y ceras y grasas 300 Kg. La generación de residuos durante la fase de operación o funcionamiento dentro de los tipos de residuos destacan por peso y volumen los residuos urbanos 191 Kg, hierro y acero 784 Kg, o lodos procedentes de baños químicos 123 Kg. Para el caso de residuos peligrosos durante la fase de operación se destaca el aceite de transformadores 1.000 Kg, los envases contaminados 784 Kg, resto de paneles solares valorizables 100 Kg, y ceras y grasas 30 Kg.

Todos los residuos generados, tanto durante la fase de construcción como durante la fase de operación serán convenientemente separados en origen, etiquetados y almacenados convenientemente según su tipología. Su gestión se realizará externamente, en función de su clasificación y codificación.

Las características de proyecto implican que no se generarán aguas residuales para el funcionamiento de la planta. Únicamente la generación de aguas residuales está ligada a las aguas sanitarias de los aseos, recogidas en depósito estanco y retiradas periódicas por gestor autorizado.

El lavado de los paneles se realizará únicamente con agua sin productos químicos. Es por esto que no se consideran aguas residuales industriales por lo que de acuerdo a la Ley de Aguas no se consideran "vertidos". Se prevé la realización de una o dos limpiezas anuales, en función del grado de ensuciamiento de los paneles. El desarrollo de vegetación natural en el interior de las instalaciones puede afectar al cableado por la acción de las raíces, al campo fotovoltaico por la presencia de polen, semillas o excrementos de las aves e incluso dificultar las tareas de revisión y mantenimiento, además de incrementar el riesgo de incendio, etc. por lo que se ha previsto la realización de trabajos de control que aseguren una densidad y altura de la vegetación adecuadas. El control de la vegetación se realizará mediante medios mecánicos.

La superficie ocupada por la instalación permanecerá inutilizada para su aprovechamiento actual durante la totalidad de la vida útil de la instalación proyectada. Al final de la vida útil se restaurará la superficie ocupada para recuperar sus condiciones iniciales.

Respecto a la estimación de recursos consumidos, emisiones y producción de residuos, la superficie total de implantación de las instalaciones de la PFV "Ignis Generación Solar" será de 17,13 ha. Del total de superficie de implantación, 16,81 ha corresponden a superficies sobre labor y 0,31 ha a vegetación natural correspondiente a formaciones de matorral y 0,01 ha se corresponde con improductivo. Los excedentes de tierras previstos son de 603 m³. Durante la fase de funcionamiento no se utiliza ningún tipo de combustibles para el funcionamiento de la Planta. Tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento, la única utilización de recursos naturales significativa estará ligada al uso de combustibles por la maquinaria (de obra y empleada en tareas de limpieza y mantenimiento). Se estima un consumo de 30.000 l de combustible durante la fase de construcción y un consumo de combustible de 284,95 l por limpieza durante la fase de operación. El consumo de agua para cada limpieza de paneles durante la fase de operación es de 18,4 m³.

3. Análisis de Proyectos sinérgicos y/o acumulativos:

Los promotores de las PFVs e instalaciones comunes promovidas en los términos municipales de Escatrón, Chiprana (Zaragoza) y Samper de Calanda (Teruel) son las siguientes:

Término municipal de Escatrón.

- Escarnes Solar, S.L. promotora de la PFV1 / Escarnes Solar.
- Envitero Solar, S.L., promotora de la PFV2 / Envitero Solar.
- Mocatero Solar, S.L., promotora de la PFV3 / Mocatero Solar.
- Ignis Solar Uno, S.L., promotora de la PFV4 / Ignis Solar Uno.
- Mediomonte Solar, S.L., promotora de la PFV5 / Mediomonte Solar.
- Escatrón Solar Dos, S.L., promotora de la PFV6 / Escatrón Solar Dos.
- Emoción Solar, S.L., promotora de la PFV7 / Emoción Solar.
- Peaker Solar, S.L., promotora de la PFV8 / Peaker Solar.
- Desafío Solar, S.L., promotora de la PFV13 / Desafío Solar.

Las plantas FV e instalaciones comunes proyectadas en el término municipal de Escatrón ocupan una superficie total aproximada de 1.567 ha (PFV1 a PFV8 e instalaciones comunes (SET "Sur" y LMT de 30 kV enterrada) y PFV13 y su LMT enterrada).



La superficie total ocupada y potencia instalada se resume en la siguiente tabla:

Planta	Polígono	Superficie total implantación (Ha)	Superficie ocupada (Ha)	Potencia instalada (MWp)
PFV1	503, 504	112,82	83,09	40,17
PFV2	504, 506	121,70	98,36	45,62
PFV3	507	148,76	86,79	40,17
PFV4	507	165,16	100,66	49,88
PFV5	506	181,51	103,25	49,88
PFV6	506	125,35	101,91	49,88
PFV7	506	171,05	102,60	49,88
PFV8	506	83,83	49,15	23,99
PFV13	504, 505	169,19	85,74	46,77
TOTAL		1.279	811,55	396,24

Siete de las plantas (PFV1 a PFV7) evacuarán la energía generada a la línea aérea existente de 400 kV propiedad de Ignis Generación, y a través de dicha LAT a la SE "Aragón" de REE, situada en el término municipal de Castelnou (Teruel). La denominada SET "Sur" 30/66/400 kV conectará en el lado de 400 kV y tendrá una superficie aproximada de 18.700 m² a ubicar en el polígono 506, en el punto de coordenadas UTM ETRS89 729.240/4.569.910. La PFV8 evacuará la energía generada a través de la SET "Peaker" y LAT 400 kV existente. La PFV13 evacuará a partir de su transformador elevador de 50 MVA situado en la ampliación de la SET "Peaker" de la CCC "Peaker" y de ahí a la LAT 400 kV.

Término municipal de Chiprana.

- Valdelagua Wind Power, S.L., promotora de la PFV9 / Valdelagua.
- Energía Sierrezuela, S.L., promotora de la PFV10 / Sierrezuela.
- El Robledo Eólica, S.L., promotora de la PFV11 / El Robledo.
- Ribagrande Energía, S.L., promotora de la PFV12 / Ribagrande.
- Logro Solar, S.L., promotora de la PFV14 / Logro Solar.

Las plantas FV e instalaciones comunes proyectadas en el término municipal de Chiprana ocupan una superficie total aproximada de 683,94 ha (PFV9 a PFV12 e instalaciones comunes (SET "Este-Chiprana", LMTs enterradas de 30 kV y LAT aérea de 132 kV Chiprana).

La superficie total ocupada y potencia instalada se resume en la siguiente tabla:

Planta	Polígono	Superficie total implantación (Ha)	Superficie ocupada (Ha)	Potencia instalada (MWp)
PFV9	503, 504	120,43	104,43	49,36
PFV10	2, 3 y 4	127,62	116,21	49,88
PFV11	2 y 3	110,45	96,57	49,88
PFV12	2	104,59	77,67	49,88
PFV14	503, 504	140,43	75,76	49,88
TOTAL		603,52	470,64	248,88



La denominada SET “Este-Chiprana” 30/66/400 kV conectará en el lado de 400 kV y tendrá una superficie aproximada de 4.050 m² a ubicar en el polígono 506, en el punto de coordenadas UTM ETRS89 736.283/4.572.083. La SET CCC “Peaker” se ubicará en coordenadas 732.932/4.572.279. La LAT 132 kV tendrá un trazado aproximado de 4,2 km y se compondrá de 16 apoyos.

Término municipal de Samper de Calanda.

- Esplendor Solar, S.L, promotora de la PFV16 / Esplendor Solar.
- Hazaña Solar, S.L, promotora de la PFV17/ Hazaña Solar.
- Talento Solar, S.L, promotora de la PFV18/ Talento Solar.

Las plantas FV e instalaciones comunes proyectadas en el término municipal de Samper de Calanda ocupan una superficie total aproximada de 385 ha.

La superficie total ocupada y potencia instalada se resume en la siguiente tabla:

Planta	Polígono	Superficie total implantación (Ha)	Superficie ocupada (Ha)	Potencia instalada (MWp)
PFV16	502, 506	130,41	86,94	49,88
PFV17	502	132,28	87,82	49,88
PFV18	502	122,26	87,04	49,88
TOTAL		384,95	261,80	149,64

Las PFV16, PFV17 y PFV18 evacuarán la energía generada a través de una nueva instalación eléctrica colectora común denominada SET “Samper”, y desde ésta hasta la cercana SET “Sur”, localizada en el término municipal de Escatrón y que evacuan otras plantas fotovoltaicas objeto de otros proyectos y desde allí a través de la línea aérea de evacuación existente de 400 kV, propiedad de la empresa Ignis Generación, hasta la SET “Aragón” de REE, situada en el término municipal de Castelnou (Teruel). La SET “Samper” tendrá unas dimensiones aproximadas de 45 x 34 m (1.530 m²), se ubicará en el término municipal de Samper de Calanda. La evacuación desde la SET “Samper” a la SET “SUR” se realizará a través de una Línea de Alta Tensión Aérea (LAAT) de 132 kv. Esta línea de 7.350 m contará con 26 apoyos y discurrirá por los términos municipales de Samper, Castelnou y Escatrón, los dos primeros de la provincia de Teruel y el último de la provincia de Zaragoza.

El balance de tierras conjunto para la construcción de las instalaciones proyectadas en los términos municipales de Samper de Calanda, Escatrón y Chiprana, asciende a un total de 321.808 m³ de excavaciones, 235.740 m³ de reutilización de tierras y 86.068 m³ de tierras sobrantes, que se intentarán reubicar en la cantera “El Plano”.

4. Análisis de alternativas:

El análisis de alternativas, parte en primer lugar de los condicionantes que existen a la hora de plantear el desarrollo de un proyecto fotovoltaico, siendo estos la existencia de un marco regulatorio para el desarrollo del proyecto y la existencia de cuota para la implantación de generación eléctrica renovable. Una vez definidas estas condiciones de contorno del proyecto se procederá al análisis de las diferentes alternativas de localización de la planta solar fotovoltaica, incluida la alternativa 0, y alternativas de implantación. Una vez seleccionado un emplazamiento cuasi definitivo se determina el vallado perimetral y la posible disposición de los seguidores sobre el terreno, pasando a analizar requerimientos de movimientos de tierras; generación de emisiones, vertidos, residuos; consumo de recursos naturales, etc.por lo que el principal factor diferenciador de los potenciales impactos asociados lo constituyen no tanto los valores naturales potencialmente afectados sino otros factores como pueden ser la disponibilidad de terrenos, la existencia de posibilidad de evacuación de energía o la viabilidad de las medidas preventivas / correctoras / compensatorias.

Con respecto a las alternativas de ubicación del proyecto, los únicos emplazamientos de Aragón con capacidad de conexión (no eólica) suficiente como para dar cabida al proyecto, y cuyo territorio presenta una radiación solar superior a 4,9 kwh/m² serían la SE “Aragón” (400 kV), ubicada en Castelnou, la SE “AVE Zaragoza” (220 kV), descartada de antemano por ser una zona urbana, la SE “Gurrea” (220 kV) en Gurrea de Gallego, y la SE “Valdeconejos” (220



kV) en Escucha, descartado de antemano por su topografía irregular que hace inviable el proyecto desde el punto de vista constructivo y ambiental.

La alternativa 0 se descarta por no cumplir con los objetivos regionales definidos en el "Plan de Energía de Aragón 2013-2020" y la "Estrategia de Cambio Climático y Energías Limpias de Aragón". La alternativa 1 plantea su ubicación en las proximidades de la SE "Aragón" y la alternativa 2 en las proximidades de la SE "Gurrea", realizando un análisis territorial, ambiental, paisajístico, poblacional y socioeconómico para ambas alternativas, y considerando finalmente la alternativa 1 como la más ventajosa ambientalmente, por su mayor índice de radiación solar, mayor capacidad de evacuación de la SE "Aragón" (790 - 810 MW) frente a la SE "Gurrea" (61 MW), la existencia de una LAT de 400 kV propiedad de Ignis Generación próxima a la implantación prevista y conecta la CCC Peaker con la SE "Aragón", emplazamiento en territorio sin Hábitats de Interés Catalogados como prioritarios y con menor calidad paisajística, entre otros factores.

Se indica que a pesar de que la superficie de implantación prevista para el conjunto de los proyectos promovidos en el entorno de la SE "Aragón" (aproximadamente 2.500 ha) es de gran magnitud, atendiendo a la superficie agrícola disponible en la totalidad de los municipios analizados (y sus vecinos de similares características) que no quedarían ocupados, se puede concluir que sería posible el desarrollo de otros proyectos de transformación de terreno agrícola de secano en regadío en estos términos municipales, en caso de seguir adelante las previsiones del PEBEA autorizadas pero que actualmente no se encuentran ejecutadas (caso de la actuación promovida por la Comunidad de Regantes "Secano de Escatrón"), si bien puede resultar necesario modificar la implantación, disminuyendo su superficie en los términos municipales de Escatrón y Chiprana y ampliándola a otros términos municipales vecinos también incluidos en el PEBEA como Caspe, Samper de Calanda, etc..

5. Análisis del estudio de impacto ambiental:

El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del medio es suficiente e incluye una descripción de los factores climáticos, clima, aire y calidad del aire, niveles sonoros, suelo y subsuelo, estado del suelo y erosión, capacidad agrológica, agua con la hidrología superficial, red de drenaje y recurso disponible, calidad del agua, e hidrogeología. Respecto al medio biológico incluye los Hábitats de Interés Comunitario que aparecen en el término municipal de Escatrón (5210, 92A0, 1520, 1510, 92D0, 3250, 3270, 3280, 5330, 1410, 6420 y 1310) y divide el territorio en una serie de unidades que incluyen las zonas de estepa subarabustiva, zonas agrarias, zonas húmedas y zonas antropizadas, determinando las especies de fauna existente para cada una de las unidades. La superficie de vegetación natural afectada es de 0,12 ha, de las cuales 0,05 ha corresponden a la superficie ocupada por los viales interiores, 0,04 ha corresponden a la superficie ocupada por edificaciones y el resto, 0,03 ha corresponden a la superficie ocupada por los paneles solares. Se incluye un capítulo de especies bioindicadoras entre las que cita para la flora la *Ferula loscosii*, identificando su estatus de "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, *Microcnemum coralloides* como "sensible a la alteración de su hábitat", *Ruppia maritima* y *Tamarix boveana* como "vulnerables", y *Clipeola cyclodonte* y *Thymus loscosii* como "de interés especial". Se indica que las prospecciones realizadas en las parcelas de implantación de la PFV "Ignis Generación Solar", no se han evidenciado la presencia de estos bioindicadores, sin detallar las características de la prospección realizada. Respecto a la fauna, se indican hasta 8 especies bioindicadoras como cernícalo primilla y aguilucho pálido como "sensible a la alteración de su hábitat", aguilucho cenizo, alimoche y sisón como "vulnerables", además de otras especies no amenazadas en Aragón. Respecto al cernícalo primilla, se incluye un apartado específico de distribución y abundancia en la zona, que recoge literalmente el texto del Plan de recuperación de la especie aprobado por Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, por lo que cuenta con datos desactualizados obtenidos a partir del censo de la especie realizado en el año 2004. Respecto a los espacios naturales en el entorno del proyecto se identifica la existencia de la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana, incluida en zona PORN, LIC, Lugar de Interés Geológico, Humedal del convenio de Ramsar y Humedal Singular de Aragón y el PORN de los Sotos y Galachos del Ebro (tramo Zaragoza - Escatrón). Entre la Red Natura 2000 se indica los LIC "Bajo Martín", LIC "Meandros del Ebro". Así como el LIG "Paleocanales de Areniscas Bajo Aragón". Se identifican también vías pecuarias y montes de utilidad pública. Se incluye un análisis socioeconómico de carácter general.

La identificación y valoración de impactos determina en primer lugar, las acciones del proyecto que pueden ocasionar impactos sobre el medio, tanto en la fase de obra, como en la



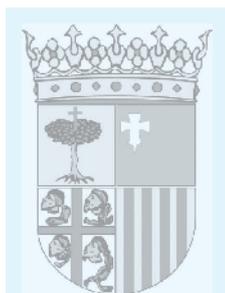
fase de explotación, para a continuación, utilizando una metodología semicuantitativa, realizar una valoración de los impactos. Una vez caracterizado completamente el impacto se calcula su importancia mediante la aplicación de una fórmula que pondera, entre otros factores la intensidad, la recuperabilidad, la extensión, la persistencia, etc. obteniendo así un valor numérico que permite cuantificar y calificar el impacto en los términos establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de impacto ambiental (positivo, compatible, moderado, severo y crítico). Los impactos más importantes del proyecto tienen que ver con el hecho de que se trata de instalaciones que necesitan ocupar una gran cantidad de terreno. Si bien la planta fotovoltaica de "Ignis Generación Solar" ocupa una superficie de 17,13 ha, en conjunto todas las proyectadas en los términos de Escatrón y Chiprana suman cerca de 2.500 ha. En el diseño del proyecto se ha tratado de minimizar los efectos de la ocupación implantando únicamente los seguidores en zonas de poca pendiente (siempre inferior al 15%) que coincide mayoritariamente con terrenos roturados y cultivados.

En la fase de construcción la matriz final determina impactos moderados por la transformación de la capacidad agrológica de suelo, sobre la flora por la eliminación/afección a especies vegetales no pertenecientes a asociaciones catalogadas como hábitats de interés comunitario, y sobre la fauna por la pérdida de hábitat de reproducción/nidificación y por la pérdida de hábitat de alimentación, campeo, descanso y expansión empleado por especies con presencia en el entorno. Los impactos evaluados sobre la fauna (fragmentación de hábitat), sobre los usos recreativos (afecciones a cotos de caza mayor y menor y a senderos recreativos), así como a las afecciones sobre infraestructuras de transporte (carreteras, ferrocarriles, red de caminos rurales, etc.), se consideran compatibles. El resto de impactos (sobre los niveles sonoros, sobre el paisaje por pérdida de calidad visual y sobre el patrimonio cultural) se consideran no significativos. En la fase de construcción se determina como severo el impacto sobre capacidad agrológica por la importante transformación del suelo, y como moderado el impacto por afecciones a espacios recreativos (senderos turísticos) existentes en el entorno. El resto de impactos son compatibles o positivos. Respecto a los impactos ambientales sinérgicos, en la fase de construcción, se identifican como moderados los mismos impactos identificados para el proyecto individual, y el resto de los impactos se consideran compatibles. En cuanto a los efectos positivos la construcción tendrá una duración de 12 meses y en ella trabajarán entre 160 y 260 personas lo que generará necesidades de mano de obra y servicios que en buena parte recaerán en los municipios cercanos. Se concluye que durante la construcción de la planta fotovoltaica los impactos más importantes tienen que ver con la pérdida de fertilidad del suelo y desbroce de vegetación natural debido a los movimientos de tierra para instalación de viales y zanjas de cables, y al trasiego de maquinaria para instalación de los seguidores. Este efecto tiene sinergias sobre el mantenimiento de una cobertura vegetal suficiente que pueda albergar a una comunidad faunística semejante a la actual. De acuerdo la documentación presentada, pese a que la construcción tiene una duración muy acotada, 12 meses para la planta de "Ignis Generación Solar", los efectos de pérdida de fertilidad del suelo y de cobertura vegetal pueden durar años debido a lo extremo de las condiciones ambientales locales.

Entre las medidas preventivas en la fase de construcción destacan aquellas previstas para la prospección de flora previa al inicio de las obras para descartar la presencia de ejemplares de flora de interés y prospección de fauna para descartar la presencia de especies bioindicadoras, o la prohibición de instalación de parques de maquinaria y acopios de obra en zonas con vegetación natural. Para la integración paisajística y la restauración vegetal se prevén actuaciones de revegetación en aquellas zonas que lo precisen, favorecimiento y mantenimiento de la cubierta vegetal natural bajo seguidores con especies espontáneas de bajo porte y siembra de especies arbustivas (tomillo y lavanda), así como la creación de una pantalla vegetal perimetral en el vallado exterior con fines no exclusivos de integración paisajística sino enfocados igualmente a la creación de una zona ecotonal con creación de caballones de tierra vegetal con siembra de cereal y leguminosa para favorecer el establecimiento de especies esteparias, así como la creación de majanos de piedra para reptiles, micromamíferos, mochuelo y otras aves intercalados en la pantalla vegetal perimetral en el vallado exterior de la instalación.

En relación con la emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI) se considera que la energía total generada por el conjunto de las plantas solares fotovoltaicas en los términos municipales de Escatrón y Chiprana, supondrá la generación de un total de aproximadamente 599 MW de origen renovable, que para el caso de la reducción de emisiones de GEI que se tratan en este apartado, puede corresponderse con un total de 898.500 t de CO₂.

En la fase de operación, se realizarán actuaciones de revegetación de las superficies afectadas los primeros años de explotación para conseguir una adecuada cobertura vegetal. En



cuanto a la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se ha optado por promover y mantener una cobertura vegetal adecuada que tenga un porte reducido y que no condicione las labores de operación y mantenimiento. De esta manera se evita la pérdida de suelo por erosión, se reduce la generación de polvo en la instalación y se crea un biotopo que puede albergar una comunidad natural similar a la preexistente. De hecho, en comparación con la situación previa a la construcción se transformará una superficie fundamentalmente cultivada y con una escasa biodiversidad en una superficie más o menos naturalizada y potencialmente con mayor biodiversidad.

Como medidas preventivas y correctoras se plantea el reacondicionamiento de tejados de mases existentes con colocación de teja-nido para cernícalo primilla, nidales para lechuzas y quirópteros, instalación de luminarias del parque adecuadas para el favorecimiento, atracción y mejora de poblaciones de quirópteros y realización un seguimiento de la fauna en el interior de la PFV mediante la realización de censos periódicos, entre otras. Algunas de estas medidas no se concretan de manera que no se saben los mases en los que se instalarán medidas que favorezcan la presencia del cernícalo primilla, los nidales, etc..

El plan de vigilancia ambiental será desarrollado y adaptado con las prescripciones que establezca la declaración de impacto ambiental. El plan de vigilancia ambiental se estructura en las fases de construcción y explotación. Se designará un responsable de medio ambiente. Se realizarán informes con los contenidos especificados con periodicidad trimestral durante la fase de construcción y un informe de seguimiento anual durante los tres primeros años de operación del proyecto. Ante situaciones accidentales o inesperadas que requieran corrección y/o control ambiental se realizarán informes extraordinarios.

Se incluye un anexo del medio biológico que reúne la información aportada por el Gobierno de Aragón, los datos bibliográficos y las conclusiones de estudios específicos del entorno del Proyecto y el ámbito de estudio de su zona de influencia. El estudio concluye que la vegetación natural existente en la parcela supone pequeñas manchas de matorral estepario con predominancia de romero, tomillo y lavanda, degradado por el clima y la presión ganadera y que no ha sido inventariado como Hábitat de Interés Comunitario. El resultado de la valoración total de la biodiversidad una vez obtenidos los índices cuantitativos y cualitativos y tras la aplicación de los correspondientes coeficientes de valoración arrojan un valor global para la cuadrícula 30TYL37 en la que se ubica el Proyecto de 0,43 que supone un valor bajo, frente al valor obtenido para el ámbito de estudio de 0,76 lo que supone un valor medio de la biodiversidad en relación a la valoración global de Aragón. Respecto a la fauna, del total de 8 bioindicadores potenciales en el área se destacan las especies esteparias como el cernícalo primilla y el sisón, especies vinculadas a este tipo de hábitat. El cernícalo primilla presenta elevadas dificultades para la reproducción en la parcela de implantación de la planta solar fotovoltaica dada la inexistencia de sustratos de nidificación adecuados, por lo que el uso de la misma se relega al campeo procedente de los núcleos de cría existente que se encuentran a relativa distancia (más 2 km) pero que entran en un rango de desplazamiento posible. Se destaca al aguilucho pálido catalogado también como "sensible a la alteración de su hábitat", aunque no ha sido citado en la zona en la información previa aportada por el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, Dirección General de Sostenibilidad y al milano real "sensible a la alteración de su hábitat" y "en peligro de extinción" a nivel nacional, como especie de elevado interés en el inventario que fue observada en los trabajos de campo en el entorno del muladar de la RACAM y por tanto muy vinculada a éste en alimentación. Para el caso del sisón sí encuentran hábitats favorables en la misma, aunque el predominio actual del uso agrícola y la reducida superficie de zonas naturales limitan a estas especies. Respecto a las especies "vulnerables" como el alimoche y chova presentan hábitat para cría en los cortados del río Ebro existentes en las proximidades. En cuanto a los reptiles y otras especies bioindicadoras encuentran sus principales zonas de interés en las manchas de matorral.

Se aporta también un estudio de paisaje y sinergias con la finalidad de complementar los estudios de impacto ambiental, así como analizar la influencia que sobre el paisaje van a tener las instalaciones proyectadas y sus efectos acumulativos y sinérgicos en el medio. La cuenca visual considerada es de 10 km de radio desde la que será visible en un 12,65 % del territorio, mientras que desde el 87,35 % restante no será visible, teniendo en cuenta una altura de 3,7 m. Los efectos acumulativos y sinérgicos identifican el total de infraestructuras de aprovechamiento solar proyectadas en la zona (además de "Ignis Generación Solar", las plantas solares fotovoltaicas de "Escarnes Solar", "Envitero Solar", "Mocatero Solar", "Ignis Solar Uno", "Mediomonte Solar", "Escatrón Solar Dos", "Emoción Solar", "Peaker Solar" y "Palabra Solar" en el término municipal de Escatrón, "Valdelagua", "Sierrezuela", "El Robledo", "Ribagrande" y "Logro Solar", en el término municipal de Chiprana y "Esplendor", "Talento" y



“Hazaña” en el término municipal de Samper de Calanda, las subestaciones de 400 kV Aragón y 400 kV Escatrón, la CCC Peaker Escatrón y la LAAT 400 kV que da servicio a esta planta, propiedad estas dos últimas de Ignis Generación, además de otras 5 líneas a 220 kV y 9 líneas a 400 kV, tres centrales térmicas y tres centrales eléctricas en el término municipal de Escatrón, varias carreteras, caminos agrícolas y ferrocarril, gasoductos, numerosas concesiones mineras y núcleos de población. La agrupación de las 19 plantas solares fotovoltaicas proyectadas en el entorno puede contribuir a un cambio considerable en el paisaje dado que desde el 44,7 % de la cuenca visual de 10 km de radio serán visibles, si bien la planta solar fotovoltaica “Ignis Generación Solar” supondrá un incremento del 1,8 % respecto de la totalidad de los proyectos. Se aprecia la elevada antropización de la zona, donde las infraestructuras más importantes en el entorno de las plantas solares fotovoltaicas son las numerosas líneas eléctricas de media y alta tensión, las centrales térmicas y las subestaciones. Se concluye que el impacto de la planta solar fotovoltaica “Ignis Generación Solar”, a nivel interproyecto, se considera acumulativo con el resto de plantas y sinérgico desde punto de vista de que la presencia simultánea de varias plantas solares fotovoltaicas supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente.

6. Descripción del Medio:

El proyecto se ubica en la zona central del valle del Ebro, con un clima marcadamente mediterráneo continental con aridez bastante acusada que condiciona en gran medida la evolución natural de los ecosistemas. Geológicamente se corresponde con la Depresión Terciaria del Ebro, que es una cubeta sedimentaria delimitada por cadenas de montañas formadas en la orogenia alpina. La planta solar fotovoltaica se asienta sobre depósitos cuaternario aluviales asociados al río Ebro formados por gravas, gravillas con una matriz de limos y arenas. Estos depósitos aluviales se disponen discordantemente sobre la serie detrítica de edad Terciario (Mioceno) formada por argilitas, limolitas y areniscas con presencia de yeso primario en forma de nódulos y yeso secundario. Es una zona marcada por relieves suaves con una pendiente general hacia los cauces. Únicamente la presencia ocasional de formas estructurales y escarpes relacionados con la evolución fluvial, determina la existencia de zonas, más bien reducidas, con pendientes acusadas.

La acción antrópica ha modificado sustancialmente el paisaje, dominando en la actualidad un mosaico de cultivos en secano y parcelas con vegetación natural donde predomina la vegetación esteparia con matorrales bajos y comunidades herbáceas de porte herbáceo o subarbuscivo que no llegan a cubrir el suelo completamente. El estrato arbustivo, dominado por la coscoja y el escambrón, es muy discontinuo y el arbóreo (*Pinus halepensis*) está presente únicamente en pequeños bosquetes mayoritariamente de repoblación. Entre las especies de flora con posible presencia en el entorno destaca el tomillo sanjuanero (*Thymus loscosii*), incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “de interés especial” y *Ferula loscosii*, incluida como “en peligro de extinción”.

En cuanto a la fauna, condicionada por las condiciones de aridez y presencia dispersa de vegetación actual, destaca el grupo de aves esteparias con presencia de sisón (*Tetrax tetrax*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*P. orientalis*), incluidos estos tres últimos como “vulnerables” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, o cernícalo primilla (*Falco naumanni*), incluido como “sensible a la alteración de su hábitat”. Es también zona de campeo de águila real (*Aquila chrysaetos*), alimoche común (*Neophron percnopterus*), incluido como “vulnerable”, búho real (*Bubo bubo*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), o milano negro (*Milvus migrans*). Entre los mamíferos es probable la presencia de erizo europeo y especies de interés cinegético como el conejo, jabalí, corzo y ciervo. En cuanto a los quirópteros, es probable la presencia *Rinolophus ferrumiquenum*, *Myotis myotis*, incluidos como “vulnerable” en el catálogo de especies amenazadas de Aragón, y *Pipistrellus pipistrellus*, *Pipistrellus kuhlii*, *Pipistrellus pigmaeus*, *Eptesicus serotinus* e *Hypsugo savii*.

La planta solar fotovoltaica “Ignis Generación Solar” se ubica en el ámbito del plan de conservación del cernícalo primilla, establecido por el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, sin afectar a áreas críticas para la especie, establecidas para un radio de 4 km desde los puntos de nidificación.

A unos 7 km al Sur se localiza el comedero de Escatrón, regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados sub-



productos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

Las parcelas seleccionadas para la implantación de la planta solar fotovoltaica "Ignis Generación Solar" no se localizan en el ámbito de ningún espacio de la Red Natura 2000, espacio natural protegido, o plan de ordenación de los recursos naturales. El espacio de la Red Natura 2000 más próximo es el LIC ES2430032 "Complejo Lagunar de la Salada de Chiprana" (a 3 km al Sureste), estando también próximos el LIC ES2430030 "Meandros del Ebro", situado a 7 km al Noroeste y el LIC ES2430031 "Bajo Martín" (a 8 km al Oeste), y la ZEPA ES0000181 "La Retuerta y Saladas de Sástago" a 6 Km al Norte. El PORN más próximo es el PORN "Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana" que se ubica a 2 Km al Este. El espacio natural protegido más próximo es la Reserva Natural dirigida de las Saladas de Chiprana, situada a 3 Km al Sureste, catalogada también como humedal incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional (convenio RAMSAR). A 3 km al Sur de la planta solar fotovoltaica se encuentra el Lugar de Interés Geológico (LIG) "Paleocanales de areniscas del Bajo Aragón". No afecta a árboles singulares de Aragón incluidos en el inventario establecido por el Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón. No se afecta al dominio público forestal ni al pecuario.

Entre los recintos de la planta solar fotovoltaica discurre el Sendero Turístico de Aragón "Camino Natural del Ebro" GR-99.

La planta solar fotovoltaica proyectada se encuentra dentro del coto de caza número Z10064.

7. Efectos potenciales de la actuación:

Las principales afecciones del proyecto de construcción y explotación de la planta solar fotovoltaica están relacionadas con la elevada superficie total de ocupación, de hasta 17,13 ha dentro del vallado, lo que supondrá la pérdida de hábitat, fragmentación y efecto barrera para la fauna, alteraciones sobre el medio perceptual, cambio de uso y desestructuración del suelo. El diseño del proyecto ha tratado de minimizar los efectos de la ocupación implantando los seguidores en zonas de poca pendiente coincidiendo mayoritariamente con terrenos cultivados, con apenas 0,12 ha afectadas de vegetación natural.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción y corresponden a movimientos internos y externos de maquinaria, excavaciones y zanjas para el tendido de cables, acondicionamiento del terreno, cimentación de los elementos e hincado de las estructuras metálicas de los seguidores, entre otras. Asimismo, las que derivan del desbroce de la vegetación en la superficie de implantación de las instalaciones, así como de la modificación de la geomorfología como consecuencia de los movimientos de tierra que darán lugar a la modificación de la morfología natural de la zona, a la modificación de la escorrentía superficial y que favorecerán los procesos erosivos. Las principales afecciones sobre la edafología se producirán por la compactación que sufrirá el suelo debido al trasiego de la maquinaria y operarios por la ejecución de las obras y el riesgo potencial de contaminación por vertidos accidentales de aceites y combustibles. El proyecto elaborado no contempla la realización de grandes nivelaciones del terreno, dado que el modelo de seguidor que se plantea utilizar presenta una gran tolerancia a los cambios de relieve, lo que hace que finalmente los movimientos de tierras sean de baja magnitud y estén prácticamente compensados, con un pequeño excedente que se puede resolver su recolocación in situ o en gravera cercana favoreciendo la rehabilitación de este espacio minero.

La calidad del aire se verá afectada por las emisiones contaminantes de la maquinaria y generación de polvo durante las obras, pero se considera un impacto temporal, mitigable y recuperable. Esta afección se podría mantener durante la fase de explotación si se mantuviera el suelo desnudo, si bien esta afección se corrige fácilmente dejando desarrollarse la cubierta vegetal bajo los paneles tal y como se contempla en el proyecto.

En lo que se refiere a la hidrología superficial, la afección no será significativa dado que no se afectan a cauces o drenajes de entidad. Las principales afecciones identificadas en la fase de construcción derivan en el aumento de sólidos en suspensión que puedan ser arrastrados en eventos de elevada pluviometría y a los posibles vertidos accidentales de aceites y combustibles en el caso de alcanzar aguas superficiales o subterráneas, si bien se considera de baja afección dada la distancia a masas de agua como el río Ebro o por las litologías aflorantes que incluyen argilitas y limolitas de baja permeabilidad.

Los impactos sobre la vegetación en la fase de construcción se producirán fundamentalmente por la eliminación y desbroce de la cubierta vegetal para la instalación de las infraestructuras proyectadas, la apertura y acondicionamiento de viales, la excavación de las zanjas de la red y línea eléctrica subterránea, etc. La mayor parte de la superficie afectada se corres-



ponde con cultivos agrícolas. La superficie de vegetación natural afectada es escasa, cuantificada en únicamente 0,12 ha de matorral. La disposición de los paneles solares en las parcelas de cultivo evita en gran medida la ocupación de zonas con vegetación natural. Por otra parte, se trata de una zona de escasa pendiente que carece de fuertes relieves y de carácter agrícola, por lo que no se prevé la aparición de procesos erosivos de relevancia y en todo caso se verán minimizados por la restauración vegetal de las zonas afectadas una vez finalicen las obras, tal y como se recoge en el estudio de impacto ambiental. Es posible la existencia de especies de flora amenazada como *Thymus loscosii* y *Ferula loscosii*, aunque la prospección previa planteada permitirá identificar los ejemplares en las zonas a afectar y la aplicación de medidas preventivas para evitar su eliminación.

Sobre la fauna, el impacto más relevante tendrá lugar por la pérdida del hábitat de reproducción, alimentación, campeo y descanso de las especies de avifauna esteparia con presencia en el entorno como ganga, ortega, sisón y cernícalo primilla, debido a la transformación de los usos del suelo pasando de un sistema agrario tradicional a un suelo industrial en fase de explotación, y por los movimientos de tierra, ocupación de viales, generación de polvo y ruidos por el trasiego de maquinaria e instalación de los seguidores y de las instalaciones anexas en la fase de construcción. Durante la fase de construcción existirá riesgo de atropellos como consecuencia de los desplazamientos de la maquinaria y la potencial destrucción de nidos y madrigueras, junto con afecciones a causa de la variación de las pautas de comportamiento como consecuencia de los ruidos, mayor presencia humana, movimientos de maquinaria y otras molestias que las obras pueden ocasionar. Tanto durante la fase de construcción del proyecto como en la de funcionamiento de la planta, la presencia de maquinaria y personal, supondrá un impacto de tipo negativo, ya que se producirá un abandono de la zona por las especies, especialmente en el caso de las esteparias de carácter más esquivo. Finalmente, cabe señalar que las afecciones sobre las especies de avifauna esteparia y rapaces debidas a la fragmentación y reducción del hábitat se verán minimizadas en los riesgos de colisión y electrocución con la línea eléctrica debido a su disposición subterránea, que evitará cualquier accidente sobre la avifauna.

Respecto de las afecciones previsibles sobre el plan de conservación del cernícalo primilla, si bien la actuación se ubica fuera de las áreas críticas para la especie el hábitat es favorable para la expansión de la especie. El mayor impacto es la importante superficie de hábitat que se transforma, a la que habría que sumar las ya construidas, por lo que se deberán incorporar medidas que favorezcan la presencia de la especie en el entorno (rehabilitación de mases, instalación de primillares, tejas nido, etc.) que contrarresten esta pérdida. Se considera que el estudio de impacto ambiental y documentación anexa da respuesta a lo especificado en el artículo 3 del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. No obstante, se realiza una propuesta de medidas correctoras que debería ser ajustada o detallada dado que no se considera como oportuno o de baja eficacia la instalación de tejas nidos sobre los módulos prefabricados del edificio de control.

Por todo ello, la vigilancia ambiental y el seguimiento de las poblaciones de avifauna existentes en el entorno de la planta solar fotovoltaica "Ignis Generación Solar" será especialmente importante de cara a detectar posibles modificaciones, alteraciones o desplazamientos en las poblaciones y censos de las especies existentes, tanto esteparias como acuáticas y rapaces, de forma que se permita actuar de forma inmediata para corregir situaciones negativas, y en su caso revertir la situación mediante la adopción de medidas correctoras o complementarias.

Los efectos negativos sobre el paisaje durante la fase de construcción, se deberán a la presencia de maquinaria de obra y a las obras de desbroce y/o eliminación de la vegetación para el acondicionamiento de accesos, viales e infraestructuras. Durante la fase de explotación, la presencia de los seguidores solares y las edificaciones de los centros de transformación implicarán una pérdida de la calidad visual del entorno, debido a que supondrán la presencia de elementos discordantes en el paisaje, si bien la planta solar fotovoltaica "Ignis Generación Solar" se localiza junto a la central de ciclo combinado del mismo promotor y no es visible directamente desde las zonas de mayor concentración de observadores potenciales como pueda ser la localidad de Escatrón o la carretera A-221. Tampoco es visible desde el entorno de un Espacio Natural Protegido como es la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana. Este efecto negativo se prolongará durante la totalidad de la vida útil de la instalación, estimada en 25-30 años, disminuyendo la calidad paisajística y la naturalidad del entorno. No obstante, las medidas preventivas, correctoras y complementarias recogidas en el proyecto como el favorecimiento y mantenimiento de cubierta vegetal natural bajo los se-



guidores con especies espontáneas de bajo porte, la creación de una pantalla vegetal perimetral en el vallado exterior de la instalación, especialmente para los usuarios del Sendero Turístico de Aragón GR-99 "Camino del Ebro".

La ejecución de las obras generará residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo. Durante la fase de funcionamiento se producirán residuos asimilables a urbanos por los trabajadores que deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a su condición de residuo. La cantidad de residuos se considera baja al igual que la cantidad de aguas residuales que se generen visto el bajo número de trabajadores que se emplean en este tipo de instalaciones durante su funcionamiento al realizar numerosas operaciones de producción mediante controles remotos y telemandos.

Se consideran relevantes los impactos acumulativos y sinérgicos que se podrán derivar del desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta la existencia de numerosos proyectos de producción de electricidad solar fotovoltaica en el mismo municipio y en otros cercanos como Chiprana y Samper de Calanda, junto con otras instalaciones energéticas en la zona como las centrales de ciclo combinado y las infraestructuras subterráneas y aéreas para la evacuación de la energía producida, subestaciones anexas, etc. A todas estas infraestructuras energéticas habrá que añadir proyectos de regadíos lo que supone una importante transformación del medio. Esta transformación ha sido especialmente reseñable en los últimos dos años en los que se han implantado más de 2.000 ha de plantas fotovoltaicas sobre fincas de labor. El desarrollo de todos estos proyectos supone una reducción significativa de hábitat donde existe presencia constatada de cernícalo primilla, ganga, ortega y sisón. El alcance de los estudios de impacto ambiental de proyectos aislados no permite valorar adecuadamente el efecto acumulativo del conjunto de parques solares que van a operar en un entorno amplio, por lo que sería necesario elaborar proyecciones en distintos escenarios temporales y espaciales considerando las superficies naturales ocupadas, y las tasas reproductivas y demografía de las especies de fauna más sensibles, para conocer la evolución previsible de las poblaciones afectadas.

Durante la fase de funcionamiento la generación de energía renovable a partir de fuentes no contaminantes como la solar se considera positiva a efectos de reducir las emisiones de CO₂ y prevenir el cambio climático.

Las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental, junto con las incorporadas con la presente declaración de impacto ambiental del proyecto contribuirán a minimizar los impactos identificados sobre el medio. Los seguimientos propuestos en el Plan de Vigilancia Ambiental deberán seguir y reevaluar si procede los impactos sobre los factores del medio analizados, y en su caso promover nuevas medidas protectoras y complementarias. Estas medidas deberán ir especialmente encaminadas a facilitar los desplazamientos de la avifauna y de la fauna terrestre, la integración paisajística, la restauración vegetal de zonas actualmente alteradas para la recuperación de hábitats, la detección de impactos sobre la fauna no previstos, etc..

En cumplimiento con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se ha procedido a realizar un análisis con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existente por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, como principal criterio se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

El mapa de susceptibilidad de riesgos del Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR) determina que el riesgo de incendios forestales es medio y bajo fundamentalmente en los terrenos afectados directamente por la poligonal del parque fotovoltaico (tipos 3, 5 y 6 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal). En lo referente a los riesgos naturales más relevantes en la zona, estos se refieren al riesgo de hundimiento o colapso existente y que se tipifica, según la cartografía del IGEAR como "Muy bajo", al situarse las instalaciones previstas sobre materiales competentes. El mapa de susceptibilidad de riesgos por vientos, muestra la existencia de



riesgo “Alto” debido fundamentalmente a la existencia de vientos dominantes de componente noroeste-sureste que pueden ser ocasionalmente fuertes y a que se trata de una zona que carece de obstáculos orográficos relevantes. Por otro lado, en cuanto a riesgos naturales asociados a posibles deslizamientos de los taludes excavados, dada la naturaleza de las litologías aflorantes, topografía dominante y en base al mapa de susceptibilidad para este tipo de riegos, se define el área como de riesgo “Muy bajo”. Finalmente, la actuación no supondrá la generación de vertidos importantes que puedan suponer la contaminación de los suelos o las aguas superficiales o subterráneas.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante la construcción y explotación de la planta solar fotovoltaica “Ignis Generación Solar”, ni que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad el proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los resultados de dichos análisis, riesgos altos o muy altos. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos de la zona.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Con fecha 8 de julio de 2020, se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le traslada el documento base de resolución. Asimismo, se remitió copia del documento base de resolución al Ayuntamiento de Escatrón, la Comarca de la Ribera Baja y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

El promotor remitió en fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 13 de julio de 2020 una serie de alegaciones en forma de puntualizaciones y correcciones al documento base de resolución que se han aceptado. Asimismo, el promotor señala que no tiene ningún comentario en cuanto al condicionado expresado en el documento base de resolución el cual acepta expresamente.

Vistos, el Proyecto de planta solar fotovoltaica de 7 MW “Ignis Generación Solar”, en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), promovido por Ignis Generación Solar, S.L., el estudio de impacto ambiental y documentación anexa, el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Ignis Generación Solar”, de 7 MW, ubicada en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), promovido por Ignis Generación Solar Solar, S.L., resulta compatible y condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Ignis Generación Solar” e instalaciones asociadas, en su estudio de impacto ambiental, anexos y en la documentación complementaria presentada. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto am-



biental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y modificaciones presentadas, así como en el presente condicionado. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

3. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto constructivo definitivo, y en su caso, con su correspondiente partida presupuestaria.

4. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada (subestaciones, centros de seccionamiento, líneas eléctricas, etc.), estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, cualquier modificación del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Ignis Generación Solar" que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, ser objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública.

6. En lo referente al patrimonio cultural, se deberá cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en la Resolución de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de 11 de enero de 2017, así como otras que pudiera establecer dicha Dirección General. Por otra parte, si en el transcurso de las obras y movimientos de tierras asociados al proyecto apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés, se deberá comunicar inmediata y obligatoriamente el hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su correcta documentación y tratamiento según se establece en el Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

7. Se cumplirá con la normativa urbanística en todos los aspectos en que sea de aplicación, especialmente en aquellos referidos a retranqueos y tipologías constructivas.

8. El diseño de la planta y del conjunto de instalaciones respetarán los cauces de aguas temporales existentes y en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones, por la red de viales y por las zanjas para las líneas eléctricas internas y de evacuación. Asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

9. Se informará a todos los trabajadores que puedan intervenir en la ejecución del proyecto y previamente al inicio de las obras sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y anexos, y en la presente Resolución, y su responsabilidad y obligación en cuanto al cumplimiento de las mismas.

10. De forma previa al inicio de los trabajos, se realizará una prospección de flora amenazada, con especial hincapié en la detección de plantas de la especie *Thymus loscosii* y *Ferula loscosii* tal y como se indica en el estudio de impacto ambiental. El resultado de la prospección se presentará ante el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, en un informe con la metodología de las prospecciones realizadas, fechas, técnicos, etc. que concluirá las medidas preventivas o correctoras propuestas para eliminar o minimizar las afecciones sobre la especie. Se priorizará realizar las prospecciones en el momento más adecuado de floración para lo cual se deberá tener en consideración la programación de inicio de las obras.

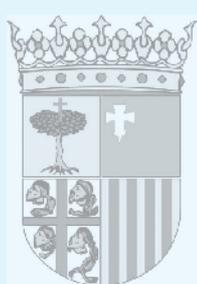
11. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará un jalonamiento para que queden definidos perfectamente los límites de todas las zonas de obras, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas



agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales tal y como se contempla en el estudio de impacto ambiental. Durante la realización de las obras proyectadas, se deberán evitar afecciones innecesarias y respetar al máximo las zonas de vegetación natural y Hábitats de Interés Comunitario.

12. Para la conservación de las características naturales del entorno en la medida de lo posible, y minimizar los riesgos y pérdida de hábitat de las especies de fauna con presencia constatada en el entorno, se deberán adoptar las siguientes medidas:

- 12.1. De manera previa al inicio de las obras se realizará una prospección faunística dentro del perímetro de la planta fotovoltaica más aquellas zonas a un kilómetro entorno de la planta que determine la presencia de especies de fauna, y especialmente avifauna nidificando o en posada en la zona. En caso de que la prospección arroje un resultado positivo para ganga ibérica, ganga ortega y cernícalo primilla, se reducirán las acciones ruidosas y molestas durante los principales periodos de nidificación y presencia de las especies de avifauna catalogada que tienen lugar entre marzo a septiembre. El desarrollo de las obras será preferentemente durante los meses de octubre a febrero, y siempre en horas diurnas.
- 12.2. En la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, se mantendrá una cobertura vegetal completa y adecuada para favorecer la creación de un biotopo lo más parecido posible a los hábitats naturales del entorno de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos existentes en el entorno. De esta manera, se evitará el decapado del suelo, y la corta o destrucción de especies de matorral estepario o mediterráneo que puedan colonizar los terrenos situados en el interior de la planta solar. Una vez finalizadas las obras se realizarán siembras de refuerzo de gramíneas y leguminosas que favorezcan una rápida revegetación de las zonas afectadas por las obras y del conjunto de la planta. El control del crecimiento de la vegetación se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares monofaciales, permitiendo prosperar la vegetación natural en el resto de las zonas de dentro de la planta solar fotovoltaica.
- 12.3. Se mantendrán las superficies naturales existentes en el interior del perímetro de la planta en donde no se prevea su eliminación para la instalación de las infraestructuras e instalaciones eléctricas conforme al proyecto evaluado, al objeto de evitar su afección tanto en el periodo de obras como posteriormente por los tratamientos y control de crecimiento de la vegetación bajo los paneles solares. El promotor en la redacción del proyecto constructivo buscará tratar de incorporar cualquier otra medida adicional que reduzca en mayor medida las superficies de vegetación natural afectadas siempre y cuando sea posible operativamente.
- 12.4. Se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta y que queden dentro del perímetro vallado de la misma. Para ello se realizará el extendido de 30 cm de espesor de la tierra vegetal procedente del desbroce y decapado dentro de la planta (caminos) de manera que se aproveche el banco de semillas que albergue. Estos terrenos recuperados se incluirán en el plan de restauración y en el plan de vigilancia, para asegurar su naturalización. Para una correcta integración paisajística y, en su caso, restauración de las zonas naturales alteradas, se emplearán especies propias de la zona.
- 12.5. Se ejecutará una franja vegetal de 8 m de anchura en torno al perímetro que cierra el conjunto de recintos que conforman la planta. Esta franja vegetal se realizará con especies propias de la zona (tomillares, romerales, retamas, espino negro, coscoja, carrasca, pino, etc.) mediante las plantaciones al tresbolillo de plantas procedentes de vivero de al menos dos savias en una densidad suficiente, de forma que se minimice la afección de las instalaciones fotovoltaicas sobre el paisaje. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los cinco primeros años desde su plantación. Asimismo, se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar el apantallamiento vegetal. En aquellos tramos del perímetro en que los retranqueos previstos en la normativa respecto a caminos u otros no permitan la creación de la franja vegetal de 8 m de anchura, se podrá reducir la anchura de esta franja vegetal de manera justificada y sin perjuicio de que se deba realizar un apantallamiento vegetal. No será necesario instalar esta franja vegetal en aquellos tramos del perímetro que lindan con teselas de vegetación natural.
- 12.6. En aquellas zonas de la planta solar fotovoltaica que colindan con el Sendero Turístico de Aragón GR-99 "Camino del Ebro" se instalará una pantalla vegetal y se plantarán árboles con capacidad de generar sombra sobre el sendero en todo ese tramo cada 10 m.



- 12.7. El vallado perimetral será permeable a la fauna de acuerdo al diseño descrito en el estudio de impacto ambiental, y para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán a lo largo de todo el recorrido y en la parte superior del mismo un Fleje tipo Sabird (revestido con alta tenacidad), o bien se instalarán placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material. Estas placas se sujetarán a cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado, y tendrá el retranqueo previsto por la normativa urbanística.
- 12.8. Se construirán montículos de piedras cada 25 metros junto a la franja vegetal en el perímetro de la planta fotovoltaica para favorecer la colonización de reptiles e invertebrados. Se instalarán en distintos puntos del perímetro y del interior de la planta fotovoltaica postes posaderos y nidales al objeto de que sean empleados por pequeñas y medianas rapaces. También se instalarán colmenas en las zonas libres de instalaciones dentro del recinto de la planta para favorecer la instalación y presencia de polinizadoras. Se instalarán primillares y tejas nido en aquellas edificaciones que cuenten con cubierta de teja, ya sea en las propias instalaciones o en edificaciones del entorno de la planta solar fotovoltaica.
- 12.9. Todas estas medidas estarán coordinadas por personal técnico adscrito al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.
13. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.
14. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno de estas instalaciones, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.
15. Se elaborará un plan de control de las especies cinegéticas que puedan usar el recinto de la planta como zona de refugio o cría, en el que se incluirá un programa de seguimiento, así como se incorporarán todas aquellas medidas necesarias para su control al objeto de evitar causar daños en las zonas o fincas limítrofes a la planta fotovoltaica.
16. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.
17. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo a su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.
18. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y en la Orden de 14 de junio de 2006, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo normalizado de Informe Preliminar de Situación de suelos en la Comunidad Autónoma de Aragón.
19. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica y construcciones anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, de-



biendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

20. Se dismantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.

21. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación de la instalación fotovoltaica y fase de dismantelamiento. Se prolongará, al menos dos años desde el abandono y dismantelamiento de la instalación, debido a la posibilidad de generación de impactos acumulativos y sinérgicos teniendo en cuenta la elevada superficie afectada por el conjunto de plantas promovidas en el entorno. El plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental, así como los siguientes contenidos:

- 21.1. Se hará especial hincapié en el seguimiento de la modificación de comportamientos o desplazamientos de la avifauna existente en el ámbito de la planta solar. Se realizarán censos periódicos tanto en el interior de la planta como en la banda de 500 m en torno a la planta, siguiendo la metodología utilizada en el estudio de avifauna, realizando posteriormente un estudio comparativo para detectar posibles desplazamientos de la avifauna esteparia o el abandono de territorios y puntos de nidificación, modificación de hábitat, etc., haciendo especial hincapié a las poblaciones de avifauna esteparia (ganga ortega, sisón y cernícalo primilla), rapaces y quirópteros. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluyendo la prolongación temporal y espacial de la vigilancia y censos.
- 21.2. Se comprobará el estado de la franja vegetal del perímetro y de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación) y su estado dentro del perímetro de la planta. Se comprobará también el estado de los materiales aislantes, el estado de los vallados y de su permeabilidad para la fauna, la siniestralidad de la fauna en viales, la aparición de procesos erosivos y drenaje de las aguas, la contaminación de los suelos y de las aguas, y la gestión de los residuos y materiales de desecho, así como la aparición de cualquier otro impacto no previsto con anterioridad.
- 21.3. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el estudio de impacto ambiental o en su evaluación.
- 21.4. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán trimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de dismantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones de dismantelamiento y un informe anual con sus conclusiones. Los dos años siguientes a la finalización de los trabajos de dismantelamiento los informes serán trimestrales junto con su informe anual.
- 21.5. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. El artículo 90 de la Ley 11/2014, de 14 de diciembre, señala que el órgano sustantivo podrá solicitar del órgano ambiental que hubiera formulado la declaración de impacto ambiental o emitido el informe de impacto ambiental un informe vinculante de carácter interpretativo sobre los condicionados ambientales impuestos. Esto es sin perjuicio de la obligación de realizar el Plan de Vigilancia Ambiental durante las fases de construcción, dismantelamiento y los primeros cinco años de la fase de explotación que en ningún caso se podrá eximir.
- 21.6. Los informes periódicos de seguimiento ambiental y listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica,



sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias. Los resultados serán suscritos por titulado especialista en medio ambiente y se presentarán también ante la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal en formato digital (textos y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB e información georreferenciada en formato. shp, huso 30, datum ETRS89). El plan de vigilancia ambiental podrá ser comprobado por parte del personal técnico del Departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 17 de julio de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento micro-hidroeléctrico en el término municipal de Beceite (Teruel), promovido por la Comunidad de Regantes de Beceite. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2019/09516).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 4. Industria energética, epígrafe 4.4. Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica.

Promotor: Comunidad de Regantes de Beceite.

Proyecto: Aprovechamiento micro-hidroeléctrico en el T.M. de Beceite (Teruel) promovido por la Comunidad de Regantes de Beceite (Teruel).

Antecedentes:

Con fecha 7 de septiembre de 2017, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) emite informe relativo a la modificación de las características de un aprovechamiento de aguas superficiales con destino a uso hidroeléctrico en el río Matarraña, en el término municipal de Beceite (Teruel), promovida por la Comunidad de Regantes de Beceite y tramitado por la Confederación Hidrográfica del Ebro (ref.2013-MC-59), por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se debía procurar el procedimiento correspondiente contemplado en el Título I, Capítulo II de la mencionada Ley. (Expediente INAGA 500201/66/2017/6235).

Descripción básica del proyecto y del documento ambiental presentado.

La Comunidad de Regantes de Beceite, dispone actualmente de una concesión de aguas inscrita en el Registro de Aguas, Sección A, tomo número 30, hoja número 37 de un caudal de 52 l/s, un volumen máximo anual de 9.101,75 m³/ha y una superficie regable de 65 ha para riegos y fuerza motriz. Para poder aprovechar al máximo las características de la concesión, la comunidad de regantes de Beceite proyecta la construcción de una central micro-hidroeléctrica que pueda suministrar energía eléctrica sin variar el tipo de concesión ni el caudal otorgado. El proyecto consiste en:

- Mejora de la acequia en 160 metros de trazado por el interior del núcleo urbano.
- Rehabilitación de un desagüe existente.
- Construcción de un pequeño edificio que albergará una microturbina de 4x3 metros con una potencia de 12Kw.

Quedan por tanto fuera del alcance del proyecto por ser infraestructuras en servicio y en perfectas condiciones, el azud de toma de agua, el canal y el canal de descarga. El proyecto no modificará el caudal y destino de las aguas, no modificará el trazado ni cambiará las infraestructuras existentes, simplemente las reparará y la obra civil a realizar es mínima al tratarse de una sustitución de la tubería existente (en el tramo del interior del núcleo urbano) y al no tener que realizar nuevas construcciones salvo el pequeño edificio de la central.

Actualmente existe un molino en coordenadas UTM 30N (ETRS89): 768.246/4.525.028 pero por razones técnicas no se puede realizar ninguna instalación nueva en el interior de este edificio. Por lo tanto, se proyecta una micro central que se ubica en la parcela 93 del polígono 4 de Beceite, sus coordenadas UTM 30N (ETRS89) son: 768.223/4.525.080. El tramo de la acequia a renovar (y así aprovechar como tubería forzada) se inicia en los lavaderos públicos de Beceite, en el punto de coordenadas UTM 30N (ETRS89): 768.278/4.524.978 y finaliza en el punto con coordenadas UTM 30N (ETRS89): 768.232/4.525.072. A partir de ese punto, finaliza la acequia existente y se tendrá que alargar 10 metros para conectar con la microcentral.

El proyecto persigue varios objetivos, por un lado, mejorar las infraestructuras de la comunidad de regantes en concreto la conducción actual, muy dañada por el paso del tiempo, y por otro lado realizar un pequeño aprovechamiento del salto hidráulico para la generación de energía eléctrica. La altura del salto hidráulico es de 21 m, el caudal máximo aprovechable es de 0,052 m³/s en períodos de máximo tránsito de agua, lo que da una potencia máxima eléctrica después de haber descontado pérdidas de carga de 12 Kw.

El agua fluye por la conducción según las necesidades de riego de la Comunidad de Regantes, no se va a modificar ni el caudal ni el régimen de riego, sólo circulará el agua que la comunidad de regantes necesite para sus actividades. Al final de la conducción se instalará



una turbina para aprovechar el salto hidráulico y transformar la energía del agua por diferencia de alturas en energía eléctrica. El agua tras pasar por la turbina volverá al río. No se producirán mermas en el caudal de agua ni contaminación alguna. La central no producirá ningún tipo de emisión. Al estar semienterrada el nivel sonoro en el entorno será muy bajo. La parcela donde se encuentra la central continuará teniendo una explotación agrícola en servicio para que generen una barrera vegetal y esta no sea visible desde ningún sitio. La central estará automatizada por lo que no será necesaria la presencia de personal para su mantenimiento, se realizarán un par de visitas anuales para su inspección y revisión. Las nuevas instalaciones sólo consistirán en un pequeño edificio para la central de 12 m², semienterrado con una cota máxima sobre el suelo de 3 m y la construcción de una línea de evacuación de 25 m de longitud que irá enterrada. Las obras de reparación será la renovación de la acequia existente por un conducto de HDPE que irá desde los lavaderos existentes hasta el edificio de la microcentral. No se realizará ningún vallado de la parcela ni de ningún tramo de la conducción.

El estudio de afecciones considera que el factor ambiental del aire se ve afectado por las acciones en las fases de ejecución y desmantelamiento por generación de contaminación atmosférica y acústica producida por el movimiento de tierras y tránsito de vehículos y maquinaria. Sobre el suelo y el agua considera que los efectos son neutros. En ninguna de las tres fases las acciones van a ocasionar un impacto significativo sobre la vegetación ya que la ocupación de la central es muy pequeña y es una zona de huerta y frutales de regadío donde mayoritariamente aparecen especies de flora anuales, sin producir afección sobre especies de interés. Respecto a la fauna tampoco considera que se generen impactos significativos. Debido al análisis realizado previo a la selección de la ubicación, el impacto visual de la central y la línea de evacuación son neutros y con la restauración el impacto en la fase de desmantelamiento va a ocasionar un impacto positivo en la intervisibilidad del paisaje. Los impactos generados sobre el medio socioeconómico y cultural son positivos ya que un nuevo proyecto siempre aporta empleo y economía al entorno donde se ubica, incrementando el nivel de renta de la zona. Por último, considera que no se produce afección significativa sobre lugares de la Red Natura 2000.

Respecto a las medidas el promotor establece que, como norma general, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en cualquier fase del proyecto serán gestionados por un gestor autorizado. Además, plantea medidas como riegos periódicos, limitación de velocidad, delimitación de la ocupación del suelo, prohibición de vertidos al cauce del río Matarraña o jalonamiento de la superficie de obras para proteger las superficies de vegetación natural.

Se establece un plan de vigilancia ambiental con el objeto de controlar la eficacia de todas las medidas propuestas, con la asignación por parte de la comunidad de regantes de un técnico ambiental especializado para controlar todas las medidas propuestas.

Alternativas planteadas:

El estudio de alternativas sólo contempla la alternativa 0 pero establece que el municipio de Beceite ya disponía de una central micro hidroeléctrica hacia los años 40 del siglo pasado. El paso del trazado de la acequia por el interior del municipio y los desagües ya se hicieron pensando el aprovechamiento de fuerza motriz de las aguas. Si no se desarrolla el presente proyecto se dejaría de aprovechar un trazado existente de las acequias de la comunidad de regantes para aprovechar un uso que ya se realizaba. Además, se perdería la oportunidad de generar energía micro hidroeléctrica para el uso propio del municipio de Beceite, sin realizar ninguna afección al medio. Dado que el trazado de la acequia ya se hizo pensando en el aprovechamiento de la fuerza motriz del agua, no es conveniente modificar nada de su trazado. En este sentido sólo se sustituirá la conducción de agua que discurre por el interior del municipio por un conducto de HDPE, con lo que también se modernizará la red y no se perderá el agua por filtraciones al terreno. Por lo tanto, dado que el trazado no varía no se puede escoger la ubicación del edificio de la central. Éste se encuentra en la parcela antes mencionada, junto al talud de gravas existente. Las ventajas que presenta son: no existen puntos que generen cuencas visuales a corta y media distancia, mejor acceso por un camino existente que desciende, proximidad al municipio y facilidad de ubicación de la tubería por el interior de la galería existente de la actual conducción.

Documentación presentada:

Documento ambiental (artículo 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón). Fecha de presentación: 7 de agosto de 2019.



En septiembre de 2019, se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Beceite.
- Comarca del Matarraña / Matarranya.
- Diputación Provincial de Teruel.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Urbanismo.
- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Acción Verde Aragonesa.
- Asociación Naturalista de Aragón - Ansar.
- Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción - Otus.

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 189, de 26 de septiembre de 2019, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Ayuntamiento de Beceite, informa que, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, corresponde al Ayuntamiento de Beceite emitir un pronunciamiento expreso sobre la sostenibilidad social del referido proyecto, por lo que se pronuncia de manera expresa, considerando sostenible socialmente el proyecto presentado por la Comunidad de Regantes de Beceite.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, informa que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que pueda verse afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, se indica que si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos se deberá comunicar de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento. Consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes de esta Dirección General, y dada la situación y emplazamiento del proyecto, junto con la zona afectada, se considera posible la afección de este proyecto al patrimonio arqueológico aragonés, por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto. Concluye que, dentro del ámbito de sus competencias, considera que se debería someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de referencia, debiéndose en cualquier caso y con carácter previo a la ejecución del proyecto, realizar prospecciones arqueológicas en la zona afectada por dicho proyecto. Las prospecciones deberán ser realizadas por personal técnico cualificado -arqueólogos- siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Los resultados de las prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para que emita las resoluciones oportunas y podrá establecer las medidas correctoras que considere adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés. Éstas se deberán incluir en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental, de acuerdo a lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. A esto hay que añadir que el proyecto afecta a Beceite, que es Bien de Interés Cultural en la Categoría de Conjunto Histórico, por lo que el proyecto debe contar para su ejecución con el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Teruel.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, realiza y traslada informe en el que señala, después de resumir el proyecto, que la actuación se desarrollará en las inmediaciones y en el casco urbano de Beceite por lo que el promotor deberá velar por una baja emisión de polvo y ruidos que minimicen las molestias sobre la población. El proyecto afecta al Dominio Público Hidráulico gestionado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, por lo que se deberán tramitar las autorizaciones correspondientes ante la Administración competente en materia de aguas. La actuación no afecta al Dominio Público Forestal o Pecuario, sin embargo, los terrenos afectados por el proyecto se encuentran situados dentro del LIC ES2430097 "Río Matarraña" y a unos 570 m al norte de la ZEPA ES0000307 y del LIC ES2420119, ambos denominados "Los Puertos de Beceite". El proyecto se ubica en una zona cartografiada como



Hábitat de Interés Comunitario 6430 “Megaforbios eutrofos higrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino” y en el ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común y se aprueba el Plan de recuperación. También se encuentra en el ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila azor perdicera y se aprueba el Plan de recuperación, sin afectar a áreas críticas para la especie. Será el Órgano Ambiental el que valore las posibles afecciones y quien podrá establecer las medidas que considere convenientes. Según el Mapa de Paisaje elaborado por esta Dirección General para la Comarca del Matarraña, la actuación está incluida en la Unidad de Paisaje denominada “Beceite” con calidad muy alta (9 sobre 10) y fragilidad muy alta (5 sobre 5). Aunque el promotor establece medidas para reducir el impacto paisajístico, se recuerda que las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña en su artículo 48 disponen los requisitos paisajísticos para la edificación. Además, el promotor deberá velar para que la actuación sea compatible con la estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) según el Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la EOTA. Esta Dirección General valora positivamente el desarrollo de este tipo de proyectos en el ámbito rural que además resulten acordes con las actuales estrategias energéticas que está desarrollando el Gobierno de Aragón a través del Plan Estratégico de Aragón 2013-2020 y que redundan en un beneficio evidente sobre el propio núcleo de Beceite. Como conclusión se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable.

- Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, informa que, superpuesta la cobertura del parcelario y de los trazados de las acequias con las de montes y vías pecuarias del término municipal, se comprueba que no existe colindancia con ninguna vía pecuaria ni con montes consorciados ni propios de la Comunidad Autónoma, ni tampoco con Monte de Utilidad Pública. Respecto a la fauna y la flora indica que el estudio de impacto ambiental deberá contener un análisis detallado del resultado de todas las consultas previas realizadas a administraciones, entidades o personas físicas, señalando para cada una de ellas la consulta realizada y la respuesta obtenida, dando respuesta y/o solución en el marco del estudio de impacto ambiental. También un estudio de las alternativas viables, basado en la realidad. Se deberá realizar una prospección botánica, con inventario de especies, localización y detección de especies catalogadas, con la inclusión de las posibles afecciones a las mismas como resultado de la actividad. También un análisis de impacto de hábitats de interés comunitario con medidas y propuestas de regeneración y restauración vegetal y paisajística. El promotor deberá elaborar una relación de las posibles afecciones a los espacios naturales protegidos de Aragón y a las Áreas Naturales Singulares de Aragón, así como a los ámbitos de protección de especies catalogadas que puedan verse afectadas por el proyecto y sus áreas críticas. Será necesario incluir una referencia específica a todas las especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón para lo que se hará un estudio específico basado en prospecciones de campo efectuadas por un especialista en la materia y con base bibliográfica contrastada, que refleje la realidad de la situación y no un simple estudio de distribución de especies obtenidas en la bibliografía. Por último, el estudio deberá incluir un programa de vigilancia ambiental que permita reflejar las posibles afecciones que se pudieran producir, así como una valoración comparada de la situación según el paso del tiempo, con la situación del entorno antes de la ejecución del proyecto.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2019 acuerda que: el municipio de Beceite cuenta con Normas Subsidiarias Municipales que clasifican el suelo donde se emplaza la actuación como no urbanizable protegido (protección de riberas y masas forestales), regulado en el artículo 4.1.2. No obstante, la actuación propuesta estaría dentro de los usos de utilidad pública e interés social, de acuerdo con el artículo 4.3.5. de las Normas Subsidiarias Municipales, como usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable, ya que se trata de la construcción de una central micro-hidroeléctrica (de titularidad de la comunidad de regantes) que pueda suministrar energía eléctrica a equipamientos públicos del municipio. Por tanto, el uso estaría dentro de los supuestos de autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, regulados en el artículo 35.1 a) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y permitidos por las Normas Subsidiarias Municipales y las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña. Respecto a las condiciones particulares de la edificación, establecidas en las Normas Subsidiarias Municipales, el edificio propuesto cumpliría con: retranqueo a linderos no menor que



la altura del edificio ni menor de 3 m, el número máximo de plantas serán dos (PB+1), la altura máxima será de 7 m se admiten mayores alturas por necesidades funcionales debidamente justificadas y la edificabilidad máxima se limita a 0,02 m²/m². En cuanto a la superficie mínima de parcela, en este caso, sería inferior a los 2.000 m², aplicándose la excepción del artículo 4.2.2. de las normas, ya que se constata en la Oficina Virtual del Catastro que dicha parcela ya contaba con una superficie de 1.102 m² en fecha anterior a la de aprobación inicial de las Normas Subsidiarias Municipales (19 de junio de 1922). Asimismo, se deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por ubicarse el edificio en zona de policía del río Matarraña. Finalmente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 del Decreto 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, los supuestos sometidos al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental no precisarán informe previo para la autorización especial municipal por el Consejo Provincial de Urbanismo, siendo este informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso planteado. Por lo tanto, se informa favorablemente el aspecto urbanístico para el aprovechamiento micro-hidroeléctrico de la Comunidad de Regantes de Beceite de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón condicionado a obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por ubicarse el edificio en zona de policía del río Matarraña.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, informa que la red hidrográfica queda enmarcada por el río Matarraña, localizándose las actuaciones proyectadas (minicentral y acequia) en su zona de afección. Respecto a la hidrología subterránea, la zona de estudio se localiza sobre la Unidad Hidrogeológica, U.H. 8.04 "Puertos de Beceite", así como sobre la masa de agua subterránea ES091096 del mismo nombre. Concluye que desde el punto de vista ambiental se considera que los efectos previsibles se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo de que se lleven a cabo las medidas planteadas en la documentación aportada, y todas aquellas necesarias tendentes a minimizar la significación de la afección al río Matarraña, procurando interferir lo menos posible en la circulación de dicho cauce y en la calidad de sus aguas. En este sentido, hay que recordar que en cualquier modificación de características de una concesión para aprovechamiento de aguas superficiales se aplican los nuevos condicionantes incluidos en el Plan Hidrológico de cuenca, referidos al caudal ecológico que se deberá respetar en la derivación y a la permeabilidad del obstáculo para la ictiofauna. Para ello, se deberán extremar las precauciones durante la ejecución de las obras para no afectar al cauce del río ni a su vegetación y fauna asociada, con el objetivo de asegurar la conservación del hábitat del tramo fluvial del río Matarraña catalogado como Lugar de Importancia Comunitaria, realizando los trabajos en la medida de lo posible en época estival, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona. Asimismo, incorpora un Anejo en el que se señala que la puesta en marcha de la actuación proyectada está condicionada a la obtención previa de la modificación de características de la concesión para aprovechamiento de aguas superficiales, actualmente en trámite en esta Confederación Hidrográfica del Ebro (N/Ref. 2013-MC-59), y en caso de otorgarse se deberá respetar el condicionado que se establezca en la misma. En este sentido, hay que recordar que en cualquier modificación de características se aplican los nuevos condicionantes incluidos en el Plan Hidrológico de cuenca. En este caso harán referencia al caudal ecológico que se deberá respetar en la derivación y a la permeabilidad del obstáculo para la ictiofauna. Señala también los usos y limitaciones en Dominio Público Hidráulico.

- Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife, considera negativos y no autorizables aquellos proyectos que se sitúan dentro de Red Natura 2000, Red Natural de Aragón, de IBA o en un radio menor a 5 km alrededor del perímetro de esas figuras, o en aquellas áreas en las que hay presencia de alguna especie de ave protegida dentro de las tres primeras categorías del Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas y dentro de las dos primeras categorías del Catálogo Nacional o en un radio menor a los 5 km contando desde cualquier área de nidificación, zona de paso migratorio importante o concentración invernal. Considera supeditada la aprobación de cualquier proyecto a un estudio estratégico que regule la ubicación y la reducción de sus impactos medioambientales y finaliza exponiendo cuestiones relativas a la minimización de impactos (impactos acumulados), medidas preventivas, vinculadas a estudios de seguimientos de avifauna, medidas correctoras, y medidas compensatorias.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general.

La actuación se ubica dentro del casco urbano de Beceite en el caso de las tuberías y en una parcela cercana al mismo para el caso de la micro central, junto al río Matarraña en una



zona de huertas. La vegetación natural está inventariada como Hábitat de Interés Comunitario "Megaforbios eutrofos higrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino" con código 6430.

Entre la fauna piscícola del río Matarraña es probable la presencia de comunidades de bagre. Entre la avifauna es zona de campeo de águila azor perdicera o alimoche, incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "en peligro de extinción" y "vulnerable" respectivamente, así como de águila real y buitre leonado, entre otras.

Aspectos singulares:

La actuación se encuentra ubicada dentro de la Red Natura 2000, LIC ES2430097 "Río Matarraña", espacio que resulta de interés por los valores naturales que alberga, al tratarse de un corredor fluvial considerado un importante refugio para la fauna y la flora.

Además, se ubica dentro del ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación, sin afectar a áreas críticas para la especie.

A su vez, se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, modificado en su ámbito por la Orden de 10 septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, aunque el río Matarraña se considera zona crítica de la especie no se tienen constatadas poblaciones cercanas al lugar de actuación.

La actuación queda ubicada dentro de zonas de alto riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

La actuación no afecta a ámbitos de Espacios Naturales Protegidos o a ámbitos de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o a cualquier otra figura de catalogación ambiental. Tampoco afecta al Dominio Público Pecuario o Forestal.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- a) Afección sobre la vegetación natural. Valoración. Impacto potencial bajo. Dadas las características del proyecto en el que las tuberías discurren por zona urbana, aprovechando el trazado actual, y la central se proyecta en una zona agrícola de huerta, no se produce afección a la vegetación natural existente en el entorno. Tampoco se produce afección a Hábitats de Interés Comunitario. No obstante, habrá que extremar precauciones para no afectar a la vegetación de ribera del río Matarraña.
- b) Afección a espacios de la Red Natura 2000. Valoración: impacto bajo. Los impactos producidos al LIC ES2430097 "Río Matarraña" no se consideran significativos dada la escasa entidad de la actuación y su ubicación en una zona antropizada. No obstante, se deberán extremar precauciones para no producir ningún tipo de afección sobre el río Matarraña y sus valores naturales.
- c) Afección sobre la fauna y especies catalogadas. Valoración: impacto potencial bajo. En la parcela y alrededores de donde se desarrolla el proyecto no se tiene constancia de la existencia de puntos de nidificación de especies amenazadas, por lo que no se prevén efectos durante la fase de desarrollo y explotación del proyecto. Durante la fase de obras, pueden producirse molestias puntuales y poco significativas por la generación de ruidos y vibraciones y la emisión de polvo y contaminantes, que pueden alterar el comportamiento de las especies presentes en la zona. La actuación se considera compatible con los objetivos del Plan de Recuperación del águila azor perdicera, puesto que las áreas críticas de la especie se encuentran suficientemente alejadas y la especie podrá seguir utilizando esta zona como área de campeo. También se considera compatible con los objetivos de conservación del plan del cangrejo del río común.
- d) Afección sobre la hidrología. Valoración: Impacto potencial bajo. La detracción de agua supone una modificación del régimen natural de caudales en un tramo fluvial de aproximadamente 1 km aguas abajo del azud de captación, que podría afectar a la fauna y vegetación asociada al río. No obstante, esta derivación ya existe permitiendo mantener el caudal necesario para la conservación de los valores asociados al río y no se incrementa la concesión existente. Por otro lado, en el punto de retorno de las aguas al río, se pueden generar pequeñas turbulencias por el reintegro del agua, por lo que se deberían atenuar las posibles afecciones por dicho efecto.



- e) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: Impacto potencial medio-bajo. No se prevén movimientos de tierras por explanaciones o nivelaciones relevantes, siendo escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. No obstante, se generará cierto movimiento de tierras derivado de la excavación para la instalación de la edificación que albergará la micro turbina y el proyecto no especifica el destino ni volumen de todas las tierras sobrantes, por lo que será necesaria la adopción de medidas al respecto. Por lo demás, dada la escasa entidad de la actuación no se considera un impacto relevante sobre los usos del suelo y tampoco sobre el paisaje, ya que se deberá cumplir con la normativa urbanística vigente y Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña para no producir un impacto visual.
- f) Generación de residuos y utilización de recursos naturales. Valoración: impacto potencial bajo e impacto positivo por la generación de energía renovable. No se produce un incremento del consumo de recursos hídricos ni contaminación alguna. Se prevé una adecuada gestión de los residuos generados. Impacto positivo aprovechando un salto de agua existente generando energía sin emisiones a la atmósfera.
- g) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: Impacto potencial alto/medio/bajo. El riesgo de incendios forestales es alto (tipo 7), según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. En cuanto a deslizamientos y actividad sísmica, los riesgos son bajos. La probabilidad de inundación es media por su situación respecto al río Matarraña. En cuanto a los riesgos meteorológicos se consideran medios derivados de tormentas y vientos, y bajos por rayos de acuerdo a la cartografía del Instituto Geográfico de Aragón IGEAR.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, he resuelto:

Primero.— No someter al proceso de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de aprovechamiento micro-hidroeléctrico de la Comunidad de Regantes de Beceite, en el término municipal de Beceite (Teruel), por los siguientes motivos:

- La actuación es compatible con los valores de conservación del LIC "Río Matarraña" no siendo un impacto significativo sobre la Red Natura 2000.
- Ubicación del proyecto en un entorno urbano y periurbano, y sobre superficie de cultivos, aprovechando infraestructuras existentes.
- La actuación es compatible con los objetivos del Plan de Recuperación del águila-azor perdicera y Plan de Recuperación del cangrejo de río común.
- Baja utilización de recursos naturales.
- Ausencia de efectos acumulativos significativos.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales a las contempladas en el documento ambiental del proyecto:

1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental incluido en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental. Este Plan de Vigilancia Ambiental tendrá una vigencia de dos años de duración tras la finalización de las labores de construcción. El Plan de Vigilancia Ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el documento ambiental y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la integración paisajística, ruidos y molestias a los vecinos de Beceite, vertidos accidentales, caudales aprovechados del río Matarraña, seguimiento del patrimonio cultural, riesgo de incendios y a fauna catalogada como amenazada del entorno.



2. Se deberán tener en cuenta las consideraciones establecidas por las distintas Administraciones en los trámites de consultas e información y participación pública, para la adecuada ejecución de la actuación y su posterior explotación. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones legales exigibles, tanto para la ejecución de las obras, como por razón del tipo de actividad pretendida u otras derivadas de las distintas normativas sectoriales. Se asegurará la compatibilidad urbanística del proyecto y se deberá cumplir con las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña. Deberán obtenerse aquellos permisos y autorizaciones del organismo de cuenca CHE, así como modificar la concesión. Se deberá contar con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

3. Con carácter previo a la ejecución del proyecto, se deberán realizar prospecciones arqueológicas en todos los terrenos de afección previstos debiendo recoger los resultados de las actuaciones realizadas, y cuyos resultados deberán ser remitidos a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para que emita las Resoluciones oportunas o arbitre las medidas adecuadas. Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos o arqueológicos se deberá comunicar de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento. Previamente al inicio de la ejecución del proyecto se deberá solicitar informe a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Teruel.

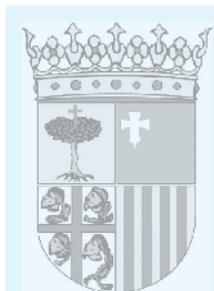
4. No se afectará a las comunidades vegetales naturales que se correspondan con Hábitats de Interés Comunitario presentes en la zona, más allá de lo estrictamente necesario. El emplazamiento de las zonas de acopio de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria y similares, se localizará exclusivamente en terrenos agrícolas, en zonas desprovistas de vegetación natural o en zonas urbanas. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras en aquellas zonas en las que se pueda afectar a la vegetación natural, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos. Se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la micro central hidroeléctrica.

5. En la ejecución de las zanjas del nuevo tramo de tubería, se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 50 cm), para su reposición en superficie conforme avancen las obras, debiendo restaurar adecuadamente los terrenos que resulten afectados por las mismas. En la apertura de las zanjas se preverá disponer, cada 25 m, de maderas o cuerdas desde el borde hasta la base de esta, a fin de procurar vías de escape para la fauna que pudiera caer en ellas. Durante el tendido de la tubería o cableado eléctrico se tendrá la precaución de mantener los extremos libres de los tramos tapados para evitar la entrada de animales. En todo caso de forma previa al tapado de la zanja se revisará el trazado para prevenir la afección a la fauna que hubiera podido quedar en ella.

6. Se asegurará el buen funcionamiento de las instalaciones de generación eléctrica proyectadas, incluyendo las oportunas revisiones y mantenimiento, para evitar afecciones al medio hídrico. Se respetará en todo momento los caudales ecológicos que se señalen por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

7. Los horarios de trabajo se restringirán al periodo diurno. Se adoptarán todas las medidas necesarias para minimizar las molestias a la población y a la fauna silvestre. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

8. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles, etc.). Los cambios de aceites, reparación de maquinaria o limpieza de hormigoneras se realizarán en zonas expresamente destinadas para ello, alejadas de los cauces o cualquier otro punto de agua. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo a su cla-



sificación y condición. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos peligrosos los aceites usados y cualquier otro residuo calificado como tal procedente de la ejecución y funcionamiento del proyecto. Los residuos asimilables a urbanos generados durante la fase de obra serán depositados por la empresa adjudicataria en vertederos autorizados.

9. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Educación Ambiental y Cambio Climático del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

10. Se adoptarán medidas para la prevención de incendios teniendo en cuenta la Orden DRS/1824/2017, de 14 de noviembre, por la que se establecen normas complementarias a la Orden DRS/107/2017, de 31 de enero, por la que se prorroga transitoriamente la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, o la Orden anual vigente para el momento en que se realicen las obras.

11. Se desmantelará la totalidad de los elementos de la instalación cuando finalice su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales.

12. Se comunicarán con suficiente antelación al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca las fechas de inicio y fin previstas para las obras, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 21 de julio de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de vivienda unifamiliar aislada situada en suelo no urbanizable genérico, polígono 3, parcela 182, en el término municipal de Arens de Lledó (Teruel), promovido por Dña. Jana Kruta. (Número de Expediente INAGA 500201/01/2018/09933).

Antecedentes y tramitación realizada:

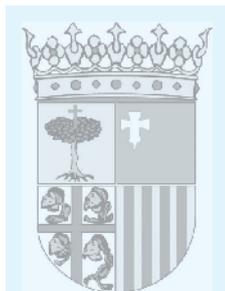
Con fecha 22 de mayo de 2017, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) emitió Resolución por la que se adoptó la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de construcción de vivienda unifamiliar aislada en polígono 3, parcela 182, en el término municipal de Arens de Lledó (Teruel), promovido por Dña. Jana Kruta. (Expte. INAGA 500201/01B/2016/07340). En dicha Resolución se estableció la amplitud y grado de detalle del estudio de impacto ambiental a redactar, sin perjuicio de los contenidos mínimos que en todo caso debía contener conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección de Aragón.

Mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”, número 143, de 27 de julio de 2018, el Ayuntamiento de Arens de Lledó sometió al trámite de información y participación pública el Estudio de impacto ambiental de tramitación ordinaria, para el Proyecto de construcción de vivienda unifamiliar aislada en polígono 3, parcela 182, en el término municipal de Arens de Lledó (Teruel), promovido por Dña. Jana Kruta. Al tiempo elevó consulta a la Comarca del Matarraña, Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, Confederación Hidrográfica del Ebro, Fundación Ecología y Desarrollo, Sociedad Española de Ornitología, Ecologistas en Acción - Ecofontaneros, Ecologistas en Acción - Otus y Asociación Naturalista de Aragón - Ansar.

Se ha pronunciado en el citado trámite:

- Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, comunica que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación y en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, no se conoce patrimonio paleontológico ni arqueológico que se vea afectado por este proyecto por lo que no es necesaria la adopción de medidas concretas en estas materias. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos o arqueológicos, deberá comunicarse a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel arqueológico como del material recuperado (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

- Subdirección Provincial de Urbanismo de Teruel, informa que ya se emitió informe desde la Subdirección de Urbanismo de Teruel, en fecha 30 de enero de 2017, dándose cuenta en el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel de fecha 28 de febrero de 2017. Tras describir brevemente la actuación informada, informa que el 9 de agosto se realizó visita al emplazamiento, constatando que no existía ninguna edificación en la parcela, pero si una edificación en la parcela contigua, aparentemente de uso residencial. En la nueva valoración se indica que, atendiendo a los supuestos de autorización en suelo no urbanizable genérico regulados en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la actuación pretendida en cuanto al uso, encajaría en los supuestos del artículo 34.2 vivienda unifamiliar en municipios cuyo plan general no prohíba este tipo de construcciones, y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las Directrices de Ordenación del Territorio (Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña), en el Plan General o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable y las condiciones específicas para el uso de la vivienda unifamiliar. Se destaca a tal efecto, que se considera que existe la posibilidad de formación de núcleo de población cuando, dentro del área definida por un círculo de 150 m de radio con origen en el centro de la edificación proyectada, existan dos o más edificaciones residenciales. En cuanto a las condiciones urbanísticas aplicables, deberá tenerse en cuenta que las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña, establecen que la tipología de las construcciones habrá de ser congruente con las características del entorno y los materiales empleados, prohibiéndose expresamente las cubiertas planas. Además, indica que se deberá obtener informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de protección civil y atención de emergencias en Aragón, dado que los terrenos en los que se plantea la actuación estarían



incluidos en zonas de alto riesgo forestal de acuerdo con la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio. No interviene el Consejo Provincial de Urbanismo con la emisión del preceptivo informe, al no tratarse de un supuesto de autorización especial. Conforme a las Directrices Parciales del Matarraña, se establece que todo vertido, sea a cauce de cualquier naturaleza, en el subsuelo o sobre el terreno, deberá contar con la previa autorización del Organismo de cuenca correspondiente.

No constan otros informes o alegaciones en el expediente.

Una vez transcurrido el periodo de información pública, en el marco de aprobación del procedimiento sustantivo, el Ayuntamiento de Lledó, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente completo, recibido con fecha 25 de septiembre de 2018.

En fecha 17 de abril de 2020 se concedió trámite de audiencia al promotor, recibándose acuse de recibo el 5 de mayo de 2020, trasladándose asimismo copia del documento base de la declaración de impacto ambiental al Ayuntamiento de Arens de Lledó, a la Dirección General de Interior y Protección Civil y a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Teruel, sin que se haya recibido alegación alguna.

Descripción del proyecto:

La actuación se localiza en la parcela 182 del polígono 3 del catastro de rústica del municipio de Arens de Lledó, clasificada como suelo no urbanizable genérico en el planeamiento urbanístico y con una superficie total de 2,45 ha. Se encuentra a una distancia de 1,2 km al Noroeste del núcleo urbano de Arens de Lledó; las coordenadas aproximadas UTM 30T (ETRS89) de ubicación de la vivienda son: 774.230/4.543.745.

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con una superficie construida de 138 m² computando el 50% de los porches, desarrollada en varios espacios ovalados y alineados. Las cubiertas se proyectan ajardinadas con plantas autóctonas de escaso riego, bien planas, bien inclinadas entre el 30% y el 40%. El programa de necesidades se refiere a una casa para dos dormitorios dobles, uno de ellos con baño y vestidor incorporados, más un baño general, una sala de estar, una cocina y una zona de despensa. A ello, para articularlo con el lugar y garantizar las ventilaciones cruzadas, se incorpora un patio a cielo abierto posterior, a cota del bancal que soporta la casa.

El acceso se proyecta desde el camino público que va desde Arens de Lledó hacia Calaceite, medio kilómetro antes del Coll de la Creu, o por el camino público que conecta con la carretera TE-V-3341.

El agua de boca, será del tipo mineral comercializada en los centros comerciales al efecto. El agua para el resto de la casa se captará de un pozo y se llenará un depósito enterrado de 4,5 m³. El volumen de agua estimado para uso es de 170 m³/año. Para la evacuación de las aguas, se indica que las aguas de lluvia se recogerán con canalón y se conducirán a un depósito para regar. Las aguas residuales se conducirán a una fosa séptica homologada o estación depuradora equivalente, privada de la casa unifamiliar. El vertido desde este elemento depurador, se conducirá a un pozo filtrante. El suministro eléctrico se realizará mediante la instalación de un sistema autónomo fotovoltaico, de unos 6 m², conectado a un generador como sistema auxiliar. Los residuos sólidos serán seleccionados en la vivienda y gestionados en los contenedores selectivos municipales.

El uso previsto para el resto de la parcela será agrícola destinando una parte, sin afectar al arbolado existente, a la explotación de una zona de huerta.

El estudio de alternativas contempla, además de la alternativa 0, hasta 4 alternativas. La alternativa 1 prevé la construcción de la vivienda unifamiliar aislada con varios habitáculos compuestos siendo el emplazamiento general de balcón sobre el río Algars, en la zona superior; la alternativa 2 supone construir el edificio semienterrado con varios habitáculos compuestos siendo el emplazamiento general de balcón sobre el río Algars, en la zona superior; la alternativa 3 supone la construcción del edificio en una finca fuera de zona sensible desde el punto de vista ambiental y la alternativa 4 que contempla la adquisición de una vivienda en el núcleo de población de Arens de Lledó. Las alternativas 0, 3 y 4 quedan descartadas por no cumplir con la finalidad de los promotores. La alternativa 1 genera un impacto mayor que la alternativa 2, por lo que se escoge la alternativa 2.

En el análisis de impactos se contemplan como bajos los impactos sobre la geología, la edafología, la hidrogeología durante la fase de funcionamiento, y sobre la atmósfera; ausencia de impacto sobre la hidrogeología durante la fase de construcción, la vegetación durante la fase de funcionamiento y la fauna, si se tiene en cuenta el periodo de anidamiento del águila azor perdicera. Se afecta vegetación forestal en el proceso de creación de una faja



perimetral de seguridad, que corresponde a la totalidad de la superficie arbolada de la parcela con clara moderada o fuerte del arbolado hasta no dejar tangencia de copas, poda alta del arbolado restante, desbroce de matorral y eliminación mecánica de residuos generados, para la prevención de incendios forestales. No se prevén impactos sobre las infraestructuras, ni se considera impacto económico negativo en el sector primario por la disminución de la superficie de terreno. En lo relativo al riesgo por incendio forestal, la existencia de masa forestal y matorral en las cercanías de la parcela, provocaría que en estas situaciones la intensidad del incendio alrededor de la construcción fuese muy alta, y que la vivienda se pudiese ver comprometida si no se contemplan las medidas necesarias. En el caso del impacto sobre el paisaje, la integración de un nuevo volumen en el paisaje puede afectar significativamente su calidad visual, por lo que la valoración de su afectación deberá tener en cuenta la susceptibilidad de un paisaje al cambio. El trazado de la vía pecuaria pasa a 37 m del edificio, por lo que el potencial impacto sobre la vía pecuaria se considera ausente. En relación con los impactos debidos a efectos acumulativos con otros proyectos se valoran impactos compatibles los ocasionados por transformación del uso del territorio agro-forestal hacia otro uso residencial, por incremento del riesgo de incendios forestales, por modificación del paisaje, por falta de infraestructuras y servicios urbanísticos, el incremento del uso de recursos naturales, el incremento de la generación de residuos y vertidos, contaminación acústica y lumínica, capacidad de carga al medio y zona desfavorecida por despoblamiento.

Se incluyen medidas preventivas y correctoras en fase de proyecto, en fase de obras y en fase de ocupación, para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos. Especialmente relevantes son las propuestas frente a incendios forestales, previendo disponer de una faja de seguridad libre de residuos combustibles, realizar laboreo de tierra agrícola que actúe como cortafuegos natural, instalar una toma de agua para la extinción de incendios en el camino de acceso a la vivienda o eliminar la vegetación arbustiva y herbácea de la zona forestal presente en la parcela. Asimismo, se aprovechará la red de caminos existentes, se gestionarán adecuadamente los residuos, se replantarán los olivos o almendros que se encuentren en la zona de ocupación del edificio y se realizarán las obras fuera del periodo de nidificación del águila azor perdicera, entre otras. Se propone un programa de vigilancia ambiental para valorar si las medidas correctoras indicadas cumplen con los objetivos previstos y garantizan la integración ambiental de la vivienda proyectada.

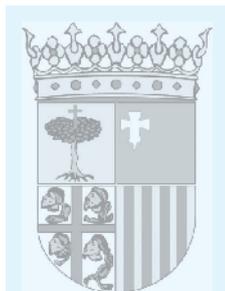
El Estudio de impacto ambiental incluye un apartado de análisis de las consultas realizadas a las diferentes administraciones y entidades. La descripción del proyecto incluye la localización y accesos, características generales, condicionantes del terreno, características geotécnicas del terreno, actuaciones de obra, dimensiones y tamaño, distribución, etc. Incluye también las soluciones de suministros y vertido, así como otras actuaciones anexas. Se describe el acceso hasta la zona de actuación, las soluciones constructivas y las de abastecimiento de luz y agua y depuración de agua. En el proyecto básico de la construcción de la vivienda, se especifica la compatibilidad urbanística y la compatibilidad con las directrices de ordenación territorial.

Una vez analizado el estudio de impacto ambiental, se considera que se recogen los contenidos establecidos en el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, así como los principales aspectos fijados en la Resolución de 22 de mayo de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), por la que se adoptó la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar aislada situada en el polígono 3, parcela 182, en el término municipal de Arens de Lledó (Teruel), promovido Dña. Jana Kruta. Se denota, no obstante, falta de concreción en relación con los aspectos relativos a los riesgos naturales (fundamentalmente incendios forestales) y con las medidas propuestas al respecto.

Circunstancias ambientales en el ámbito del proyecto y análisis de impactos:

La parcela objeto de actuación está situada en un enclave compuesto por un mosaico de parcelas de cultivo de secano, principalmente olivares, que se alternan con bosques de pinar de pino carrasco, entremezclados con algunas quercíneas, y sotobosque de matorral de romero, tomillo, brezo, lentisco, coscoja, etc. El emplazamiento pertenece a la cuenca del río Algars, sin que existan cauces de agua en la parcela. Los hábitats de interés comunitario que se encuentran cartografiados en los alrededores de la zona de actuación son 5210 "Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp." y 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*".

En estos entornos, se constata la presencia de cuervo, jilguero, verderón o petirrojo, siendo más relevantes rapaces como águila real y águila-azor perdicera, catalogada esta última



como “en peligro de extinción” en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas de Aragón. De hecho, la actuación se localiza en el ámbito de aplicación del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) y se aprueba el Plan de recuperación, sin afectar a áreas críticas para la especie, aunque el límite norte de la parcela linda con un área crítica.

Conforme a la información facilitada por el Servicio Provincial de Teruel, la parcela es colindante en su límite norte con la vía pecuaria “Camino de Calaceite”, clasificada como Vereda con una anchura actual de 4 m. Por ello, deberá respetarse en todo caso cualquier elemento físico existente que sirva de separación de ambas fincas.

La actuación propuesta se proyecta sobre terrenos clasificados de alto y de medio riesgo de incendio forestal conforme se establece en el apartado segundo de la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

Asimismo, es de aplicación el Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya.

No se afecta a Planes de Ordenación de Recursos Naturales o espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, ni a espacios de la Red Natura 2000. Tampoco se afecta al dominio público forestal.

Con carácter general, la construcción de nuevas viviendas de uso residencial supone una transformación del uso del territorio agro-forestal a otro nuevo uso, con efectos sinérgicos por la posible acumulación de proyectos, que generan una modificación del paisaje en una zona de alto valor paisajístico y grado de naturalidad, así como un aumento del riesgo de incendios (la proliferación de viviendas aisladas en el medio rural supone, en general, un riesgo potencial de incendio a medio y largo plazo), limitaciones en la gestión de emergencias, en la gestión de residuos, aumento de la contaminación acústica y lumínica y de presencia humana en un entorno natural.

Conforme a la descripción otorgada en la información facilitada por el promotor, y el criterio expresado por el estamento competente en materia urbanística, la actuación se encuentra contemplada en los supuestos de autorización en suelo no urbanizable genérico regulados en el Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón siendo también de conformidad con las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña, siempre y cuando se tenga en cuenta la tipología de las construcciones que habrá de ser congruente con las características del entorno y materiales empleados, prohibiéndose expresamente las cubiertas planas.

Es de mencionar a este respecto que, según reconoce el propio estudio de impacto ambiental, en un radio de 500 m² existen dos edificios de vivienda, además de dos casetas agrícolas y unos almacenes agrícolas (Casa unifamiliar Geoffrey Capstic a 179 m.; Casa unifamiliar Wilfred Mutslog a 239 m.; Proyecto vivienda unifamiliar, Gurmeet Singht a 100 m.; Proyecto vivienda unifamiliar, Farnz Kanari a 220 m.). Concluye el estudio, no obstante, que: “El proyecto planteado resulta compatible con lo dispuesto en la normativa urbanística, ya que no se constituye un núcleo de población al no existir más de 3 viviendas en un radio de 150 metros. La más cercana se encuentra en fase de proyecto y se sitúa en la parcela vecina a 100 m”.

El único antecedente localizado al respecto de dichas actuaciones en este Instituto, corresponde al proyecto promovido por D. Rzuan Farz Kanari, habiéndose formulado al efecto Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 8 de marzo de 2019, dictada en el expediente INAGA 500201/01A/2018/09932 por la que se archiva el citado expediente para la evaluación de impacto ambiental ordinaria del Proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el polígono 3, parcela 163, en el término municipal de Arens de Lledó (Teruel).

No obstante, en la observación de ortofotografía aérea reciente, se aprecia una edificación en la parcela ubicada al sur (polígono 3, parcela 181), compatible con el uso residencial, que fue asimismo constatada por la Subdirección Provincial de Urbanismo en su visita al emplazamiento realizada el 9 de agosto de 2018, y de la que se desconoce su estado a efectos de disposición de las pertinentes autorizaciones administrativas y, en su caso, procedimientos ambientales seguidos. Conforme a lo informado por el estamento competente, se considera que existe la posibilidad de formación de núcleo de población cuando, dentro del área definida por un círculo de 150 m de radio con origen en el centro de la edificación proyectada, existan



dos o más edificaciones residenciales; por tanto, constituye éste un aspecto a contrastar con carácter previo al otorgamiento de la oportuna autorización.

Por otro lado, le son de aplicación también al proyecto las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña (aprobadas por Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón), que contemplan - en su normativa de aplicación - la posibilidad de autorización de construcciones y edificaciones en suelo no urbanizable, debiéndose tener particularmente en cuenta en el caso de las viviendas unifamiliares aisladas que la tipología de la construcción ha de ser congruente con las características del entorno y los materiales empleados, prohibiéndose expresamente las cubiertas planas. A tal respecto, la geometría de la edificación queda definida en el estudio de impacto ambiental como sigue... "El volumen de la edificación es el resultado de cubrir la macla de prismas que lo generan, bien como cubierta ajardinada plana, bien a una pendiente, también ajardinada. Siempre procediendo de acuerdo a las ordenanzas urbanísticas y los parámetros relativos a habitabilidad y funcionalidad". Por lo que, a efectos de adecuarlo a la normativa de aplicación, el proyecto definitivo deberá garantizar en todo caso la incorporación de cubiertas inclinadas con pendientes de entre el 30 y el 40 %.

La ocupación del suelo debido a la propia edificación se prevé escasa (138 m² de superficie construida), así como los movimientos de tierra asociados. No obstante, los elementos adyacentes a la misma comportarán mayor remoción, al comportar el necesario emplazamiento de los elementos previstos para la satisfacción de los servicios asociados (abastecimiento de agua, luz, saneamiento...), así como la adecuación de los viales dentro de la propia parcela, aparcamientos y pavimentaciones adyacentes a la vivienda. Estas instalaciones, en su conjunto, supondrían una superficie de alrededor de 160 m² conforme a la información facilitada por el promotor.

Respecto a la vegetación natural presente en la parcela, no se prevén afecciones significativas derivadas directamente de la construcción de las instalaciones en sí, teniendo en cuenta que se trata de una parcela predominantemente agrícola y dado que la edificación se erigirá en terreno no arbolado. Sin embargo, la aplicación de las medidas contempladas para la prevención de incendios forestales, que comportan la discontinuidad de vegetación en la zona - al tener que permanecer ésta libre de vegetación herbácea y matorral, así como de materiales combustibles, ni vegetación seca - conlleva afecciones sobre la formación arbolada de pinar con matorral que ocupa los recintos circundantes a la edificación proyectada. Asimismo, la creación y/o acondicionamiento de vía de acceso y de evacuación (dos vías de escape), y la aplicación del programa de actuaciones preventivas y de mantenimiento en general, comportan una transformación del entorno con incidencia sobre la vegetación natural de la zona.

En relación con el riesgo de incendios específicamente, consultada la cartografía específica disponible en este Instituto, se aprecian los perímetros de dos pequeños incendios ocurridos a menos de 500 m de la edificación proyectada en los últimos años. Conforme a lo informado, con fecha 28 de febrero de 2017, por el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel como respuesta a consultas, la parcela en la que se pretende construir la vivienda es básicamente agrícola con cultivos abandonados de olivar dispuestos en terrazas con ribazos ocupados por matorral y herbáceas, y la construcción estaría ubicada en un banal de topografía llana en la parte superior de la parcela. En el caso de incendio topográfico y debido al abandono de la actividad agrícola, éste se propagaría sin impedimento por la parcela, por lo que, para que la construcción estuviese en zona segura, sería imprescindible el laboreo de las tablas de cultivo de la parcela. En el caso de incendio de viento o convectivo, la ruta de escape de la parcela debería ser hacia el Este, haciendo prever que este incendio potencial no afectase severamente a la construcción si ésta cumple con las medidas preventivas especificadas en la memoria, todas las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente en materia de protección civil y en la propia normativa de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón, así como todas las actuaciones para reducir riesgos e incidencias ante un posible incendio, incorporadas en el informe emitido por el Servicio Provincial de Teruel. No obstante, todos estos análisis, así como sus resultados, las medidas propuestas para paliar los riesgos, el mantenimiento previsto, los sistemas contemplados para efectuar el seguimiento de su eficacia, etc. deben ser expresamente integrados en un Plan frente a incendios forestales que, previo informe favorable por los estamentos competentes, ha de tener su reflejo en el proyecto constructivo final. En todo caso, el promotor deberá asumir el riesgo y las consecuencias de establecer la vivienda en una zona de alto riesgo de incendios y de alta dificultad de actuación de los medios de extinción.

Respecto a la afección por otros riesgos naturales e inducidos, conforme a la información disponible, se podrían considerar bajos los riesgos naturales por colapsos, inundaciones y/o



deslizamientos sobre la superficie de la parcela, debido entre otras cuestiones a la permeabilidad del terreno por la presencia de areniscas (paleocanales almagamados) y lutitas y dada la distancia al aluvial y terrazas bajas.

Conforme a lo identificado en el propio estudio de impacto ambiental “La integración de un nuevo volumen en el paisaje puede afectar significativamente su calidad visual, por lo que la valoración de su afectación deberá tener en cuenta la susceptibilidad de un paisaje al cambio”. De acuerdo a la información contenida en el Mapa de Paisaje para la Comarca del Matarraña, la parcela está incluida en la Unidad de Paisaje Arens de Lledó - MN 24, calificada con calidad media-alta: 7 y fragilidad baja: 2. El impacto paisajístico final puede variar en función de la ejecución final del proyecto en su conjunto (edificación, infraestructuras asociadas, medidas de prevención de incendios...), así como de las medidas concretas que se establezcan. En consecuencia, y a efectos de no menoscabar los valores del entorno, dichas medidas deberán integrarse en un estudio específico acorde con el proyecto de detalle, que garantice la adecuada integración ambiental y paisajística de la totalidad de las instalaciones.

En otro orden de cosas, el consumo de recursos se prevé de escasa entidad y las soluciones otorgadas a los servicios no comportan afecciones ambientales relevantes, siendo coherentes con la normativa vigente y las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña. No obstante, y en relación con el sistema de depuración previsto para las aguas residuales procedentes de la vivienda, se puede producir el vertido de carga contaminante en el medio receptor, en caso de que el sistema de depuración no funcione correctamente. En todo caso, se deberá disponer de las oportunas autorizaciones y permisos por parte del Organismo de Cuenca con carácter previo. Asimismo, en el caso de preverse suministro mediante un grupo electrógeno, deberán contemplarse las medidas preventivas para evitar procesos de contaminación.

La actuación se considera compatible con los objetivos del plan de recuperación de águila-azor perdicera, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras incorporadas en la documentación presentada, relativas a los límites temporales en la ejecución de los trabajos y las indicadas en el mencionado informe del Servicio Provincial de Teruel, ya que la parcela en su límite Norte linda con área crítica.

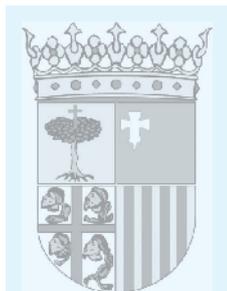
Finalmente, por cuanto refiere a la vía pecuaria “Camino de Calaceite”, que transcurre por el norte de la parcela afectada, conforme a lo especificado en su informe por el Servicio Provincial de Teruel, deberá respetarse cualquier elemento físico existente que sirva de separación de ambas fincas, y preservarse su integridad y uso, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

En aplicación de la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la Disposición Transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, de modificación de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, se han efectuado los análisis territoriales SIG a partir de la información disponible en este Instituto.

De los resultados obtenidos, se determina que no se prevé que el proyecto tenga una vulnerabilidad apreciable ante un accidente grave ya que la parcela no se halla atravesada por infraestructuras relevantes, si se constatan instalaciones sensibles en la zona. Respecto a las catástrofes naturales, el emplazamiento no cuenta con especial riesgo sísmico ni se halla en zona inundable, si bien se localiza en zona de alto riesgo de incendio forestal, pudiendo darse la exposición de valores naturales o población a los citados riesgos y por tanto, generarse posibles efectos indirectos sobre espacios naturales, montes, vías de comunicación, núcleos de población, cauces, aguas subterráneas, otras infraestructuras de interés, etc..

A la vista de tal circunstancia, con fecha 6 de junio de 2019 se solicitó informe al órgano competente (Servicio de Seguridad y Protección Civil), sobre la conveniencia de adopción de medidas complementarias relativas al riesgo por incendios forestales y otros aspectos de su competencia. La respuesta recibida con fecha 26 de junio de 2019 contiene un informe al efecto, que ha sido tenido en cuenta en la presente Resolución.

Concretamente, el mencionado informe constata que una superficie significativa a ocupar por el proyecto se encuentra sobre terreno clasificado como de tipo 2, de riesgo extremo por incendio forestal, conforme a la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por lo que debe corregirse esta situación, debiendo ser tenida en cuenta en el desarrollo del proyecto. Asimismo, informa en relación con el Documento Básico de Seguridad de Incendios del Código Técnico de la Edificación aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, realzando que no se puede asegurar que estén contempladas en el proyecto las especificaciones de dicho Código en relación con las condiciones de aproximación a los edificios por parte, en caso de



emergencia, de los medios de atención a las mismas. Dichas especificaciones, relativas a la capacidad portante, anchura, galibo y radios de tramos curvos de viales de aproximación de los vehículos de extinción, deben ser incorporadas como medidas para reducir el riesgo por incendio forestal y de la vivienda proyectada. De forma análoga, se debe asegurar el cumplimiento de las condiciones relativas a la separación de la edificación respecto de los terrenos forestales colindantes. Aunque no resultan de aplicación directa al proyecto, para complementar las especificaciones previas, se deberá tener en cuenta aquellas relativas a los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal de edificaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano forestal recogidas en el anexo IX del PROCINFO (aprobado por Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón). Finalmente, propone que se suprima la cubierta ajardinada, dado que favorecería la propagación o haría la estancia inhabitable, provocando que la vivienda resultase insegura para proceder al confinamiento en caso de incendio forestal.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Vistos, el estudio de impacto ambiental correspondiente al Proyecto de vivienda unifamiliar aislada situada en suelo no urbanizable genérico, polígono 3, parcela 182, en el término municipal de Arens de Lledó (Teruel), promovido por Dña. Jana Kruta, el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación; el Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarcal del Matarraña; la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, el Proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar aislada situada en suelo no urbanizable genérico, polígono 3, parcela 182, en el término municipal de Arens de Lledó (Teruel), promovido por Dña. Jana Kruta, resulta compatible y condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el Proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar aislada situada en suelo no urbanizable genérico, polígono 3, parcela 182, en el término municipal de Arens de Lledó (Teruel), y en su estudio de impacto ambiental y se formula exclusivamente contemplando un único uso y destino final de las instalaciones proyectadas: el de vivienda unifamiliar.

2. Con anterioridad a la ejecución del proyecto se deberán recabar todas las autorizaciones legales exigibles, en concreto las referentes a la competencia del organismo de cuenca y las correspondientes en materia urbanística. El proyecto definitivo deberá ser acorde al planeamiento urbanístico vigente y cumplir con la legislación aplicable, en los términos expresados por el Subdirección Provincial de Urbanismo de Teruel en su informe remitido con fecha 28 de agosto de 2018, debiéndose justificar con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, según se indica en las Directrices Parciales del Matarraña, que la tipología de la construcción es congruente con las características del entorno y los materiales empleados, prohibiéndose expresamente las cubiertas planas. Será también condición previa al otorga-



miento de la autorización final la acreditación de que, a la vista de las edificaciones existentes o en proyecto en parcelas contiguas, no existe posibilidad de núcleo de formación.

3. El promotor comunicará al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, con un plazo mínimo de antelación de un mes, las fechas previstas para el comienzo de la ejecución del proyecto. Durante la fase ejecutiva, la dirección de obra incorporará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar las adecuadas aplicaciones de las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia incluidas en el estudio de impacto ambiental, así como en el presente condicionado. Antes del inicio de las obras, se comunicará el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.

4. De forma previa al inicio de las obras, se informará a los trabajadores de las empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

5. El promotor deberá velar por la rigurosa aplicación de las medidas y prescripciones incorporadas en el estudio de impacto ambiental, así como en la presente declaración de impacto ambiental. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento y adaptación del entorno de la vivienda a los cambios ambientales que pueda experimentar la zona, con el objeto de prevenir riesgos que se pueden ocasionar durante la fase de construcción y de uso residencial de la vivienda unifamiliar en un entorno de vocación agro-forestal.

Respecto al relieve, flora, fauna, vegetación.

6. Con carácter previo al inicio de los trabajos, deberá realizarse el jalonado de las zonas determinadas para el control de obra, acopio de materiales y parque de maquinaria, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias fuera de los mismos. Dicho jalonado se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase de actuación.

7. Las zonas de acopios de materiales, parque de maquinaria y similares, se situarán en entornos donde se emplazan las infraestructuras o en los inmediatos evitando mayor remoción del suelo o afección sobre la vegetación natural del entorno, siendo su emplazamiento previamente determinado por el técnico responsable de medio ambiente en obra.

8. Los desbroces, podas y aclareos, así como aquellas otras operaciones de obra que puedan provocar mayores afecciones a la fauna por ruido y tránsito de personal y maquinaria, se llevarán a cabo fuera de la época de cría y reproducción de las principales especies de avifauna amenazada constatadas en el entorno; es decir, tales trabajos se deberán ejecutar entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.

9. Con la salvedad de las actuaciones contempladas en materia de protección frente a incendios forestales, y las que se puedan derivar de los condicionados de la presente Resolución, durante la fase de funcionamiento, el promotor deberá preservar el uso actual en el resto de la parcela, sin diseñar zonas verdes o ajardinadas y sin introducir especies alóctonas, exóticas o invasoras de flora. Particularmente, se garantizará el laboreo periódico -como mínimo anual- de la totalidad de superficie agrícola de la parcela, que garantice discontinuidad de combustible disponible en las zonas adyacentes a la vivienda, y contribuya a su mejor defensa en caso de producirse incendios forestales. Se procurará asimismo la poda de los olivos, arranque de arbolado seco y eliminación mecánica de los restos.

Respecto al riesgo de incendios forestales y/u otros riesgos naturales o inducidos.

10. Dado que la parcela se sitúa en zona de alto riesgo de incendios forestales, y en coherencia con lo indicado por la Subdirección Provincial de Urbanismo de Teruel en el período de información y participación pública, se recabará, previamente a la obtención de la licencia de obras, informe de Dirección General de Interior y Protección Civil y del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel a cuyos efectos, el promotor deberá elaborar con carácter previo, un Plan de prevención y protección frente a incendios que contenga las medidas concretas a incorporar al proyecto definitivo, necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para las personas y sus bienes, tanto en la realización de las obras como en la fase residencial. Los análisis previos y confección de dicho Plan se realizarán atendiendo a lo siguiente:

10.1. Se ampliará el análisis de la situación facilitado por el Servicio Provincial de Teruel en su informe de 28 de febrero de 2017, considerando la topografía de la zona, localización concreta de la parcela, bancales a edificar, vientos dominantes, vegetación existente, antecedentes en la comarca, causalidad y patrones de incendios, etc.



- 10.2. De acuerdo a los resultados de dicho análisis se concretarán las medidas indicadas en el estudio de impacto ambiental para minimizar el riesgo de ocurrencia de incendio, así como su propagación, y facilitar la gestión de la emergencia, debiendo quedar dichas medidas nítidamente definidas, dimensionadas y localizadas sobre cartografía específica generada al efecto. Tales medidas abarcarán asimismo el mantenimiento previsto y los sistemas contemplados para constatar el seguimiento de su eficacia.
- 10.3. Sin perjuicio que cuantas otras medidas se deriven de los análisis previos, y de las establecidas por el promotor en el estudio de impacto ambiental, se deberán seguir las recomendaciones e implementar las actuaciones reseñadas por el Servicio Provincial de Teruel en el informe anteriormente citado.
- 10.4. Asimismo, se dará estricto cumplimiento a los aspectos establecidos por el Servicio de Seguridad y Protección Civil en su informe de 19 de junio de 2019, en relación con el cumplimiento del Documento Básico de Seguridad de Incendios del Código Técnico de la Edificación, el de las especificaciones establecidas en el anexo IX del PROCINFO, y la reconsideración de cubiertas ajardinadas. Particularmente, se deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos de la Sección SI 5 del Código Técnico de la Edificación en relación con las condiciones de accesibilidad de los medios de atención a emergencias en los caminos de acceso a la finca y a la vivienda proyectada, así como la aplicación de las medidas de dicha Sección en relación con la gestión de los terrenos forestales colindantes (separación de zona edificada de la forestal, camino perimetral, doble vía de acceso o alternativa...).
- 10.5. De la planificación efectuada, de las medidas contempladas, la valoración del riesgo de incendio existente en la zona, la forma de actuar y los procedimientos de seguridad ante ocurrencia de incendio, deberá garantizarse puntual información y formación a los usuarios de la vivienda, siendo puesto igualmente en conocimiento de los estamentos responsables en materia de protección civil tanto a nivel municipal como a niveles supramunicipales, que podrán establecer medidas adicionales de acuerdo a la legislación vigente o a la planificación existente en el ámbito territorial concreto.
11. Tanto los tratamientos silvícolas en el entorno de la vivienda como los trabajos forestales que se requieran durante la construcción del proyecto o en la fase residencial, se efectuarán conforme a las pautas indicadas por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, con la estricta supervisión del técnico responsable de medio ambiente. El desbroce de matorral y herbáceas se realizará evitando la remoción del suelo, especialmente en zonas con pendientes superiores al 30%, utilizándose exclusivamente herramientas manuales o mecánicas de mano, para evitar problemas de erosión. Todos los restos forestales procedentes de las talas y desbroces habrán de retirarse del lugar o eliminarse de forma mecánica en un plazo máximo de 15 días tras su corta.
12. El proyecto constructivo definitivo se adaptará a las todas las medidas y precauciones descritas en materia de prevención y protección frente a incendios forestales, redefiniendo, retranqueando o reubicando las infraestructuras previstas cuando impidan su estricto cumplimiento. En ningún caso dicho proyecto incorporará barbacoas, leñeros, acopios o infraestructuras de cualquier tipo en el exterior de la vivienda, que puedan comportar mayor riesgo de incendio, mayor facilidad de propagación, o dificultad adicional para los medios de extinción.
13. El depósito dispuesto para abastecimiento de agua a la edificación y sus conducciones, se adaptarán de forma que sean utilizables por los recursos de extinción en caso de ocurrencia de incendio forestal. Asimismo, se contemplará la adecuación de tomas de agua específicas para dichos recursos.
14. Durante la fase de construcción y en la posterior explotación, se deberá atener a las prescripciones contenidas en la Orden anual sobre prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón y demás normativa vigente en la materia.
15. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a otros riesgos y accidentes graves, tanto en ejecución como en funcionamiento, en caso de ocurrencia, se atenderá a los protocolos de protección civil y/o a las instrucciones que se indiquen desde la autoridad competente en la tramitación de la emergencia.

Respecto a la integración paisajística del proyecto.

16. En relación con la integración paisajística, se efectuarán las oportunas consideraciones al proyecto que permitan incorporar en el diseño definitivo, no solo las directrices respecto a la tipología del edificio y de las infraestructuras auxiliares, sino también los materiales y colores utilizados en las construcciones tradicionales de la zona, conforme a los criterios específicos previstos en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña. Dichas consideraciones deberán ser el resultado de un estudio específico efec-



tuado al efecto, contemplando el proyecto en su conjunto (edificación, acceso, aparcamiento, pavimentación, sistemas de suministros y vertidos, medidas de prevención de incendios...), que garantice su adecuada integración ambiental y paisajística, conforme a la definición de los valores del entorno.

17. Deberán integrarse adecuadamente en el entorno todas las superficies alteradas por la ejecución del proyecto, debiendo ser adecuadamente rehabilitadas aquellas zonas afectadas por apertura de zanjas, movimiento de tierra o tránsito de vehículos, garantizando su restitución fisiográfica.

Respecto a la prevención de contaminación y gestión de residuos.

18. Se contemplarán los adecuados sistemas de protección del medio hídrico que impidan su contaminación o degradación como consecuencia de la totalidad de procesos y actividades que se desarrollen tanto en la construcción, como en la explotación de la vivienda, gestionándose adecuadamente los distintos flujos que se produzcan (recogida de pluviales, reutilización de aguas, potenciales riegos...). El promotor deberá tener operativo el sistema de depuración de aguas residuales antes del inicio del uso de la vivienda y garantizar su adecuado mantenimiento y control de funcionalidad durante toda la vida útil de la misma.

19. Respecto al suministro eléctrico, dado que se proyecta la utilización de grupo electrógeno de apoyo, deberán preverse las condiciones de aislamiento acústico y de control de emisiones contaminantes exigibles por la normativa sectorial vigente.

20. Todos los excedentes de obra y cualquier tipo de residuos que se pueda generar y que no puedan ser aprovechados en la propia obra, se deberán retirar de forma inmediata evitando su almacenamiento prolongado en la zona de obra y se gestionarán adecuadamente, según su calificación y codificación. Tras la finalización de las obras el entorno deberá quedar libre de cualquier resto constructivo y en perfectas condiciones de limpieza. Asimismo, los residuos asimilables a urbanos, generados durante la fase de obra o explotación, deberán ser transportados a vertederos autorizados.

Respecto al patrimonio cultural.

21. Si en el transcurso de las obras y movimientos de tierras apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del patrimonio cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para la correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel como del material recuperado, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

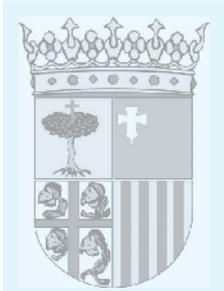
Respecto al dominio público pecuario.

22. Habida cuenta que por el norte de la parcela afectada discurre la vía pecuaria "Camino de Calaceite", deberá respetarse cualquier elemento físico existente que sirva de separación de ambas fincas. En todo caso se preservará la integridad y el uso del dominio público pecuario, debiéndose solicitar la preceptiva autorización, conforme a las disposiciones incluidas en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, en caso de que se pretendiese cualquier actuación que afecte a dominio público pecuario.

Vigilancia y seguimiento ambiental.

23 Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. Se desarrollará el Plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse como consecuencia de las pertinentes autorizaciones administrativas. En el Plan se concretará el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras previstas, se definirá responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental.

24. El Plan de vigilancia ambiental se extenderá cuando menos durante el periodo de obras y los tres primeros años del uso residencial, procurándose informes mensuales de seguimiento, durante la ejecución de las obras, y anuales durante la fase residencial, debidamente suscritos por técnico cualificado en materia ambiental. Dicha vigencia se ampliará a toda la vida útil del proyecto, en lo referente a las medidas a adoptar frente a incendios forestales y al Plan elaborado al efecto. De esta manera, en fase residencial, el plan de vigilancia hará especial incidencia en la ejecución de las medidas de mantenimiento tendentes a la minimización de riesgos, el seguimiento de su eficacia, y al adecuado mantenimiento del entorno de la vivienda.



Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

En aplicación del régimen transitorio general (disposición transitoria tercera) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2. Declaraciones de impacto ambiental que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley, en relación con lo dispuesto en su artículo 34.2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

De acuerdo a lo contenido en el artículo 33.4 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 23 de julio de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**

